

SESIÓN ORDINARIA

N.º 10-2016

18 de febrero de 2016

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 10-2016

Acta de la sesión ordinaria número diez, dos mil dieciséis, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carol Solano Durán, Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.

Se deja constancia de que la directora Adriana Garrido Quesada no participa en esta oportunidad, por asuntos médicos familiares que debió atender personalmente.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión. Lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-10-2016

Aprobar el Orden del día de esta sesión.

- 1) *Aprobación del Orden del Día.*
- 2) *Visita de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara de Transportistas de San José y Foro Nacional de Taxistas.*
- 3) *Exposición por parte del Banco de Costa Rica de datos preliminares sobre los escenarios del informe de estructuración financiera del fideicomiso que tendrá por objeto el construir un edificio que albergará las oficinas de la ARESEP y de la SUTEL. Oficio 090-DGO-2016 del 15 de febrero de 2016.*
4. *Aprobación de actas de las sesiones 7-2016 y 8-2016.*
5. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
6. *Asuntos resolutivos.*
 - 6.1 *Informe final sobre los ajustes a las normas técnicas y metodologías tarifarias aplicables a la generación distribuida para autoconsumo, luego del dictamen C-165-2015 de la Procuraduría*

General de la República y el Decreto Ejecutivo 39220-MINAE. Expediente OT-238-2015. Oficios 140-DGAJR-2016 del 12 de febrero de 2016 y 001-CGD-2016 del 5 de febrero de 2016.

6.2 *Propuesta de Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA). Oficio 075-DGO-2016 del 2 de febrero de 2016.*

6.3 *Propuesta de "Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos". Oficios 561-DGEE-2015 del 25 de noviembre de 2015 y 560-DGEE-2015 del 24 de noviembre de 2015.*

6.4 *Reforma al Reglamento Técnico: "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013". Expediente OT-157-2014. Oficios 121-DGAJR-2016 del 9 de febrero de 2016, 034-IA-2016 del 19 de enero de 2016 y 0031-IA-2016 del 18 de enero de 2016.*

6.5 *Propuesta de "Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillados e hidrantes y del programa de protección de recursos hídricos". Expediente OT-193-2015. Oficios 128-DGAJR-2016 del 10 de febrero de 2015 y 013-CMTA-2016 del 29 de enero de 2016.*

7. *Asuntos informativos.*

7.1 *Respuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. al oficio 066-RG-2016, consideran que no se responde la aclaración solicitada en relación con el cálculo del diferencial de precios. Oficio GAF-0183-2016 del 10 de febrero de 2016.*

7.2 *Nombramiento del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a partir del 13 de febrero de 2016. Oficio 01094-SUTEL-SCS-2016 del 12 de febrero de 2016.*

ARTÍCULO 3. Visita de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara de Transportistas de San José y Foro Nacional de Taxistas.

A partir de las catorce horas con cinco minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Asdrúbal Fallas, Alex Álvarez, Gilbert Ureña, Edwin Barboza, Orlando Gómez y José Luis Quesada; miembros de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara de Transportistas de San José y Foro Nacional de Taxistas.

Conforme al acuerdo 01-09-2016 del 15 de febrero del 2016, el señor **Dennis Meléndez Howell** brinda una bienvenida a los señores visitantes e indica que esta Junta Directiva les concedió la audiencia solicitada con el propósito de que expusieran aspectos concretos en relación con el servicio que presta la empresa UBER. Aclara que, este cuerpo colegiado no emitirá, en esta oportunidad, ningún criterio al respecto.

Seguidamente los señores representantes de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara de Transportistas de San José y Foro Nacional de Taxistas exponen una serie de argumentos en torno al servicio que viene prestando la empresa UBER.

Luego de conocido el tema, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-10-2016

Dar por conocida la exposición brindada por los representantes de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara de Transportistas de San José y Foro Nacional de Taxistas, en torno al servicio que presta la empresa UBER.

A las quince horas se retiran del salón de sesiones, los señores Asdrúbal Fallas, Alex Álvarez, Gilbert Ureña, Edwin Barboza, José Luis Quesada y Orlando Gómez.

ARTÍCULO 4. Exposición por parte del Banco de Costa Rica sobre datos preliminares de los escenarios del informe de estructuración financiera del fideicomiso que tendrá por objeto el construir un edificio que albergará las oficinas de la ARESEP y de la SUTEL.

A las quince horas con quince minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Maryleana Méndez Jiménez, Gilbert Camacho Mora, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Mario Campos Ramírez, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, ingresan los señores (as) Francela García Romero, Juan Miguel Torres Mora, Selene Camacho Quesada y Heilyn Ramírez Sánchez. Además, ingresan los señores Jorge Segura Arias y Francisco Bolaños Kiefer, personeros del Banco de Costa Rica, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

El señor **Rodolfo González Blanco** introduce el tema e indica que, desde el momento en que se contrató al Banco de Costa Rica se ha ido avanzando en diferentes etapas. En esta oportunidad, se pretende hacer una presentación para conocer datos preliminares sobre los escenarios del informe de estructuración financiera, entre otros, elaborados por dicha entidad bancaria.

Seguidamente, los señores **Jorge Segura Arias** y **Francisco Bolaños Kiefer** inician la presentación e indican que el Fideicomiso ARESEP/BCR 2016 tiene como objetivo construir un nuevo edificio, “llave en mano” en las propiedades ubicadas al costado sur del Parque Metropolitano La Sabana, para la ARESEP-SUTEL.

Asimismo, explican ampliamente, aspectos como: i) Modelo de negocios, ii) Obligaciones de los actores, iii) Ley de Propiedad en Condominio, iv) Esquema del Fideicomiso, v) Análisis de los escenarios de financiamiento del edificio y vi) Recomendación del Agente Estructurador.

Analizado el tema, con base en la presentación realizada por personeros del Banco de Costa Rica, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 03-10-2016

Dar por conocida la presentación realizada por personeros del Banco de Costa Rica, en torno a los datos preliminares sobre los escenarios del informe de estructuración financiera del fideicomiso que tendrá por objeto el construir un edificio que albergará las oficinas de la ARESEP y de la SUTEL.

A las dieciséis horas con treinta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as) Maryleana Méndez Jiménez, Gilbert Camacho Mora, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Mario Campos Ramírez, Francela García Romero, Juan Miguel Torres Mora, Selene Camacho Quesada, Heilyn Ramírez Sánchez, Jorge Segura Arias y Francisco Bolaños Kiefer.

ARTÍCULO 5. Aprobación de actas de las sesiones 7-2016 y 8-2016.

a) En cuanto al acta 7-2016

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión extraordinaria 07-2016, celebrada el 8 de febrero de 2016.

El señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 04-10-2016

Aprobar el acta de la sesión 7-2016, celebrada el 8 de febrero de 2016, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión.

b) En cuanto al acta 8-2016

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión ordinaria 8-2016, celebrada el 11 de febrero de 2016.

El señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 05-10-2016

Aprobar el acta de la sesión 8-2016, celebrada el 11 de febrero de 2016, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión.

ARTÍCULO 6. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

No presentan temas en esta oportunidad.

ARTÍCULO 7. Informe final sobre los ajustes a las normas técnicas y metodologías tarifarias aplicables a la generación distribuida para autoconsumo, luego del dictamen C-165-2015 de la Procuraduría General de la República y el Decreto Ejecutivo 39220-MINAE. Expediente OT-238-2015.

A las diecisiete horas ingresan al salón de sesiones, los señores Daniel Fernández Sánchez, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Asimismo, ingresan los señores Mario Mora Quirós, Álvaro Barrantes Chaves, Luis Cubillo Herrera y Marlon Yong Chacón, integrantes de la Comisión ad hoc, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 001-CGD-2016 del 5 de febrero de 2016 y 140-DGAJR-2016 del 12 de febrero de 2016, mediante los cuales la Comisión ad hoc y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se refieren al informe final sobre los ajustes a las normas técnicas y metodologías tarifarias aplicables a la generación distribuida para autoconsumo, luego del dictamen C-165-2015 de la Procuraduría General de la República y el Decreto Ejecutivo 39220-MINAE.

La señora **Carol Solano Durán** y el señor **Daniel Fernández Sánchez** explican que en este caso la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se referirá a la versión que trasladó la Comisión ad hoc a la Junta Directiva luego de la audiencia pública. Asimismo, se refieren a los antecedentes de interés, alcance del criterio, competencias de la Junta Directiva para dictar y aprobar metodologías tarifarias y reglamentos técnicos.

La señora **Carol Solano Durán** indica que, en cuanto al procedimiento que debe seguirse, la Junta Directiva el 19 de noviembre de 2015, sometió al proceso de audiencia pública la modificación a la normativa citada. La audiencia pública se llevó a cabo el 12 de enero de 2016, donde se recibieron 4 posiciones. Agrega que, según el RIOF y el acuerdo 07-13-2014, le corresponde a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria valorar la propuesta final para determinar si los cambios que se introducen son sustanciales o no, y determinar si debe de someterse nuevamente al proceso de audiencia pública; en caso que no hubiesen cambios sustanciales y la Junta Directiva está de acuerdo con la propuesta de la Comisión ad hoc, correspondería aprobar y publicar las modificaciones.

Señala que se realizó un análisis comparativo de la versión de la propuesta de reformas relacionadas con los ajustes a las normas técnicas y metodologías tarifarias aplicables a la Generación Distribuida para autoconsumo sometida a audiencia pública y del informe final remitido por la Comisión Ad Hoc, mediante el

oficio 001-CGD-2016 y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria no identificó cambios, razón por la cual recomienda someter al conocimiento y valoración de la Junta Directiva el “Informe final sobre los ajustes a las normas técnicas y metodologías tarifarias aplicables a la generación distribuida para autoconsumo, luego del dictamen C-165-2015 de la Procuraduría General de la República y el Decreto Ejecutivo 39220-MINAE.”, presentada por la Comisión Autónoma Ad Hoc, mediante el oficio 001-CGD-2016.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con los oficios 001-CGD-2016 y 140-DGAJR-2016, el señor *Dennis Meléndez Howell* lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 06-10-2016

- I. Ajustar la norma AR-NT-POASEN “Planeación, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional”, según el detalle que se presenta.
- II. Ajustar la norma AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”, según el detalle que se presenta.
- III. Derogar la resolución RJD-018-2015, mediante la cual Junta Directiva aprobó la “Metodología para fijar el precio de liquidación de energía entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por parte de los micro y mini generadores adscritos a la Norma POASEN”.
- IV. Derogar la resolución 022-RJD-2015, mediante la cual Junta Directiva aprobó la “Metodología de fijación del precio o cargo básico por interconexión de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el sistema eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”.
- V. Aprobar la propuesta de “Metodología de fijación para la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor” que se presenta, incluyendo la derogatoria de la resolución RJD-021-2015 del 26 de febrero de 2015, mediante la cual la Junta Directiva aprobó la “Metodología de Fijación del Precio o Cargo por Acceso a las Redes de Distribución de Generadores a Pequeña Escala para Autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”.
- VI. En concordancia con lo anterior, aprobar los siguientes cambios en las respectivas metodologías tarifarias y normas técnicas relacionadas con la generación distribuida: Modificar los artículos 1, 2, 3, 12, 17, 18, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 42, 44, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la norma AR-NT-POASEN; Modificar los artículos 2, 21, 28 y 40 de la norma AR-NT-SUCOM; en cuanto al precio de liquidación de la energía entregada (venta de excedentes) derogar la resolución RJD-018-2015; En cuanto al cargo de

interconexión a las redes de distribución derogar la resolución 022-RJD-2015; en cuanto al cargo por acceso a las redes de distribución aprobar la Metodología de fijación de acceso a las redes de distribución por parte del productos-consumidor.

- VII. Tener como respuesta a las posiciones y oposiciones presentadas durante la respectiva audiencia pública, el detalle del análisis que se realiza en el Considerando I de la presente resolución.
- VIII. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que se proceda con los trámites necesarios para la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
- IX. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de abril de 2011, se publicó en el Alcance N° 22 a La Gaceta N° 74, la Directriz N° 14-MINAET, dirigida a los integrantes del subsector de electricidad para incentivar el desarrollo de sistemas de generación de electricidad con fuentes renovables de energía en pequeña escala para el autoconsumo.
- II. Que el 31 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria, mediante el acuerdo 01-19-2014, de la sesión extraordinaria 19-2014, dispuso aprobar la norma técnica denominada AR-NT-POASEN “Planeamiento, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional”, publicada en La Gaceta N° 69 del 8 de abril de 2014, modificada con acuerdo 04-24-2015 del 4 de junio de 2015. En el capítulo XII de dicha norma se reguló la generación a pequeña escala para autoconsumo en sus dos modalidades contractuales: medición neta sencilla y medición neta completa, partiendo de que era considerada un servicio público regulado por la ARESEP.
- III. Que el 15 de mayo de 2015, el señor Edgar Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía mediante el oficio N° DM-552-2015, realizó consulta a la Procuraduría General de la República sobre el tema de generación distribuida para autoconsumo. Ampliada mediante oficio N° DM-489-2015 del 1 de junio de 2015.
- IV. Que el 25 de junio de 2015, la Procuraduría General de la República mediante el criterio C-165-2015, se pronunció sobre la consulta realizada por el Ministro de Ambiente y Energía, dentro del cual se destacan las siguientes conclusiones:
 - a. *La generación distribuida “puede presentar diversas modalidades. Entre ellas la medición neta sencilla, conocida también como balance neto , y la medición neta completa”*
 - b. *En la modalidad medición neta completa “los excedentes generados por la generación distribuida y vertidos a la red son objeto de compra por la empresa de distribución, por lo que no se trata solamente de autoconsumo. Por tanto, supuesto en que estamos ante una prestación de servicio público sujeta a lo dispuesto en la ley 7200 de cita y la Ley*

de la ARESEP. Por lo que la generación distribuida con venta de excedentes requiere concesión de servicio público, conforme lo dispuesto en las citadas leyes.”

- c. “En la generación distribuida con neteo simple, que es objeto de la presente consulta, el generador vierte la energía consumida, originándole un derecho a un consumo diferido de la energía producida e incorporada a la red. Para efectos de verter los excedentes generados, el generador requiere acceso y conexión a la red de distribución. Red y servicio de distribución que son regulados.”*
- d. “La distribución es, por disposición de ley, un servicio público regulado que debe responder a una prestación optima en orden a su calidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad. Para lo cual se somete a las normas técnicas elaboradas por la ARESEP.”*
- e. “El acceso e interconexión a la red distribución se formalizan en un contrato entre la empresa distribuidora y el generador distribuido (...) con las normas técnicas emitidas por la ARESEP para garantizar la seguridad y calidad de la prestación, la eficiencia del servicio de distribución y de la red correspondiente”.*

- V. Que el 8 de octubre de 2015, se publicó el La Gaceta N° 186, el Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE el “Reglamento Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables Modelo de Contratación Medición neta sencilla” (Reglamento), dentro del cual se regula la generación distribuida para autoconsumo en medición neta sencilla, destacando las siguientes disposiciones:

“Artículo 1º—Objetivo. Regular la actividad de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables utilizando el modelo contractual de medición neta sencilla, de forma que su implementación contribuya con el modelo eléctrico del país, y se asegure la prestación óptima del servicio de suministro eléctrico que se brinda a todos los abonados”.

“Artículo 5º—Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:

Generación distribuida para autoconsumo: *la alternativa para que los abonados generen electricidad mediante fuentes renovables con el propósito de satisfacer sus necesidades, funcionando en paralelo con la red de distribución eléctrica, bajo el concepto de depósito y devolución de energía.”*

“Artículo 34. —Autorización para almacenamiento y retiro de energía. El productor-consumidor podrá depositar en la red de distribución la energía no consumida (...)”.

“Artículo 37. —Medición neta sencilla. Esta modalidad permite que se deposite en la red de distribución la energía no consumida en forma mensual, para hacer uso de ella durante un ciclo anual, en forma de consumo diferido.

Si el productor-consumidor consume más energía que la depositada en la red de distribución deberá pagar la diferencia de acuerdo a las tarifas establecidas por la ARESEP (...)”.

“Artículo 42. —Tarifas. La ARESEP será la responsable de establecer las tarifas de interconexión, acceso, cargos por potencia, actividades de gestión administrativa y técnica y cualquier otro cargo aplicable a la actividad regulada asociada a la generación distribuida para autoconsumo modalidad contractual medición neta sencilla.”

“Artículo 48. —Adición. Adiciónese un artículo 40 al Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAE, del 15 de enero de 2002, y córrase la numeración pasando el actual artículo 40 a ser el 41. Artículo 40 que se leerá de la siguiente manera: “Artículo 40.—La ARESEP será la responsable de emitir las normas técnicas, tarifas y cualquiera otra disposición necesaria aplicable a la actividad regulada asociada a la generación distribuida para autoconsumo modalidad contractual medición neta sencilla”.

“Transitorio II.—A partir de la vigencia de este reglamento la ARESEP tendrá un plazo no mayor a los seis meses para emitir o reformar las normas técnicas según la definición indicada en este reglamento en su artículo 5 y demás disposiciones que regulen la generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables en la modalidad contractual medición neta sencilla, según su competencia, a lo establecido en el presente reglamento, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo de 2002.”

- VI.** Que el 15 de octubre de 2015, se publicó en La Gaceta N°200 el Decreto Ejecutivo N°39219-MINAE, el cual declaró de interés público y con rango de Política Pública Sectorial la ejecución de las acciones establecidas en el “VII Plan Nacional de Energía 2015-2030”. El Eje N° 2 del Plan Nacional de Energía (PNE), el cual establece —entre otras cosas:

“(…)

Objetivo específico 2.3.2: *Elaborar o reformar las normas que definan las condiciones técnicas que la empresa distribuidora debe establecer a los generadores distribuidos en los contratos de interconexión y el respectivo esquema tarifario para la modalidad contractual medición neta sencilla.*

Acciones:

- ✓ *Elaborar la norma o ajustar la Norma “AR-NT-POASEN-2014, Capítulo XII referente a la modalidad contractual medición neta sencilla. Plazo: diciembre de 2015.*

- ✓ *Establecer las tarifas de interconexión, acceso para la modalidad contractual medición neta sencilla. Plazo: diciembre de 2015.*” (págs. 83-84).
(...)”.

- VII.** Que el 09 de noviembre de 2015, mediante el oficio 915-RG-2015 de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), el Regulador General designó a los miembros integrantes de la Comisión Autónoma Ad Hoc que tendrá a su cargo el “(...) redactar los cambios en POASEN y otra normativa relacionada con la Generación Distribuida, producto de la emisión del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República y del decreto que para efecto emitió el MINAE. Debe incluirse también lo relacionado con las metodologías y fijaciones de precios necesarias para que la actividad de generación distribuida cuente con las condiciones mínimas necesarias que la ARESEP deba promulgar. (...)”.
- VIII.** Que el 13 de noviembre de 2015, la Comisión Ad Hoc señalada en el considerando anterior, emitió el informe remitido mediante oficio 001-CGD-2015, en el cual se recomienda someter al proceso de audiencia pública las propuestas de cambios en normativas técnicas y metodologías tarifarias.
- IX.** Que el 19 de noviembre de 2015, mediante acuerdo de JD 05-58-2015, se acuerda someter al proceso de audiencia pública los ajustes en la normativa técnica y metodologías tarifarias de generación distribuida.
- X.** Que el 9 de diciembre del 2015 se publicó la convocatoria a la respectiva audiencia pública en La Gaceta N° 239 (folios 40). El 11 de diciembre del 2015 se publicó en los diarios de circulación nacional La Teja (folio 41) y La Extra (folio 42).
- XI.** Que el 12 de enero del 2016, se llevó a cabo la respectiva Audiencia Pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, en los siguientes lugares: de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas.
- XII.** Que el 14 de enero del 2016, mediante oficio 0158-DGAU-2016/108158 de la Dirección General de Atención al Usuario, se emite el Informe de Oposiciones y Coadyuvancia. Según este informe, se recibieron oposiciones por parte de: Cámara de Empresas Distribuidoras de Energía y Telecomunicaciones (CEDET), Asociación Costarricense de Energía Solar (ACESOLAR), Purasol Vida Natural S.R.L. e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

EN CUANTO A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE REGULAN LA GENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA PARA AUTOCONSUMO:

AR-NT-POASEN:

- XIII.** Que el 31 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria, mediante el acuerdo 01-19-2014, dispuso aprobar la norma técnica denominada AR-NT-POASEN “Planeamiento, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional”. Y modificada mediante acuerdo 04-24-2015 del 4 de junio de 2015.
- XIV.** Que a la luz del Dictamen C-165-2015 de la Procuraduría Generación de la República y lo establecido en el Reglamento Generación Distribuida para Autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla promulgado por MINAE mediante Decreto Ejecutivo No. 39220-MINAE, se hace necesario replantear la actual norma AR-NT-POASEN, debiendo ajustarse su contenido, incorporarse disposiciones generales que permitan dar claridad del alcance de la actividad de generación distribuida para autoconsumo en el SEN, se excluya de la regulación de ARESEP lo aplicable a la actividad de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables en su modalidad contractual de medición neta sencilla.

AR-NT-SUCOM:

- XV.** Que el 23 de abril de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria en sesión ordinaria 17-2015, emitió la norma técnica denominada “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” AR-NT-SUCOM. Dicha norma fue publicada en el Alcance N° 31 de La Gaceta N° 85 del 05 de mayo de 2015.
- XVI.** Que el 21 de setiembre de 2015 la Junta Directiva, mediante el acuerdo 11-46-2015 de la sesión extraordinaria 46-2015, modificó la norma “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” AR-NT-SUCOM. Dichas modificaciones fueron publicadas en el Alcance Digital N° 74 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre del 2015.
- XVII.** Que a la luz del Dictamen C-165-2015 de la Procuraduría Generación de la República y lo establecido en el Reglamento Generación Distribuida para Autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla promulgado por MINAE mediante Decreto Ejecutivo No. 39220-MINAE, se hace necesario replantear la actual norma AR-NT-SUCOM, debiendo ajustarse su contenido e incorporarse las disposiciones necesarias para que pueda operar la interconexión y acceso a la red de productores consumidores como usuarios de la red de distribución de electricidad.

EN CUANTO AL PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA ENTREGADA (VENTA DE EXCEDENTES):

- XVIII.** Que el 12 de febrero de 2015, la Junta Directiva mediante la resolución RJD-018-2015, aprobó la “Metodología para fijar el precio de liquidación de energía entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por parte de los micro y mini generadores adscritos a la Norma POASEN”. Dicha metodología fue publicada en La Gaceta N° 43, del 3 de marzo de 2015.

- XIX.** Que el 12 de mayo de 2015, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-054-2015, resolvió –entre otras cosas–: “I. Fijar los siguientes precios de liquidación de la energía entregada al SEN en ¢/kWh por parte de micro y minigeneradores adscritos a la norma POASEN por parte de las empresas distribuidoras para el año 2015...” (ET-022-2015).
- XX.** Que de conformidad con lo establecido en el Dictamen C-165-2015 de la PGR, a la actividad de generación distribuida para autoconsumo, en su modalidad neteo completo, le es aplicable lo dispuesto en la Ley 7200 y la Ley 7593. En ese sentido, concluyó la Procuraduría General de la República, lo siguiente:
- ✓ En la modalidad medición neta completa *“los excedentes generados por la generación distribuida y vertidos a la red son objeto de compra por la empresa de distribución, por lo que no se trata solamente de autoconsumo. Supuesto en que estamos ante una prestación de servicio público sujeta a lo dispuesto en la ley 7200 de cita y la Ley 7593 de la ARESEP. Por lo que la generación distribuida con venta de excedentes requiere concesión de servicio público, conforme lo dispuesto en las citadas leyes.”*
- XXI.** Que para efectos de la fijación de precios de venta de energía en el marco de la Ley 7200 y sus reformas y 7593, la ARESEP ha aprobado las siguientes metodologías:
- a. Mediante resolución RJD-004-2010 del 26 de abril de 2010, publicada en La Gaceta N° 98 del 21 de mayo de 2010, la Junta Directiva de ARESEP aprobó la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación”.
 - b. Mediante resolución RJD-162-2011 del 09 de noviembre de 2011, publicada en La Gaceta N° 233 del 05 de diciembre de 2011, la Junta Directiva de ARESEP aprobó el “Modelo y estructura de costos de una planta de generación de electricidad con biomasa distinta de bagazo de caña de azúcar y su fórmula de indexación”.
 - c. Mediante resolución RJD-152-2011 del 10 de agosto de 2011, publicada en La Gaceta N° 168 del 01 de setiembre de 2011, la Junta Directiva de ARESEP aprobó la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”, la cual fue modificada mediante la Resolución RJD-161-2011, del 26 de octubre de 2011, publicada en La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 2011, la RJD-013-2012 del 29 de febrero del 2012 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012 y la RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.

- d. Mediante resolución RJD-163-2011 del 30 de noviembre de 2011, publicada en La Gaceta N° 245 del 21 de diciembre de 2011, la Junta Directiva de ARESEP aprobó el “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas” y modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.
- e. Mediante resolución RJD-034-2015 del 26 de marzo de 2015, publicada en La Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 2015, la Junta Directiva de ARESEP aprobó la “Metodología para la determinación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada solares fotovoltaicas nuevas.”

XXII. Que de conformidad con lo establecido en el Dictamen C-165-2015 de la PGR, siendo aplicable a la generación distribuida para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta completa, las disposiciones establecidas en la ley 7200 y sus reformas y la ley 7593, lo procedente es que a esa actividad le sean aplicables, para efectos de determinar las tarifas de venta de excedentes, las metodologías citadas en el punto anterior y en consecuencia derogar la metodología aprobada mediante resolución RJD-018-2015.

EN CUANTO AL CARGO DE INTERCONEXIÓN:

XXIII. Que el 26 de febrero de 2015, la Junta Directiva mediante la resolución 022-RJD-2015, aprobó la “Metodología de fijación del precio o cargo básico por interconexión de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el sistema eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”. Dicha metodología fue publicada en el Alcance Digital N°14 a La Gaceta N° 46, del 6 de marzo del 2015.

XXIV. Que el 29 de mayo de 2015, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-059-2015, resolvió –entre otras cosas-: “I. Fijar los siguientes cargos por interconexión para generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren a la Sistema Eléctrico Nacional (SEN) aplicable a todas las empresas distribuidoras según el tipo de medidor...” (ET-024-2015).

XXV. Que de conformidad con lo establecido en el Dictamen C-165-2015 de la Procuraduría General de la República y el Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE, siendo que la generación distribuida para autoconsumo en su modalidad de medición neta sencilla es una actividad privada y por lo tanto no es servicio público, se debe replantar lo definido por esta Autoridad Reguladora en cuanto a la conveniencia de establecer una tarifa por interconexión de los generadores distribuidos tal cual está definida.

XXVI. Que a la luz de las consideraciones precedentes, resulta necesario a efectos de disponer de una debida regulación aplicable a la interconexión y acceso a la red de distribución de la actividad de generación para autoconsumo en su modalidad medición neta sencilla, que según la Procuraduría se

encuentra dentro del ámbito de competencias de esta Autoridad Reguladora, establecer: a) dentro de la norma AR-NT-SUCOM que las tarifas de acceso a la red de distribución, deberán incorporar los costos relacionados con la instalación, operación y mantenimiento del medidor eléctrico asociado al servicio de distribución, con el fin de no crear un trato discriminatorio entre usuarios b) que el productor-consumidor y la empresa distribuidora deberán definir en el marco del contrato de interconexión lo relativo a quién corre con el costo del equipo de medición para el registro de la energía depositada-retirada y accesorios necesarios para interconectarse a la red de distribución, no debiendo trasladarse a las tarifas del servicio de distribución de electricidad el costo de dicho sistema de medición, dado que son inversiones específicas que sirven a un usuario en particular, no debiéndose cargar al conjunto de usuarios del sistema c) además de disponer que dicho sistema de medición deberá ser administrado, operado y mantenido por la empresa eléctrica, teniendo en consideración las implicaciones regulatorias que tienen la lectura y el registro de la información de estos sistemas de medición. En ese sentido, resulta procedente derogar la metodología aprobada mediante la resolución 022-RJD-2015 y modificar la norma AR-NT-SUCOM.

EN CUANTO AL CARGO POR ACCESO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN:

- XXVII.** Que el 26 de febrero de 2015, la Junta Directiva mediante la resolución 021-RJD-2015, aprobó la “Metodología de fijación del precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”. Dicha metodología fue publicada en el Alcance Digital N°14 a La Gaceta N° 46, del 6 de marzo del 2015. (OT-252-2014).
- XXVIII.** Que el 29 de mayo de 2015, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-058-2015, resolvió –entre otras cosas–: “I. Fijar las siguientes tarifas por concepto de acceso a la red de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren a la Sistema Eléctrico Nacional (SEN),...” (ET-023-2015).
- XXIX.** Que a la luz del Dictamen C-165-2015 de la Procuraduría Generación de la República y lo establecido en el Reglamento Generación Distribuida para Autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla promulgado por MINAE mediante Decreto Ejecutivo No. 39220-MINAE, se hace necesario replantear la metodología para calcular la tarifa de acceso a las redes de distribución, considerando que no se regula la actividad de generación distribuida para autoconsumo en su modalidad medición neta sencilla, sino el servicio que el sistema de distribución le presta a los productores-consumidores (depósito y devolución de energía); de tal forma que se considere el uso que hacen los productores consumidores de la red, debiendo considerarse en las variables del cálculo todos los costos de la actividad de distribución, las ventas de energía y los retiros de energía (de la previamente inyectada) de dichos productores consumidores; sin crear discriminación entre usuarios y derogar la metodología aprobada mediante resolución 021-RJD-2015.
- XXX.** Que mediante oficio 001-CGD-2016 del 5 de febrero de 2016, la Comisión Autónoma Ad Hoc remitió a la Junta Directiva el “Informe final sobre los ajustes a las normas técnicas y metodologías

tarifarias aplicables a la generación distribuida para autoconsumo, luego del dictamen C-165-2015 de la Procuraduría General de la República y el Decreto Ejecutivo 39220-MINAE”.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe presentado por la Comisión Autónoma Ad Hoc mediante oficio 001-CGD-2016 del 05 de febrero de 2016 y que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer los siguientes hechos relevantes y respuestas a las argumentaciones presentadas en dicha audiencia pública:

“La correspondiente Audiencia Pública se realizó el día 12 de enero del 2016 a las 17:15 horas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la Ley (Decreto N° 29732-MP). Esta se llevó a cabo por medio del sistema de video conferencia en los siguientes lugares: de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; por medio del sistema de *videoconferencia* interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas.

De acuerdo con el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias presentado por la Dirección General de Protección del Usuario (oficio 0158-DGAU-2015/110858 del 12 de enero del 2015) y la información que consta en el respectivo expediente, se recibieron oposiciones y coadyuvancias por parte de:

- ✓ Cámara de Empresas Distribuidoras de Energía y Telecomunicaciones (CEDET)
- ✓ Asociación Costarricense de Energía Solar (ACESOLAR)
- ✓ Purasol Vida Natural S.R.L.
- ✓ Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

A continuación se detallan los principales argumentos de cada uno de los participantes y el respectivo análisis por parte de la Autoridad Reguladora:

1. **Asociación Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones**, cédula de persona jurídica número 3-002-697843, representada por el señor Allan Benavides Vílchez, cédula de identidad 401021032, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 52 al 57). Notificaciones: Al correo electrónico ruben@zamoracr.com

- 1.1 El oficio CEDET-P-01-2016, presenta la posición del CEDET sobre la propuesta de cambios en la normativa técnica y metodologías tarifarias, en dicho documento se externa su posición a favor de los cambios propuestos por ARESEP en AR-NT-POASEN, Cambios en AR-NT-SUCOM, Eliminación de la tarifa de “venta de excedentes”, eliminación de la tarifa de interconexión, Metodología propuesta para la Tarifa de acceso a la red de distribución y su implementación.

Respuesta: Se le agradece al CEDET sus comentarios, consideraciones y apoyo a las propuestas de modificación presentadas por este ente.

- 1.2.** Asimismo, el CEDET reconoce la apertura al diálogo que ha mostrado la ARESEP en este asunto e indica que esa misma apertura debe darse en otros ámbitos o temas regulatorios.

Respuesta: Se agradece el reconocimiento del trabajo realizado y se toma nota de la recomendación para futuros procesos.

- 1.3** En otra instancia, el CEDET en su oficio considera que es necesaria una fijación inicial una vez aprobada la metodología, la cual debería iniciar de oficio la Intendencia de Energía, con base en la información que tiene disponible de la última fijación tarifaria de cada empresa distribuidora.

Respuesta: En relación a lo expuesto, se aclara que en el Apartado VI de la Metodología se contempla lo indicado en relación a la aplicación por primera vez, lo cual es concordante con lo solicitado.

- 2. Asociación Costarricense de Energía Solar (Acesolar)**, cédula de persona jurídica número 3-002-667709, representada por la señora Natalia Alvarado Sanabria, cédula de identidad número 110980560. Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 58 al 62). Notificaciones: Al fax número 2204-7580, correo electrónico asistente@acesolar.org

- 2.1** Mediante su oficio 003-2016 ACESOLAR indica que “Consideramos que las modificaciones propuesta a la normativa técnica AR-NT-SUCOM y las pertinentes a AR-NT-POASEN se ajustan al criterio emitido por la Procuraduría General de la República (PGR) en el dictamen C-165-2015. / De la misma manera consideramos que las determinaciones tomadas con respecto a las tarifas de acceso y de interconexión se ajustan al dictamen C-165-2015 de la PGR.”

Respuesta: Se le agradece a ACESOLAR la coadyuvancia presentada y su apoyo a las propuestas de modificación presentadas por este ente.

- 3. Purasol Vida Natural Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-585489, representada por la señora Alied Sophie Rudolphine Van Walré de Bordes, cédula de residencia número 152800052023, en condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Notificaciones: Al correo electrónico: arine@purasol.co.cr

- 3.1** Mediante oficio del 12 de enero de 2016 PURASOL presenta coadyuvancia sobre las modificaciones propuestas a la norma técnica AR-NT-SUCOM, las pertinentes a la AR-NT-POASEN y a la metodología para calcular la tarifa de acceso. Asimismo, indican que en diciembre de 2014 expresaron su preocupación sobre el efecto de la metodología propuesta en esa ocasión, cerrando la introducción de la energía solar en Costa Rica. Con los ajustes en la metodología ven

posibilidades para que un grupo de usuarios ahorren en su factura eléctrica con una inversión en paneles solares en un sistema conectado a la red pública.

Respuesta: Se le agradece a PURASOL la coadyuvancia presentada y su apoyo a las propuestas de modificación presentadas por este ente.

4. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Luis Guillermo Alan Alvarado, cédula número 6-0172-0455, en su condición de apoderado especial administrativo. Observaciones: Presenta escrito según oficio 257-16-2015, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 63 al 78, 79 al 94). Notificaciones: Al fax número 2003-0123.

4.1 Con respecto a las modificaciones a la norma AR-NT-SUCOM, en el literal B, punto 2 de la Propuesta¹, Artículo 3, el ICE solicita ajustar el término “Productor consumidor” al concepto de abonado y realizar los ajustes necesarios en el cuerpo de la norma para utilizar los términos conforme se encuentran regulados dentro del decreto número 39220-MINAE, de forma tal que la regulación de la libre interconexión y operación de generadores a la red de distribución se otorgue únicamente a quien mantenga la condición de Abonado.

Respuesta: El artículo 13 del Decreto número 39220-MINAE define que el Productor consumidor es “*Toda persona física o jurídica que produce electricidad con fuentes renovables para ser aprovechada exclusivamente por él, en el mismo sitio donde se genera, con el único propósito de suplir parcial o totalmente sus necesidades de energía eléctrica.*”, sin diferenciar si se trata de un abonado o un usuario, ambas figuras contempladas en la normativa AR-NT-SUCOM. No obstante, es importante aclarar que el abonado es la persona física o jurídica que ha suscrito un contrato de aprovechamiento de energía eléctrica y el usuario es la persona física o jurídica que hace uso del servicio eléctrico. No es competencia de la ARESEP regular la relación privada entre estos actores.

El Reglamento lo que hace es incorporar el término de “productor-consumidor” para efectos de precisar el ámbito de competencia de la ARESEP. Para efectos regulatorios, la propuesta de norma técnica lo que hace es incorporar el concepto de que productor consumidor, el cual no hace diferencia entre abonado y usuario.

Por tanto, se recomienda rechazar la oposición interpuesta.

4.2 Con respecto a las modificaciones a la norma AR-NT-SUCOM, en el literal B, punto 2, Artículo 132. Contrato de Interconexión, el ICE señala que la ARESEP se extralimita en sus competencias al determinar cuál debe ser el contenido del contrato de interconexión. Además, en atención al Principio de Jerarquía Normativa y ante una evidente falta de competencia de la ARESEP solicita eliminar el segundo párrafo del aparte c del artículo 132. “Contrato de Interconexión”, mediante el cual sin

¹ El ICE se refiere a la numeración que se dio a las modificaciones planteadas, según el detalle del acuerdo 05-58-2015 de la Junta Directiva (oficio 895-SJD-2015 del 24 de noviembre del 2015). Folios 01 a 39 del expediente OT-238-2015.

fundamento legal y sin competencia alguna la ARESEP pretende que la empresa eléctrica asuma el resarcimiento de daños generados por la operación del abonado productor a otros usuarios, sin que exista un debido proceso, mediante el cual se demuestren los supuestos bajo los cuales procedería la imputación de responsabilidad objetiva en este caso al ICE.

Respuesta. La Autoridad Reguladora es la entidad competente de regular las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio eléctrico en todas sus etapas, incluyendo distribución, al amparo de lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley 7593; así respaldado por el dictamen de la Procuraduría General de la República citado en este informe. El objetivo del artículo 132 es velar porque la formulación del contrato de interconexión se sustente en el reconocimiento de las responsabilidades que tienen las partes contratantes de cumplir con toda la normativa técnica emitida por la Autoridad Reguladora en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio eléctrico, en lo que resulte aplicable.

Por tanto, se recomienda rechazar esta oposición.

- 4.3** Con respecto a las modificaciones a la norma AR-NT-SUCOM, en el literal B, punto 2, Artículo 135. Facturación de Alumbrado Público, el ICE indica que “ *En atención al principio de no discriminación y trato igualitario que rige la prestación del servicio de suministro de electricidad se solicita que el cobro por el servicio de alumbrado público se realice con base en el consumo total del “abonado productor”, independientemente de la procedencia de la energía consumida, o sea, que se contabilice para el cálculo el total consumido a partir de la sumatoria de la energía generada para autoconsumo, la retirada de la red como consumo diferido y la adquirida a la empresa distribuidora como adicional a las anteriores.*”

Respuesta: A la luz del dictamen de la Procuraduría, donde se determina que la actividad de generación distribuida para autoconsumo en su modalidad medición neta sencilla no es servicio público regulado por ARESEP y al indicarse explícitamente en el Decreto número 39220-MINAE y en la normativa técnica AR-NT-POASEN que el productor-consumidor con un sistema de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables, no estará sujeto a la regulación dictada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en tanto actividad privada, por lo que esta Autoridad Reguladora no podrá acceder a las estadísticas de la energía autogenerada y consumida en el sitio. En ese sentido, no puede argumentarse que lo indicado en el artículo 135 de la norma AR-NT-SUCOM, constituye una discriminación ni resulta una violación al principio de inderogabilidad singular de la norma, al tratarse de forma diferente la energía retirada como parte del consumo diferido de la energía generada y consumida en el mismo sitio por el productor consumidor, ya que fue la misma interpretación de la Procuraduría General de la República la que realizó una diferenciación entre ambos tipos de usuarios.

Así las cosas para el cálculo de las tarifas y su respectiva descripción esta Autoridad Reguladora utilizará únicamente la información a la cual puede acceder.

Por ende, se recomienda rechazar la solicitud planteada.

- 4.4** Con respecto a las modificaciones a la norma AR-NT-SUCOM, en el literal B, punto 2, Artículo 136. Sistema de medición, el ICE solicita al Ente Regulador establecer y detallar de forma expresa cuál será el mecanismo o metodología que permitirá la recuperación de los costos de interconexión, incluidos los componentes de los sistemas de medición para la empresa distribuidora.

Respuesta: A la luz del dictamen de la Procuraduría General de la Republica C-165-2015 y el Decreto número 39220-MINAE, se establece que la actividad de generación distribuida para autoconsumo, bajo el modelo contractual medición neta sencilla, no constituye un servicio público; sin embargo, a la luz de la legislación vigente se concluye que dentro del ámbito de competencias de esta Autoridad Reguladora, está establecer dentro de la norma AR-NT-SUCOM dentro de la norma AR-NT-SUCOM: a) que las tarifas de acceso a la red de distribución, deberán incorporar los costos relacionados con la instalación, operación y mantenimiento del medidor eléctrico asociado al servicio de distribución, con el fin de no crear un trato discriminatorio entre usuarios; b) que el productor-consumidor y la empresa distribuidora deberán definir en el marco del contrato de interconexión lo relativo a quién corre con el costo del equipo de medición para el registro de la energía depositada-retirada y accesorios necesarios para interconectarse a la red de distribución, no debiendo trasladarse a las tarifas del servicio de distribución de electricidad el costo de dicho sistema de medición, dado que son inversiones específicas que sirven a un usuario en particular, no debiéndose cargar al conjunto de usuarios del sistema, y c) además de disponer que dicho sistema de medición deberá ser administrado, operado y mantenido por la empresa eléctrica, teniendo en consideración las implicaciones regulatorias que tienen la lectura y el registro de la información de estos sistemas de medición, pues su operación también está asociada al servicio público de suministro de distribución de energía eléctrica.

Por lo anterior, no se considera procedente el establecimiento de una metodología tarifaria que permita a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la recuperación de los costos de interconexión, para el caso de la generación distribuida para autoconsumo, bajo el modelo contractual medición neta sencilla; puesto que las metodologías tarifarias existentes ya contemplan estos casos (v.g. resolución RJD-139-2015 para los gastos de operación).

No obstante lo anterior, puesto que la generación distribuida bajo la modalidad de medición neta sencilla no corresponde a un servicio público regulado por la Autoridad Reguladora, no le corresponde a esta establecer a quién le corresponde cubrir el costo del respectivo medidor, siendo esta una decisión que deben tomar entre las partes. Sí le corresponde a la Autoridad Reguladora garantizar que los costos de este sistema de medición no serán cubiertos por los usuarios de los servicios que sí son regulados.

En este tanto, se recomienda rechazar la argumentación del ICE.

- 4.5** Con respecto a las modificaciones a la norma AR-NT-SUCOM, en el literal B, punto 2, Artículo 137. Facturación de la modalidad contractual medición neta sencilla, el ICE solicita a la ARESEP,

considere en la fijación de la tarifa de acceso para los generadores de autoconsumo a pequeña escala, la estacionalidad en el costo de la energía entregada como excedente a la distribuidora, en particular para la generación hidroeléctrica.

Respuesta: De momento la ARESEP no considera conveniente valorar el cambio solicitado debido a las siguientes razones:

- Se estima que la generación distribuida para autoconsumo en su modalidad medición neta sencilla sea predominantemente de fuente de energía solar.
- No se cuenta con estimaciones de la energía entregada como excedente y retirada como consumo diferido para los diferentes periodos horarios y estacionales, ya que el desarrollo de la generación distribuida es incipiente.
- La mayor parte de los usuarios no pagan tarifas que contemplan diferenciación horaria o estacional.
- En el decreto número 39220-MINAE no se desarrolla el concepto de depósito y devolución de energía con diferenciación horaria o estacional para la generación distribuida para autoconsumo en su modalidad medición neta sencilla.

Por lo anterior, se recomienda rechazar la solicitud del ICE.

4.6 Con respecto al literal E. “En cuanto al cargo por acceso a las redes de distribución”, el ICE propone que en el año 1 se calcule el cargo de acceso, considerando únicamente las ventas totales, ante la imposibilidad de tener valores medidos en este periodo. En el año 2 y siguientes, si se puede aplicar la fórmula planteada, incorporando la estimación de la energía a retirar, pues ya existe al menos un año de registros históricos.

Respuesta: Dada la metodología propuesta, en los casos en los cuales no cuente con la información histórica relativa a la variable $R_{em,t+1}$, se procederá a asumir este valor como cero, por ser lo que corresponde.

Por lo anterior, esta Comisión considera que no se requiere realizar la aclaración en los términos solicitados.

4.7 Con respecto a las modificaciones a la norma AR-NT-POASEN, Artículo 3. Definiciones, Concesión: *es la autorización que el Estado otorga para operar, explotar y prestar el servicio de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica*. El ICE solicita en atención al principio de legalidad y seguridad jurídica, sustituir, “distribución o comercialización” por “distribución y comercialización”.

Respuesta: Esta definición no fue modificada como parte de las propuestas de ajuste de la normativa técnica y metodologías tarifaras asociadas a la generación distribuida para autoconsumo en su modalidad medición neta sencilla, y se mantiene de acuerdo a la Norma AR-NT-POASEN vigente.

No obstante, se indica que en Resolución RJD-222-2015 del 08 de octubre de 2015, la Junta Directiva de ARESEP, analizó esta misma posición del ICE sobre la cual concluyó entre otras cosas que:

“No se observa justificante alguna, para delimitar en el indicado Reglamento², algo que la Ley N° 7593 no restringe. En la Ley N° 7593, no se dispone en ninguna de sus normas que las etapas de distribución y comercialización del servicio de suministro de energía eléctrica, deban concesionarse y realizarse de manera conjunta; ese Reglamento en su artículo 28 el viene (sic) sin sustento alguno, a imponer esta restricción.

Es así como, de conformidad con su rango jerárquico, la Ley N° 7593 debe prevalecer sobre el mencionado Reglamento, pudiéndose disponer la distribución y la comercialización como etapas diferentes que pueden realizarse de manera separada. La norma técnica propuesta, solamente recoge lo dispuesto en la Ley N° 7593.”

Por lo anterior, se concluye que no lleva razón el ICE en cuanto a su argumentación sobre este tema. (...).”

- II.** Que en virtud de las anteriores consideraciones, lo procedente es aprobar los cambios en POASEN y otra normativa relacionada con la Generación Distribuida, producto de la emisión del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República y del decreto que para efecto emitió el MINAE, de acuerdo con el detalle del documento sometido a audiencia.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

- I.** Ajustar la norma AR-NT-POASEN “Planeación, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional”, según el detalle que se presenta.
- II.** Ajustar la norma AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”, según el detalle que se presenta.

² Se refiere al Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía, Decreto Ejecutivo 30065-MINAE.

- III.** Derogar la resolución RJD-018-2015, mediante la cual Junta Directiva aprobó la “Metodología para fijar el precio de liquidación de energía entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por parte de los micro y mini generadores adscritos a la Norma POASEN”.
- IV.** Derogar la resolución 022-RJD-2015, mediante la cual Junta Directiva aprobó la “Metodología de fijación del precio o cargo básico por interconexión de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el sistema eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”.
- V.** Aprobar la propuesta de “Metodología de fijación para la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor” que se presenta, incluyendo la derogatoria de la resolución RJD-021-2015 del 26 de febrero de 2015, mediante la cual la Junta Directiva aprobó la “Metodología de Fijación del Precio o Cargo por Acceso a las Redes de Distribución de Generadores a Pequeña Escala para Autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”.
- VI.** En concordancia con lo anterior, aprobar los siguientes cambios en las respectivas metodologías tarifarias y normas técnicas relacionadas con la generación distribuida:

VIA EN CUANTO A LA NORMA AR-NT-POASEN:

1. Modificar los artículos 1, 2, 3, 12, 17, 18, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 42, 44, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la norma AR-NT-POASEN, para que se lean de la siguiente manera:

[...]

Artículo 1. Campo de aplicación

Esta norma establece las condiciones técnicas generales bajo las cuales se planeará, desarrollará y se operará el Sistema Eléctrico Nacional y las condiciones técnicas, contractuales, comerciales y tarifarias con las cuales se brindará acceso y operación en paralelo a los diferentes interesados en interconectarse con el Sistema Eléctrico Nacional.

Su aplicación es obligatoria, en lo que les corresponda, para todos los interesados, abonados o usuarios en alta tensión, empresas de generación, transmisión, distribución de energía eléctrica y abonado-productor, que se encuentren establecidos en el país o que llegasen a establecerse bajo régimen de concesión, de conformidad con las leyes correspondientes. [...]

[...]

Artículo 2. Propósito

El propósito de la presente norma es definir y describir el marco regulatorio que regirá con respecto al desarrollo, a la operación técnica y al acceso al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en las actividades de generación, transmisión y distribución, en aras de la satisfacción de la demanda nacional de energía eléctrica, bajo criterios de calidad, continuidad, confiabilidad y oportunidad del suministro eléctrico, estableciendo para ello lineamientos en los aspectos siguientes:

- a) Satisfacción de la demanda de energía.*
- b) Acceso.*
- c) Expansión.*
- d) Operación (Planeamiento, Coordinación, Supervisión y Control).*
- e) Topología.*
- f) Desempeño de la red de transmisión nacional.*
- g) Desempeño del parque de generación nacional. [...]*

[...]

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de aplicar e interpretar correctamente esta norma técnica, los conceptos que se emplean en ella se definen así:

Abonado: *Persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica.*

Abonado en alta tensión: *Persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica en alta tensión.*

Abonado en baja tensión: *Persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica en baja tensión.*

Abonado en media tensión: *Persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica en media tensión.*

Abonado productor o Productor consumidor: *toda persona física o jurídica que ha suscrito un contrato para el aprovechamiento de la energía eléctrica y que además produce electricidad con fuentes renovables para ser aprovechada exclusivamente por él, en el mismo sitio donde se genera, con el único propósito de suplir parcial o totalmente sus necesidades de energía eléctrica.*

Alta tensión (abreviatura: AT): *nivel de tensión igual o superior a 100kV e igual o menor de 230 kV.*

Arranque en negro: *Capacidad de una unidad generadora de alcanzar una condición operativa a partir de un paro total sin la ayuda de la red eléctrica externa, es decir, cuando la barra de media*

tensión a la que se conecta el generador se encuentra sin energía (no tiene alimentación externa para el servicio propio)

Área de distribución eléctrica: *Área territorial, dentro del área de concesión administrativa en la cual la empresa distribuidora posee redes de distribución eléctrica.*

Autoridad Reguladora: *Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ente Regulador.*

Baja Tensión (abreviatura BT): *nivel de tensión igual o menor de 1kV.*

Bajo nivel de tensión: *condición de tensión inferior al valor mínimo de operación normal permitido respecto del valor de tensión nominal, con una duración superior a un minuto.*

Calidad del suministro eléctrico: *Comprende las características de amplitud, frecuencia y forma de onda de la tensión utilizada para la entrega de la energía a los abonados o usuarios.*

Cargabilidad: *Medida de la utilización de un elemento o sistema con respecto a su capacidad nominal, máxima u otra.*

Caso fortuito: *acciones de la mano del hombre tales como: huelgas, vandalismo, conmoción civil, revolución, sabotaje y otras que estén fuera de control de la empresa eléctrica, las cuales deben ser demostradas y que afecten de tal manera que sobrepasen las condiciones que debieron considerarse en el diseño civil, mecánico y eléctrico en aras de un servicio eficiente (técnico y económico), continuo y de calidad.*

Concesión: *es la autorización que el Estado otorga para operar, explotar y prestar el servicio de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.*

Condición normal: *Estado de un sistema de potencia que se encuentra operando dentro de los parámetros de calidad y seguridad exigidos y sin déficit de energía, exceptuando las interrupciones por mantenimiento programados.*

Condición o estado de emergencia: *Estado cuando un sistema de potencia no se encuentra operando dentro de sus parámetros de calidad y seguridad normales o existe riesgo de que se produzca una situación que afecte dichos niveles.*

Confiabilidad: *Es la capacidad de un sistema eléctrico de seguir abasteciendo energía a una área, ante la presencia de cambios temporales en su topología o estructura (salida de líneas de transmisión y distribución, subestaciones, centrales eléctricas, etc.).*

Contingencia: *Es la salida de operación o desconexión de uno o más componentes del Sistema Eléctrico Nacional, tal como la salida de operación de un generador, una línea de transmisión, un interruptor u otro elemento eléctrico.*

Continuidad del suministro eléctrico: Medida de la continuidad (libre de interrupciones) con la que se brinda la energía, para su utilización.

Contrato de conexión: Acto administrativo suscrito entre el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora con un interesado (generador, una empresa de transmisión, una empresa distribuidora, un abonado o usuario en alta tensión), en donde se establecen las condiciones y requisitos técnicos y comerciales bajo los cuales se brindará el acceso, supervisión y operación integrada con el Sistema Eléctrico Nacional, así como las obligaciones, derechos y deberes a que se comprometen las partes.

Condición de operación aceptable de estado estable: Condición de un sistema de potencia en el cual, tras una contingencia, sus parámetros de tensión y frecuencia se encuentran iguales o por encima de los límites tolerables, tanto si se operada íntegramente o en islas.

Criterio de estabilidad de estado estacionario: Un sistema de potencia es estable en estado estacionario para una condición de operación, si después de una pequeña perturbación o disturbio, alcanza una condición de operación de estado estacionario semejante a la condición existente antes del disturbio.

Criterio de estabilidad transitoria: Un sistema de potencia es transitoriamente estable si para una condición de operación en estado estable y para un disturbio en particular alcanza una condición de operación aceptable de estado estable, después del disturbio.

Criterios de seguridad operativa: Conjunto de definiciones y reglas nacionales y regionales que establecen cómo se debe desempeñar el Sistema Eléctrico Nacional, tanto en condiciones normales de operación como durante contingencias.

Criticidad de un elemento del SEN: Un elemento del SEN presenta criticidad si ante su desconexión (sea programada o forzada) se pueden presentar condiciones de operación del SEN fuera de los parámetros establecidos por esta norma.

Déficit de potencia o energía: Condición en la cual hay insuficiencia en la oferta de potencia o energía para satisfacer la demanda requerida por el Sistema Eléctrico Nacional.

Demanda: valor de la potencia medida en kVA o en kW requerida por una instalación eléctrica, elemento de red, dispositivo o aparato eléctrico en un instante de tiempo dado.

Demanda máxima: valor más alto de la demanda en un período dado.

Disponibilidad: Condición de un elemento o sistema para estar en situación de cumplir con su función requerida en un instante o durante un intervalo dado.

Empresa de transmisión: Persona jurídica concesionaria que suministra el servicio eléctrico en la etapa de transmisión.

Empresa distribuidora: empresa cuya actividad consiste en la distribución de la energía eléctrica para su uso final en el área concesionada.

Empresa eléctrica: persona jurídica concesionaria que suministra el servicio eléctrico en cualquiera de sus etapas.

Empresa generadora: Persona jurídica concesionaria que suministra el servicio eléctrico en la etapa de generación.

Estado operativo de emergencia: Cualquier condición anormal de operación del SEN que resulta de una contingencia a nivel nacional o regional, durante la cual el sistema opera fuera de los límites establecidos en los criterios de calidad, seguridad y desempeño, representando peligro para la vida de las personas o para las instalaciones. Situación en la que no se puede satisfacer la demanda nacional de energía eléctrica.

Estatismo: Variación porcentual de la frecuencia por cada unidad de variación porcentual de la carga de un generador.

Falla: Cese de la capacidad o aptitud de un elemento o sistema para realizar la función para la que fue concebido.

Frecuencia de la tensión: tasa de repetición de la componente fundamental de la tensión, medida durante un segundo, expresada en Hertz (Hz).

Fuentes de energía renovable: fuentes de energía que están sujetas a un proceso de reposición natural y que están disponibles en el medio ambiente inmediato, tales como: la energía del sol, el viento, la biomasa, el agua, las mareas y olas, y los gradientes de calor natural.

Fuerza mayor: hechos de la naturaleza tales como huracanes, tornados, terremotos, maremotos, inundaciones y tormentas eléctricas, que sobrepasen las condiciones que debieron considerarse en el diseño civil, mecánico y eléctrico en aras de un servicio eficiente (técnico y económico), continuo y de calidad.

Función de transmisión: Trasiego, transferencia o transporte de energía eléctrica desde los puntos de producción hasta los puntos de transformación o retiro sin que haya distribución intermedia.

Generador privado: Empresa de capital privado o persona física que se dedica a generar energía eléctrica para su venta a una empresa que brinda el servicio público de electricidad en la etapa de distribución.

Generador: Empresa generadora de energía eléctrica.

Hueco de tensión (Sag): disminución del valor eficaz (rms) de tensión a 90 % hasta 10 % con respecto del valor de tensión nominal a frecuencia nominal, con una duración desde medio ciclo (8,33 ms) hasta un minuto.

Indisponibilidad de una unidad de generación: Estado operativo de una unidad de generación, en el cual no se encuentra disponible para producir electricidad, debido a algún evento directamente asociado con ella; es decir, es incapaz de mantenerse en servicio en el Sistema Eléctrico Nacional, entrar en servicio o de mantenerse en reserva ya sea por un evento fortuito, programado o no programado.

Indisponibilidad forzada de una unidad de generación: Estado operativo de una unidad de generación en el cual no se encuentra disponible para producir electricidad como consecuencia de condiciones de emergencia, asociadas con la falla de algún componente o equipo de la unidad de generación, o por error humano, que provoca que la unidad salga de operación o sea incapaz de interconectarse y operar en sincronismo con el Sistema Eléctrico Nacional.

Indisponibilidad programada de una unidad de generación: Estado operativo de una unidad de generación en el cual no se encuentra disponible para producir electricidad debido a actividades de mantenimiento preventivo debidamente calendarizado y notificado al Operador del Sistema.

Indisponibilidad restrictiva de una unidad de generación: Estado operativo de una unidad de generación, en el cual no se encuentra disponible para producir electricidad debido a condiciones restrictivas del sistema de transmisión o distribución nacional.

Indisponibilidad: Condición que impide o restringe que un elemento o sistema esté en situación de cumplir con su función requerida en un instante dado o durante un intervalo dado.

Interesado: Persona física o jurídica que gestiona la interconexión y operación en paralelo con el Sistema Eléctrico Nacional.

Línea de distribución: Disposición de apoyos, ductos, conductores, aisladores y accesorios para distribuir electricidad, en forma aérea o subterránea, para su uso final, en media y baja tensión.

Línea de transmisión: Disposición de estructuras, conductores, aisladores y accesorios para transportar electricidad a alta tensión, entre dos nodos de un sistema de potencia eléctrica.

Media tensión (abreviatura: MT): nivel de tensión mayor a 1 kV pero menor o igual a 100 kV.

Norma técnica: Precepto obligatorio conformado por un conjunto de especificaciones, parámetros e indicadores que definen las condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios eléctricos.

Normativa nacional: Conjunto de normas técnicas, procedimientos, criterios y en general cualquier documento en el que se establezcan reglas técnicas - económicas de aplicación obligatoria, emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Normativa regional: Conjunto de normas técnicas, procedimientos, criterios y en general cualquier documento en el que se establezcan reglas técnicas - económicas de aplicación obligatoria emitida por la Comisión Regional de Integración Eléctrica (CRIE).

Operación integrada: Es la forma de operación de un sistema de potencia en la cual los recursos de generación centralmente despachados se utilizan para cubrir la demanda, cumpliendo con los criterios adoptados de seguridad, confiabilidad, calidad y despacho económico.

Operación restrictiva: Condición de un elemento o sistema en la cual éste es operado o utilizado en condiciones limitadas con respecto a su capacidad o funcionalidad, como consecuencia de limitaciones técnicas ajenas a él.

Operación segura: Condición de operación integral de un sistema de potencia en la que no existe la posibilidad de que, ante una eventual falla de uno o varios elementos predefinidos en los Criterios de Seguridad Operativa, se produzca una salida total de operación del sistema o una condición que provoque deficiencias en la calidad y continuidad del transporte de energía.

Operador del Sistema: Unidad técnica que tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica del país, así como la coordinación y ejecución del trasiego de energía a nivel regional.

Parpadeo (Flicker): impresión de irregularidad de la sensación visual debida a un estímulo luminoso cuya luminosidad o distribución espectral fluctúa en el tiempo.

Participantes/agentes del SEN: Participantes de la industria eléctrica: Empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y abonados o usuarios en alta tensión.

Perturbación: La perturbación describe el total acontecimiento que comienza con una falla y termina con el restablecimiento de las condiciones previas de calidad y confiabilidad en el suministro eléctrico.

Pico de tensión (Swell): aumento del valor eficaz (rms) de tensión a un valor comprendido entre el 110 % y 180 % de la tensión nominal a frecuencia nominal, con una duración desde medio ciclo (8,33 ms) hasta un minuto.

Planta de generación. Central eléctrica: Conjunto de obras civiles y equipamiento eléctrico y mecánico utilizado para la producción de energía eléctrica.

Potencia de falla: Es la potencia dejada de generar en una unidad de generación debido a situaciones ajenas a su operación.

Punto de conexión: Lugar topológico donde se enlaza la red del usuario con el Sistema Eléctrico Nacional.

Punto de entrega o Punto de acople común: El punto de entrega es el sistema de barras de la subestación donde se conecta el generador o usuario con la red de transmisión nacional o el punto en la red de distribución en donde se conecta el generador. En el caso de generadores que se conectan a la red de baja tensión el punto de entrega es el definido en la normativa técnica aplicable a acometidas.

Punto de Medición: El punto de medición es nodo de la red de transmisión o distribución donde instala el sistema de medición.

Racionamiento eléctrico: Condiciones de explotación del sistema eléctrico nacional, en las cuales, no es posible satisfacer, momento a momento y en forma total, la demanda de potencia y energía, debido a un déficit en la potencia, la energía o a condiciones de seguridad operativa del SEN. El racionamiento eléctrico implica la interrupción programada y ordenada del suministro eléctrico a los abonados y usuarios.

Red de distribución: es la etapa de la red eléctrica conformada por: las barras a media tensión de las subestaciones reductoras (alta/media tensión), subestaciones de maniobra o patios de interruptores, conductores a media y baja tensión, y los equipos de transformación, control, monitoreo, seccionamiento y protección asociados, para la utilización final de la energía.

Red de transmisión eléctrica: Parte de la red eléctrica conformada por: las líneas de transmisión, subestaciones elevadoras (media/alta tensión), subestaciones reductoras (barras de alta y media tensión), subestaciones de maniobra o patios de interruptores y los equipos de transformación, control, monitoreo y protección asociados, que cumple con la función de transmisión y está delimitada por los puntos de conexión de los agentes que inyectan o retiran energía.

Red de transmisión nacional: Toda la infraestructura de transmisión instalada y operada en el territorio nacional.

Red eléctrica: conjunto de elementos, en un sistema de potencia, mediante el cual se transporta la energía eléctrica desde los centros de producción y se distribuye a los abonados y usuarios.

Red nacional de distribución eléctrica: La conformada por las líneas de distribución eléctrica de las diferentes empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Regulación primaria de frecuencia: Variación automática de la potencia entregada por la unidad de generación como respuesta a cambios de frecuencia en el sistema al ocurrir desbalances carga-generación.

Regulación secundaria de frecuencia: Es el ajuste fino que ejecuta el Control Automático de Generación (AGC) de la potencia del generador para restablecer el equilibrio carga-generación y los intercambios de potencia entre áreas de control.

Reserva de regulación secundaria para subir potencia activa: Sumatoria de las capacidades disponibles para incrementar su potencia activa hasta el límite técnico máximo de los generadores que operan bajo el control del AGC.

Reserva de regulación secundaria para bajar potencia activa: Sumatoria de las capacidades disponibles para reducir su potencia activa hasta el límite técnico mínimo de los generadores que operan bajo el control del AGC.

Reserva fría: Sumatoria de la potencia nominal (o efectiva) de las unidades que pueden arrancar, sincronizarse y llegar a plena carga en menos de 15 minutos

Reserva rodante: Sumatoria de las capacidades disponibles para incrementar su potencia activa de los generadores en línea cuyos gobernadores responden automáticamente ante los cambios de la frecuencia.

Seguridad operativa: Aplicación metódica de criterios y procedimientos en la planificación, diseño y operación del Sistema Eléctrico Nacional, con el objetivo de que pueda soportar los tipos de contingencias consideradas en los criterios de seguridad operativa, manteniendo una operación estable y limitando las consecuencias derivadas del evento o contingencia.

Servicio eléctrico: Disponibilidad de energía y potencia en las etapas de generación, transmisión y distribución, así como en las condiciones de su comercialización.

Sistema de medición: Es el grupo de equipos (contadores de energía, transformadores de potencial y corriente, etc.) que en conjunto se utilizan para la medición y registro de la energía y potencia que se inyecta o retira de un nodo del Sistema Eléctrico Nacional.

Sistema de protección: Es el grupo de equipos (transformadores de instrumento, relés, etc.) que en conjunto se utilizan para la protección de equipos o elementos de una red eléctrica.

Sistema Eléctrico Nacional (SEN): Es el sistema de potencia compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los usuarios. Conjunto de empresas y equipamientos en territorio nacional interconectados entre sí y regulados por las normas de la Autoridad Reguladora.

Subestación: Parte de un sistema eléctrico de potencia, donde pueden converger y originarse sistemas de generación, líneas de transmisión o de distribución de electricidad, conformada por transformadores de potencia, interruptores y equipos de control, medición y maniobra y cuya función es la de elevar o disminuir la tensión de la electricidad o de transferir el transporte o distribución de la misma entre diferentes elementos del sistema de potencia.

Transmisión: Transporte de energía a través de redes eléctricas de alta tensión.

Usuario en alta tensión: Persona física o jurídica conectado al Sistema Eléctrico Nacional en alta tensión y que es consumidor final de energía en ese punto de conexión.

Usuario: Persona física o jurídica que hace uso del Sistema Eléctrico Nacional.

Valor eficaz (rms): raíz cuadrada del valor medio de la suma de los cuadrados de los valores instantáneos alcanzados durante un ciclo completo de la onda de tensión o de corriente [...]

[...]

Artículo 12. Ajustes de los relés de frecuencia de las unidades de generación

El Operador del Sistema, especificará los rangos entre los cuales cada generador debe ajustar sus relés de frecuencia, de acuerdo con los estudios de análisis de estabilidad y será responsable de verificar los ajustes correctos de los relés de frecuencia de todas las unidades del parque de generación nacional, con potencias mayores a 1 MW [...]

[...]

Artículo 17. Mantenimiento del SEN

En la programación del mantenimiento de los diferentes elementos del SEN, se deberá reducir el impacto sobre la operación del sistema y evitar, en lo posible, la desconexión de carga. Anualmente bajo los procedimientos y mecanismos que proponga el Operador del Sistema y apruebe la Autoridad Reguladora, el ICE, las empresas de transmisión y de generación con potencias superiores a 1 MW y los abonados o usuarios en alta tensión, deberán de enviar al Operador del Sistema el programa de mantenimiento anual predictivo y preventivo de los generadores conectados al SEN a nivel de tensión nominal de 13,8 kV y superior; además de los elementos de la red de transmisión. El Operador del Sistema podrá hacer los ajustes necesarios en la calendarización de las actividades de mantenimiento con fines de seguridad operativa y de satisfacción óptima económica de la demanda. [...]

[...]

Artículo 18. Control de frecuencia: regulación secundaria y primaria

Todas las plantas del sistema con potencias superiores a 1 MW están en la obligación de operar cumpliendo con los requisitos técnicos indicados por el Operador del Sistema, salvo que por restricciones técnicas no estén en capacidad de operar en esa condición. Además, deberán garantizar el valor de estatismo requerido para su operación integrada en el SEN, de conformidad con los requerimientos del sistema eléctrico regional establecidos en la reglamentación del Mercado Eléctrico Regional. Asimismo, si el Operador del Sistema lo requiere, deberán participar en la regulación secundaria de frecuencia con sus propias unidades o por medio de plantas de otras empresas. El pago de tal servicio se hará bajo el esquema tarifario que establezca la Autoridad Reguladora.

De igual forma todas las unidades generadoras existentes y futuras, con potencias superiores a 1 MW, deben contribuir con la regulación primaria de frecuencia de conformidad con los requerimientos del SEN que establezca el Operador del Sistema. [...]

[...]

Artículo 29. Interconexión y libre acceso al SEN

El acceso al SEN es libre para cualquier persona física o jurídica, siempre y cuando el interesado, cumpla con las leyes de la República de Costa Rica y con las reglamentaciones y normas técnicas emitidas por la Autoridad Reguladora y siguiendo los procedimientos aprobados por la Autoridad Reguladora, conforme a las disposiciones de esta norma técnica. [...]

[...]

Artículo 30. Solicitud de conexión al SEN

En toda solicitud de conexión al SEN, el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, según corresponda, deben efectuar los estudios de viabilidad técnica y económica, los cuales deben ser evaluados y aprobados por el Operador del Sistema, salvo para plantas interconectadas a la red de distribución nacional, con potencias inferiores o iguales a 1 MW.

Si la conexión es viable dichas empresas deben ofrecer al interesado un punto de conexión al SEN, al nivel de tensión más adecuado, el cual por lo general será el sistema de barras de una de las subestaciones existentes en el SEN o el sistema de barras, de una nueva subestación que, según el estudio de viabilidad técnica, se necesite construir.

En el caso de redes de distribución, la interconexión directa a la red será permitida en casos excepcionales previo estudio técnico que demuestre la capacidad del circuito para trasegar la energía generada.

De igual forma el interesado puede proponer puntos de conexión al SEN. Para ello toda la información que utilice el ICE y las empresas de transmisión y de distribución para efectuar los estudios de viabilidad técnica y económica de la solicitud de conexión, será de acceso público. En caso de que el interesado esté disconforme con lo resuelto por el Operador del Sistema, el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, podrá acudir a la Autoridad Reguladora a resolver el diferendo. [...]

[...]

Artículo 31. Obligaciones del ICE y de las empresas de transmisión y distribución

Corresponden al Operador del Sistema, al ICE y a las empresas de transmisión y de distribución las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los requisitos técnicos establecidos en esta norma.*
- b. Efectuar y comunicar los resultados al interesado, en un plazo máximo de 120 días naturales los estudios de la solicitud de conexión, incluyendo la revisión y aprobación por parte del Operador del Sistema, según lo establecido en el artículo 30*
- c. Formalizar el “Contrato de Conexión” que regule las condiciones técnicas, administrativas y comerciales de la conexión.*
- d. Verificar que el usuario cumpla con el “Contrato de Conexión”.*
- e. Cancelar al Operador del Sistema los cargos correspondientes al control, supervisión y operación integrada que establezca la Autoridad Reguladora.*

Corresponden al ICE, a las empresas de generación y distribución, a los usuarios en alta tensión y abonado-productor:

- f. Cancelar al Operador del Sistema los cargos correspondientes al control, supervisión y operación integrada que establezca la Autoridad Reguladora. Se exime de este pago a los generadores con una potencia inferior a 1MW.*
- g. Mantener el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en esta norma.*
- h. Suministrar al Operador del Sistema la información que este requiera en el ejercicio de sus atribuciones. [...]*

[...]

Artículo 32. Obligaciones de los abonados en alta tensión y generadores

Se establecen a los interesados en adquirir la condición de abonado en alta tensión o de generador las obligaciones siguientes, según les corresponda:

- a. Pagar al ICE, a la empresa de transmisión o a la empresa distribuidora los costos incurridos por la realización de los estudios que ocasionen la solicitud de conexión.*

- b. *Construir su instalación cumpliendo con las normas técnicas de diseño, construcción, montaje y equipos según lo establezcan las normas que propongan el Operador del Sistema, el ICE, las empresas de transmisión, las empresas distribuidoras o cualquier usuario del SEN y la Autoridad Reguladora apruebe.*
- c. *Cumplir con las condiciones particulares para la conexión establecidas en el “Contrato de Conexión”, de previo a la firma del mismo.*

Se establecen a los abonados y usuarios de alta tensión y generadores las obligaciones siguientes, según les corresponda:

- d. *Cancelar los cargos, donde sea aplicable, asociados a la conexión, uso y servicios de la red de transporte y de distribución, según lo establezca la Autoridad Reguladora.*
- e. *Mantener su instalación conforme a las normas técnicas de diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, según lo establezcan las normas que propongan el Operador del Sistema, el ICE, las empresas de transmisión, las empresas distribuidoras o cualquier usuario del SEN y la Autoridad Reguladora apruebe.*
- f. *Operar y mantener sus instalaciones y equipos conforme a los requisitos técnicos establecidos en esta norma y de los que de ella se deriven. La operación y el mantenimiento de la conexión la podrá efectuar el ICE, la empresa de transmisión, la empresa distribuidora, el generador, el abonado o usuario, según se convenga en el contrato de conexión, pero en cualquier caso se hará con sujeción al plan de operación emitido por el ICE o la empresa distribuidora y aprobado por el Operador del Sistema.*
- g. *Dar un apropiado mantenimiento a los equipos e instalaciones de la conexión de manera tal, que se disponga de la máxima disponibilidad de la conexión.*
- h. *Instalar, operar y mantener los equipos de protección, interrupción, medición, telecomunicaciones, registrador de fallas, supervisión y control, según los requerimientos de la empresa de transmisión, de la empresa distribuidora y del Operador del Sistema.*
- i. *Mantener el cumplimiento de las condiciones particulares para la conexión establecidas en el “Contrato de Conexión”.*
- j. *Cancelar la energía que se consuma en el punto de conexión de acuerdo con las tarifas establecidas por la Autoridad Reguladora para el nivel de tensión de la conexión y el nivel de consumo.*
- k. *Cancelar al Operador del Sistema los cargos correspondientes al control, supervisión y operación integrada que establezca la Autoridad Reguladora. Se exime de este pago a los generadores con una potencia inferior a 1 MW [...]*

[...]

Artículo 33. Propiedad de los equipos de conexión

Si la conexión es viable técnica y económicamente, pero el ICE, la empresa transmisora o la empresa distribuidora no posee los recursos técnicos y financieros para ofrecer el punto de conexión, el interesado podrá ejecutar con sus propios recursos la construcción del punto de

conexión, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la empresa de transmisión, la empresa distribuidora y el “Contrato de Conexión” (Capítulo VII de esta norma), y conforme con lo indicado en el inciso c) del artículo 32 de esta norma. .

Cuando el punto de conexión requiera el seccionamiento de uno o más circuitos del sistema de transmisión o de distribución, el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, será responsable del diseño y la construcción de las nuevas líneas (variantes) y los correspondientes módulos de maniobra en el punto de conexión, de acuerdo con lo establecido en esta norma o la normativa regional, cuando corresponda. La propiedad de las nuevas líneas y módulos terminales (equipos de potencia, control, protecciones, medida, registro, comunicaciones y demás equipos) será del ICE, de la empresa de transmisión o de la empresa distribuidora, independientemente que dichos módulos se encuentren, o no, localizados en subestaciones de otro propietario, en cuyo caso el interesado deberá gestionar la servidumbre respectiva.

En el “Contrato de Conexión” se consignarán todas las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas que sean aplicables entre el interesado y el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora en el sitio de conexión y se establecerán los límites de propiedad de los equipos y de los predios y sus permisos de uso, así como la forma para delimitarlos. La propiedad del punto de conexión, así como de las nuevas líneas y módulos terminales de conexión al SEN (equipos de potencia, control, protecciones, medición, registro, comunicaciones y demás equipos) será del ICE, de la empresa de transmisión o de la empresa distribuidora.

La propiedad de los equipos que permitan el acceso del interesado al punto de conexión ofrecido por el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, puede ser del interesado o de la empresa respectiva. En este último caso, serán motivo de cargos por conexión, según establezca la Autoridad Reguladora. [...]

[...]

Artículo 35. Aspectos contractuales

El “Contrato de Conexión”, tanto para conexiones nuevas como para existentes, deberá incluir al menos la información siguiente:

- a. Definición de la terminología utilizada y la forma como debe interpretarse el contrato.*
- b. Determinación del objeto y alcance del contrato, incluyendo las obligaciones que se impongan al Operador del Sistema, al ICE, a la empresa de transmisión, a la empresa distribuidora o al interesado.*
- c. Cita de la legislación que forma parte del contrato y rige en su interpretación y alcance:*
 - i. Leyes 7593, 7200, 7508 y sus reformas, y reglamentos y leyes conexas*

- ii. *Resoluciones vigentes de cargos de conexión y transporte de energía, en las redes de transporte o de distribución, así como de los cargos por operación del sistema correspondiente al Operador del Sistema emitidas por la Autoridad Reguladora.*
 - iii. *Normas técnicas y económicas emitidas por la Autoridad Reguladora.*
 - iv. *Normas técnicas propuestas por el Operador del Sistema o el ICE y aprobadas por la Autoridad Reguladora*
 - v. *Cronograma para el diseño, adquisición, construcción y puesta en servicio de la conexión.*
- d. *Cargos por conexión a la red de transmisión o de distribución fijados por la Autoridad Reguladora*
 - i. *Determinación de los cargos a pagar por el interesado, forma de facturación y pago.*
 - ii. *Frecuencia de revisión de los cargos.*
 - iii. *Información que el interesado debe suministrar al Operador del Sistema, al ICE, empresa de transmisión o empresa distribuidora para que puedan calcular los cargos correspondientes y ser aprobados por la Autoridad Reguladora.*
- e. *Cargos correspondientes al control, supervisión y operación integrada del SEN, fijados por la Autoridad Reguladora.*
- f. *Descripción de las obras y equipos que hacen parte de la conexión así como los límites físicos de la propiedad:*
 - i. *Del inmueble.*
 - ii. *En los equipos de alta, media y baja tensión.*
 - iii. *En los circuitos de protecciones.*
 - iv. *En los circuitos de sincronización.*
 - v. *En los circuitos de control.*
 - vi. *En el equipo registrador cronológico de eventos y registrador de fallas.*
 - vii. *En telecomunicaciones y telecontrol.*
 - viii. *En los circuitos de medida y telemedida.*
 - ix. *En el sistema contra incendio.*
 - x. *Otros aspectos que sean necesarios especificar.*
- g. *De la transferencia al ICE, a la empresa de transmisión o empresa distribuidora de las líneas de derivación y del punto de conexión.*

- h. Asignación de responsabilidad y las condiciones técnicas de la operación y mantenimiento, preventivo y correctivo, para coordinar su ejecución de tal forma que se reduzcan los tiempos de indisponibilidad de equipos y/o líneas.*
- i. Derechos y condiciones de acceso de personal a las instalaciones.*
- j. Los servicios prestados entre las partes tales como:
 - i. La operación.*
 - ii. El mantenimiento.*
 - iii. Las comunicaciones.*
 - iv. Los servicios auxiliares.*
 - v. El suministro eléctrico para servicios propios.*
 - vi. Préstamo o arriendo de equipo*
 - vii. Servicios de supervisión, medición e información.**
- k. Las responsabilidades para todos los servicios pactados entre las partes.*
- l. Especificación del plazo de vigencia y causales de finalización del contrato.*
- m. Las causales de modificaciones y cancelaciones del contrato.*
- n. Pólizas de responsabilidad civil por los daños a consecuencia de deficiencias o fallas operativas en instalaciones y equipos.*
- o. Requisitos técnicos solicitados por el Operador del Sistema.*
- p. Listado de anexos que contengan los documentos relacionados con el contrato.*
- q. Cualquier otro aspecto que regule los deberes y derechos de las partes. [...]*

[...]

Artículo 36. Procedimiento de la conexión

El procedimiento de la conexión se inicia con la solicitud de la conexión y termina con la puesta en servicio de la conexión, mediando la suscripción del “Contrato de Conexión”, como requisito indispensable para la puesta en operación de la conexión y la operación comercial. La puesta en operación de la conexión deberá ser aprobado por el Operador del Sistema tras la verificación de los requisitos técnicos de ésta norma e indicados en el contrato de conexión.

El Operador del Sistema, en coordinación con el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, es el responsable de establecer el procedimiento para la solicitud, estudio, aprobación, construcción y puesta en servicio de las conexiones al SEN. Dicho procedimiento deberá remitirlo a la Autoridad Reguladora para su análisis y aprobación.

Para los interesados en conectarse a la Red de Transmisión Regional, se deberá cumplir con los trámites y requisitos tanto de carácter nacional como regional. [...]

[...]

Artículo 42. Requisitos técnicos. Conexión de empresas distribuidoras y abonados de alta tensión al SEN

a. Equipo de interrupción

Toda conexión entre un abonado de alta tensión y una empresa distribuidora y el SEN debe ser controlada por interruptores de potencia capaces de interrumpir la máxima corriente de cortocircuito en el punto de conexión. Mediante los estudios indicados en el Capítulo III de esta norma, el ICE brindará a la empresa distribuidora y al abonado de alta tensión, los valores de corriente de cortocircuito y la capacidad de los interruptores de potencia del sistema de transmisión, en puntos de conexión existentes y futuros.

b. Equipo y esquema de protección

Si la conexión requiere la construcción de una nueva subestación para el seccionamiento de líneas del ICE o de la empresa de transmisión, los sistemas de protección a instalarse deben de ser compatibles técnicamente con los esquemas existentes en los extremos remotos de las líneas seccionadas. Los sistemas de protección a instalar por el abonado de alta tensión o por la empresa distribuidora, deberán ajustarse a los requerimientos del Operador del Sistema y del ICE.

c. Equipo de telecomunicaciones

Se aplica lo establecido en el artículo 39, inciso d.

d. Equipo de medición

Los requisitos técnicos del equipo de medición se ajustarán con lo establecido en la norma técnica AR-NT-SUMEL, "Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores eléctricos" y con lo establecido en la reglamentación regional.

e. Equipo de registro de fallas

Aplica lo indicado en el artículo 39 inciso e).

f. Equipo de supervisión y control

Aplica lo estipulado en el artículo 39 inciso f).

g. Ajuste de protecciones

Los ajustes de protecciones que inciden sobre el comportamiento de la red de transmisión deben hacerse de manera integrada por el Operador del Sistema y el ICE o por la empresa de transmisión y ser comunicados a las empresas distribuidoras o abonados y abonados de alta tensión. Cuando fuere necesario, los ajustes de las protecciones se deben coordinar con referencia al punto de conexión para asegurar la desconexión rápida y selectiva del equipo en falla. El Operador del Sistema las empresas trasmisoras, los abonados de alta tensión y las empresas distribuidoras, deberán acordar los medios y la periodicidad y el intercambio de información necesaria para la elaboración de los estudios de coordinación de protecciones, mediante los procedimientos que el Operador del Sistema establezca y apruebe la Autoridad Reguladora.

h. Trabajos en el equipo de protección

Ningún sistema de protección (excepto aquellos con disparo asociado a equipo propio de los abonados de alta tensión o de las empresas distribuidoras) puede ser intervenido o alterados por el personal de éstas, sin la anuencia de las empresas transmisoras y del Operador del Sistema.

i. Puesta a tierra del neutro

El abonado de alta tensión o la empresa distribuidora, implementarán los sistemas de puesta a tierra de sus instalaciones de conformidad con los lineamientos que establezca el ICE.

j. Relés de frecuencia

Cada abonado de alta tensión o empresa distribuidora, debe disponer la infraestructura y equipo necesario para la desconexión automática de carga por baja frecuencia de conformidad con lo indicado en el artículo 11. [...]

[...]

Artículo 44. Disponibilidad, continuidad y seguridad

La disponibilidad, continuidad y seguridad del SEN, en aras de mantener su operación óptima, asegurar la selectividad de los sistemas de protección y la seguridad en la ejecución correcta de las maniobras ordenadas por el Operador del Sistema, son responsabilidad de los generadores, de las transmisoras, de las distribuidoras y de los abonados o de los usuarios en alta tensión. [...]

[...]

Artículo 123. Productor consumidor no interconectado a la red.

El productor-consumidor con un sistema de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables, no interconectado a la red de distribución, no estará sujeto a la regulación dictada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos [...]

[...]

Artículo 124. Modalidades de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables interconectadas a la red.

La actividad de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables interconectadas a la red se desarrollará y operará bajo las siguientes modalidades:

*a. **Neta sencilla:** alternativa para que los abonados generen electricidad mediante fuentes renovables con el propósito de satisfacer sus necesidades, funcionando en paralelo con la red de distribución eléctrica, bajo el concepto de depósito y devolución de energía.*

*b. **Neta completa (venta de excedentes):** alternativa para que los abonados generen electricidad mediante fuentes renovables con el propósito de satisfacer sus necesidades, funcionando en paralelo con la red de distribución eléctrica, bajo el concepto de venta de excedentes de energía [...]*

[...]

Artículo 125. Generación distribuida para autoconsumo en su modalidad medición neta sencilla.

La actividad de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables, utilizando el modelo contractual de medición neta sencilla, no es servicio público; consecuentemente, no estará sujeta a la regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Dicha actividad se regirá por lo que establezca para tales efectos el Ministerio de Ambiente y Energía como ente rector en la materia. No obstante lo anterior, en lo que se refiere a su interacción con la red de distribución, estará sujeta a la regulación dictada por la Autoridad Reguladora en esta materia [...]

[...]

Artículo 126. Generación distribuida para autoconsumo en su modalidad neta completa

La actividad de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables, utilizando el modelo contractual de medición neta completa (venta de excedentes), es servicio público y se regirá por lo establecido en la Ley 7200, la Ley 7593 y sus reformas; así como las normas y reglamentos técnicos, metodologías tarifarias y tarifas fijadas para tales efectos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Asimismo, en lo que le sea aplicable, se regirá por lo establecido para tales efectos por el Ministerio de Ambiente y Energía [...]

[...]

Artículo 127. Relación empresa distribuidora y productores consumidores.

Las relaciones entre las empresas distribuidoras y los productores-consumidores con un sistema de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables, interconectado a la red de distribución, utilizando el modelo contractual de medición neta sencilla, se regirán por el contrato de interconexión establecido por el MINAE, respetando para ello la regulación establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en lo relativo a sus competencias [...]

[...]

Artículo 128. Cumplimiento de normativa técnica en materia de distribución.

Corresponde a las empresas distribuidoras y al productor-consumidor con un sistema de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables, interconectado a la red de distribución, utilizando el modelo contractual de medición neta sencilla, cumplir con los criterios de calidad, de conformidad con las normas y reglamentos técnicos establecidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en lo que corresponda [...]

2. Modificar el nombre del capítulo XII de la norma AR-NT-POASEN, para que se lea de la siguiente manera:

[...]

CAPÍTULO XII GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO [...]

3. Derogar los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la norma AR-NT-POASEN, y córrase la numeración a partir del CAPITULO XIII.

VI.B EN CUANTO A LA NORMA AR-NT-SUCOM:

1. Modificar los artículos 2, 21, 28 y 40 de la norma AR-NT-SUCOM, para que se lean de la siguiente manera:

[...]

Artículo 2. Propósito

El propósito de la presente norma es, definir y describir, las condiciones técnicas, comerciales, contractuales y de desempeño que rigen para la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, en las siguientes áreas:

- a. *Técnica: condiciones y responsabilidades de las partes en la interconexión de la instalación eléctrica de la edificación y la red eléctrica de la empresa.*
- b. *Comercial: lectura, facturación, cobro, suspensión del servicio, clasificación y aplicación del régimen tarifario y otras actividades relacionadas con la venta o comercialización de la energía eléctrica.*
- c. *Régimen contractual en la prestación del suministro eléctrico: derechos y obligaciones de las empresas, abonados y usuarios.*
- d. *Desempeño en el régimen comercial de las empresas distribuidoras y comercializadoras.*
- e. *Interconexión, acceso y suministro eléctrico para abonados productores o usuarios productores [...]*

[...]

Artículo 21. Bases para medidores

Las bases para enchufar los medidores serán suministradas al interesado por parte de la empresa y retiradas en ella. Las bases para medidores deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la norma técnica AR-NT-SUMEL “Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica”. En el caso de que el usuario suministre las bases de medidor, las mismas se ajustarán a lo establecido en dicha norma. [...]

[...]

Artículo 28. Depósito en garantía

Para garantizar el pago del servicio, la empresa exigirá a sus nuevos abonados, un depósito en garantía equivalente a una facturación mensual de energía y potencia, si ésta última corresponde, según la tarifa vigente y de acuerdo con su clasificación tarifaria. Este depósito será devuelto al abonado en caso de que solicite el retiro del servicio, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones comerciales con la empresa. Mientras no exista registro del consumo real, la empresa cobrará inicialmente, para los nuevos abonados, un depósito en garantía provisional, con base en la tabla de estimación de consumo según cargas, que a continuación se detalla:

Para cargas declaradas menores o iguales a 12 000 Watt:

$$CE = 25 \times CD(\text{kWatt}) \times 1(\text{hora})$$

En donde,

CE= Consumo mensual estimado en kWh

CD= Carga declarada

Para cargas declaradas mayores a 12 000 Watt:

$$CE = 300 (\text{kWh}) + CA(\text{kWh})$$

En donde,

CE= Consumo mensual estimado

CA= 20 (kWh) por cada 1000 Watt adicionales a 12 000 Watt de carga declarada

Para el cobro del depósito en garantía correspondiente a la demanda, la empresa lo realizará con base en la información de potencia instalada, la proyección de máxima demanda de potencia, suministrada por el abonado o usuario, y la energía estimada.

Estimados el consumo y la demanda, se aplican los valores de la tarifa que le corresponde al nuevo abonado, determinándose así el monto del depósito provisional, el cual podrá ser cubierto en efectivo, por certificados de inversión a satisfacción de la empresa o garantías de cumplimiento con cualquier banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros. El depósito en garantía permanente se regirá por lo establecido en el artículo 43. [...]

[...]

Artículo 40. Facturación del servicio

La empresa eléctrica facturará al abonado o usuario lo correspondiente al consumo de energía o energía y potencia según corresponda, así como lo relativo a impuestos de ley y otros afines al

servicio, de acuerdo con el pliego tarifario, reglamentos y disposiciones vigentes aprobadas por ARESEP o disposiciones legales. No se deberán incluir en la factura, rubros ajenos a las actividades de distribución y comercialización.

La palabra mes y mensual para los efectos de la facturación significan el intervalo comprendido entre dos lecturas regulares del contador, que serán tomadas en el mismo día de cada mes o días próximos. Todas las facturaciones o recibos por energía eléctrica deben contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre del abonado.*
- b. Localización geográfica y topológica.*
- c. Dirección exacta.*
- d. Número de medidor.*
- e. Tarifa aplicada y monto a cancelar desglosado de conformidad con la estructura tarifaria vigente.*
- f. Fecha de lecturas de los registros de energía, potencia y factor de potencia. Estos dos últimos cuando corresponda.*
- g. Lecturas de los registros de energía y potencia (actual y anterior).*
- h. Consumo de kWh (indicar si es leído o estimado).*
- i. Costo del kWh y estructura tarifaria*
- j. Demanda máxima (lectura, constante).*
- k. Fecha de vencimiento de la factura.*
- l. Costo por kWh del alumbrado público.*
- m. Importes por energía (kWh), demanda (kW), alumbrado público, etc.*
- n. Total del monto por pagar.*
- o. Monto del depósito en garantía.*
- p. Fecha de emisión del recibo.*
- q. Fecha de puesta al cobro de la facturación.*
- r. Tipo de servicio.*
- s. Número de la factura.*
- t. Histórico de consumo de los últimos seis meses.*
- u. Otros tales como:*
 - 1- Multas por atrasos en el pago, penalización por bajo factor de potencia y cualquier otra multa aplicable.*
 - 2- Ajustes o compensaciones tarifarias o por calidad del suministro eléctrico.*
 - 3- Impuestos de ley.*
 - 4- Justificación o razón para estimar lecturas.*
 - 5- Número telefónico de atención de quejas de la empresa.*
 - 6- Cualquier otra información a criterio de la empresa o de la ARESEP. [...]*

- 2. Modificar el artículo 3 de la norma AR-NT-SUCOM, para que se incluyan las siguientes definiciones:**

[...]

Abonado productor o Productor consumidor: toda persona física o jurídica que ha suscrito un contrato para el aprovechamiento de la energía eléctrica y que además produce electricidad con fuentes renovables para ser aprovechada exclusivamente por él, en el mismo sitio donde se genera, con el único propósito de suplir parcial o totalmente sus necesidades de energía eléctrica

Cargo por acceso: monto que se debe cancelar como pago por el uso de la red de distribución por parte del abonado o abonado-productor y que corresponde a los costos en que incurre la empresa eléctrica para brindar el servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Reguladora.

Contrato de interconexión para abonados productores: es el instrumento suscrito entre la empresa distribuidora y el productor-consumidor donde se establecen las condiciones bajo las cuales interactuará éste último con la red de distribución eléctrica.

Fuentes de energía renovable: fuentes de energía que están sujetas a un proceso de reposición natural y que están disponibles en el medio ambiente inmediato, tales como: la energía del sol, el viento, la biomasa, el agua, las mareas y olas, y los gradientes de calor natural.

Usuario productor o Productor consumidor: persona física o jurídica que hace uso del servicio eléctrico en determinado establecimiento, casa o predio, y que además, con autorización del abonado, produce electricidad con fuentes renovables para ser aprovechada exclusivamente por él, en el mismo sitio donde se genera, con el único propósito de suplir parcial o totalmente sus necesidades de energía eléctrica [...]

3. Adicionar un nuevo Capítulo XVI en la norma AR-NT-SUCOM y consecuentemente correr la numeración, para que se lea de la siguiente manera:

[...]

CAPÍTULO XVI

INTERCONEXIÓN, ACCESO Y SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA ABONADOS-USUARIOS-PRODUCTORES

Artículo 125. Aplicabilidad normativa.

Todos los aspectos regulados en esta norma relacionados con la prestación técnica y comercial del suministro eléctrico, son de aplicabilidad para los abonados y usuarios productores. Los artículos de este capítulo prevalecerán sobre el resto del articulado para el caso de los abonados y usuarios productores.

Artículo 126. Libre interconexión y operación de generadores a la red de distribución.

Las empresas distribuidoras permitirán a sus abonados o usuarios (con la autorización del abonado y su disposición a firmar el contrato respectivo) actuales o futuros, interconectar y operar sistemas de generación para autoconsumo a partir de fuentes de energía renovables, siempre y cuando la red de distribución cuente con las condiciones técnicas para tal efecto y el interesado cumpla con las condiciones técnicas, comerciales y requisitos establecidos en esta norma, y las que con fundamento en ella, establezcan las empresas distribuidoras.

Artículo 127. Requisito para la interconexión de generadores a la red de distribución

Cualquier abonado o usuario actual o futuro, puede constituirse como abonado o usuario productor, mediante la firma de un “Contrato de interconexión para abonados productores”.

Artículo 128. Capacidad de acceso

Las empresas eléctricas efectuarán los estudios técnicos necesarios para cuantificar la capacidad de sus redes de distribución para la operación en paralelo de abonados productores, según lo establecido en el Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables Modelo de Contratación Medición Neta Sencilla , garantizando que la operación de sus generadores para autoconsumo no interfieran con la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del suministro eléctrico, de conformidad con las normas técnicas regulatorias emitidas por la Autoridad Reguladora.

Artículo 129. Limitaciones de acceso

En toda solicitud de conexión de un generador a la red de distribución, la empresa distribuidora deberá efectuar el estudio de viabilidad técnica correspondiente, velando por que el suministro eléctrico al interesado y a los demás abonados o usuarios, se mantenga acorde con los criterios normativos emitidos por la Autoridad Reguladora en lo que respecta a calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima.

Artículo 130. Adecuaciones de red

Las extensiones y adecuaciones de la red de distribución para la interconexión de abonados productores se regirá de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de esta norma técnica regulatoria.

Artículo 131. Punto de interconexión

El punto de interconexión, para efectos comerciales, técnicos y de límites de responsabilidad, del abonado productor con la red de distribución, lo será el punto de entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de esta norma técnica regulatoria.

La habilitación de todo servicio para un abonado productor, requiere la verificación establecida en la norma técnica regulatoria AR-NT-SUINAC “Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas” vigente.

Artículo 132. Contrato de interconexión

Es responsabilidad de la empresa distribuidora asegurar que el contrato de interconexión y operación de un generador para autoconsumo, por parte de un abonado o usuario productor, contenga las cláusulas contractuales necesarias para que:

- a. La infraestructura de la interconexión se construya y se mantenga conforme a la norma AR-NT-SINAC “Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas” vigente.*
- b. La operación del generador para autoconsumo no interfiera en la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de otros abonados o usuarios, establecida en las normas técnicas regulatorias emitidas por la Aresep.*
- c. El abonado o usuario productor se haga responsable de los daños que cause a la empresa eléctrica y a otros abonados o usuarios. No obstante, la empresa eléctrica deberá resarcir los daños, que la operación del generador del abonado o autoprodutor, cause a otros usuarios, debiendo en sede administrativa o judicial, cobrar dichos costos al abonado productor.*

Artículo 133. Cargo por acceso e interconexión a la red de distribución

El abonado-productor deberá cancelar mensualmente a la empresa eléctrica el costo de acceso e interconexión a la red de distribución, según lo establezca la Autoridad Reguladora.

Artículo 134. Servicios con facturación de demanda

En los servicios que por la característica de la tensión de acceso o por el uso de la energía se facture tanto el cargo por energía como el de potencia, el mismo se realizará de conformidad con la metodología y pliegos tarifarios vigentes, y se clasificará en el bloque de consumo que corresponda, con base en el total de energía retirada de la red de distribución, la cual se entenderá como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora.

Artículo 135. Facturación del alumbrado público

Los productores consumidores pagarán el alumbrado público sobre el total de la energía retirada de la red, la cual se entenderá como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora.

Artículo 136. Sistema de medición

El costo del sistema de medición para el registro de la energía depositada y retirada en los servicios con generación para autoconsumo en su modalidad medición neta sencilla no podrá ser cargado a las tarifas del servicio de suministro de energía eléctrica en su etapa de distribución y dicho sistema de medición deberá ser administrado, operado y mantenido por la empresa eléctrica.

Este sistema de medición deberá cumplir con lo establecido en el capítulo IV Inscripción del Modelo de la Norma AR-NT-SUMEL “Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica”.

Artículo 137. Facturación de la modalidad contractual “Medición Neta Sencilla”

En el caso de existir un excedente de la producción con respecto al consumo mensual, este debe reflejarse en la facturación del respectivo mes junto con el acumulado correspondiente, a efectos de compensar el excedente en las facturaciones subsiguientes y facturar el costo de acceso indicado en el artículo 133 de esta norma. El cierre para la liquidación de excedentes se hará en la facturación correspondiente al doceavo mes del periodo de doce meses consecutivos convenidos entre las partes. [...]

VI.C EN CUANTO AL PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA ENTREGADA (VENTA DE EXCEDENTES):

Derogar la resolución RJD-018-2015, mediante la cual Junta Directiva aprobó la “Metodología para fijar el precio de liquidación de energía entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por parte de los micro y mini generadores adscritos a la Norma POASEN”.

VI.C EN CUANTO AL CARGO DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN:

Derogar la resolución 022-RJD-2015, mediante la cual Junta Directiva aprobó la “Metodología de fijación del precio o cargo básico por interconexión de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el sistema eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”.

VLD EN CUANTO AL CARGO POR ACCESO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN:

Aprobar la siguiente metodología:

METODOLOGÍA DE FIJACIÓN PARA LA TARIFA DE ACCESO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN POR PARTE DEL PRODUCTOR-CONSUMIDOR

1. OBJETIVOS Y ALCANCE

1.1 Objetivos

Los objetivos de la presente metodología son:

- a.** Definir el procedimiento para establecer la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor.
- b.** Cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE, en lo que corresponda.
- c.** Contar con procedimientos de cálculo de tarifas que sean claros y verificables.
- d.** Salvaguardar los intereses de los productores-consumidores, del consumidor final y de las empresas distribuidoras, mediante el cumplimiento del principio del servicio al costo.
- e.** Garantizar el criterio de equilibrio financiero del prestador del servicio público establecido en la Ley N° 7593.
- f.** Establecer un trato equitativo entre los diferentes tipos de usuarios, según su naturaleza.
- g.** Propiciar que su implementación contribuya con el modelo eléctrico del país y se contribuya con la prestación óptima del servicio de suministro eléctrico que se brinda a todos los abonados del sector eléctrico, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos N° 30065-MINAE y el N° 39220-MINAE.
- h.** Propiciar el desarrollo de las fuentes renovables de energía, según lo establecido en la Ley N° 7593 y las políticas sectoriales vigentes incluidas en el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030.

1.2 Alcance

El alcance de esta metodología está delimitada como sigue:

- a.** Esta metodología y la respectiva tarifa se aplican según los criterios establecidos en el Decreto Ejecutivo N°39220-MINAE y el Dictamen C-165-2015 de la Procuraduría General de la República.
- b.** Se aplica en todo el territorio nacional.
- c.** Se aplica para todas las empresas distribuidoras de electricidad, según sus propios costos de distribución y comercialización.

- d. La tarifa que se fija de acuerdo con esta metodología se aplica para todos los abonados que tengan la condición de productor-consumidor y un contrato de interconexión vigente según los términos del Decreto N° 39220-MINAE.
- e. La tarifa se cobrará sobre todos los kWh que un productor-consumidor retire de la red de distribución luego de haberlos depositado en la red.
- f. Los kWh que el productor-consumidor retire de la red sin haberlos depositado, es decir, los que consuma provenientes de la red, pero generados por otras plantas distintas a la propia, se cobrarán por parte de la empresa distribuidora con base en los pliegos tarifarios que cada empresa tenga debidamente aprobados. Estas tarifas ya tienen incluidos los costos de acceso asociados a la distribución como parte de su estructura normal de costos, solo que a través de tarifas que integran en un solo monto los costos de generación, transmisión y distribución (tarifas integrales).
- g. El cálculo de la tarifa que se derive de esta metodología se realizará en el mismo proceso tarifario mediante el cual se actualizan las tarifas del sistema de distribución de cada empresa distribuidora. No obstante, la primera aplicación se realizará según lo indicado en apartado VI del presente documento.

2. METODOLOGÍA

El precio por acceso contempla todos los costos necesarios para que el productor-consumidor tenga acceso a la red de distribución y esté continuamente (salvo fuerza mayor) interconectado a la misma.

Para efectos de establecer la tarifa de acceso de un productor-consumidor a la red de distribución, se contemplarán los costos asociados a la operación, mantenimiento y administración de la actividad de distribución de cada uno de los operadores públicos o cooperativas. Dichos costos son los que se obtienen en cada fijación tarifaria del sistema de distribución de conformidad con la metodología RJD-139-2015 (metodología ordinaria de distribución) y sus modificaciones. Es importante aclarar que dentro de los costos no se incorporan las compras de energía y potencia, costos propios de generación, ni el peaje de transmisión.

La tarifa de acceso será un pago que se realizará a la empresa distribuidora de energía eléctrica em por parte del productor-consumidor, por cada unidad de energía consumida (kWh) que éste retire de la red, asociada a la energía que previamente había depositado. Por lo tanto se pagará en los meses en que se dé dicho retiro.

La tarifa por acceso en colones por kWh para todo productor-consumidor se calcula de la siguiente manera:

$$TA_{em,t+1} = \frac{CD_{em,t+1}}{Rt_{em,t+1} + VTE_{em,t+1}} \quad (\text{Fórmula 1})$$

Donde:

$TA_{em,t+1}$ = Tarifa de acceso a la red en colones por kWh para la empresa em para el periodo t+1.

$CD_{em,t+1}$ = Costos de la actividad de distribución, en colones, obtenidos del estudio tarifario del sistema de distribución de la empresa em, para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1) (ver fórmula 2).

$VTE_{em,t+1}$ = Ventas de energía, total anual estimado en kWh para la empresa em, para el mismo periodo de referencia de la estimación de los costos de distribución, según información disponible al momento en que se realiza el estudio tarifario del sistema de distribución (periodo t+1). No incluye ventas a alumbrado público.

$Rt_{em,t+1}$ = Estimación de la energía (kWh) retirada de la red por los productores-consumidores conectados a la red de distribución de la empresa em, de la energía previamente inyectada por ellos mismos, para el periodo t+1.

t+1 = Periodo en el que estará vigente la tarifa de acceso.

em = Empresa distribuidora.

A su vez, los costos de distribución (CD) en colones para cada una de las empresas distribuidoras de electricidad em, en el periodo de referencia (t+1), se obtienen de la siguiente manera:

$$CD_{em,t+1} = COMA_{em,t+1} - CEP_{em,t+1} - Peaje_{em,t+1} + (R_{em,t+1} * BT_{em,t+1})$$

(Fórmula 2)

Donde:

$CD_{em,t+1}$ = Costos de la actividad de distribución, en colones, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em, para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).

$COMA_{em,t+1}$ = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración así como, otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio de distribución, en colones, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).

$CEP_{em,t+1}$ = Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).

- $Peaje_{em,t+1}$ = Costo del peaje de transmisión por las compras de energía de la actividad de distribución en colones, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).
- $R_{em,t+1}$ = Tasa de rédito del sistema de distribución calculada mediante el WACC, obtenido del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).
- $BT_{em,t+1}$ = Base tarifaria del sistema de distribución, formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo, obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).

3. AJUSTES Y REVISIONES

La fijación de la tarifa de acceso se realizará de forma simultánea y en el mismo proceso ordinario que las fijaciones de las tarifas de distribución de cada empresa distribuidora de energía eléctrica.

Por lo que si las empresas reguladas solicitan una fijación tarifaria ordinaria para su sistema de distribución de electricidad, la petición debe incluir también los cálculos y propuesta de ajuste la tarifa de acceso.

4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La tarifa resultante (TA) será aplicable a los kWh retirados de la red de distribución por el productor-consumidor, provenientes de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para los kWh consumidos provenientes de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a los kWh previamente inyectados, se les aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor-consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor, y se cobrará sobre el total de la energía retirada de la red, la cual se entenderá como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora.

5. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para la aplicación de esta metodología la establecerá la Intendencia de Energía.

6. APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ

Una vez aprobada y publicada en La Gaceta la presente metodología, la Intendencia de Energía (IE) realizará de oficio en un plazo no mayor a los 30 días hábiles, la propuesta de fijación tarifaria de la tarifa de acceso correspondiente para todas las empresas distribuidoras. Para tales efectos se tomará la información de costos y mercado utilizada en los cálculos de las tarifas vigentes a ese momento, según la metodología y criterios tarifarios que se aplicaron en la correspondiente fijación.

Para la aplicación por primera vez, la fórmula 2 se sustituirá por la fórmula 3 siguiente, para las empresas en las cuales no se tenga por separado la actividad de generación de la actividad de distribución y para las cuales tengan incluidos los gastos financieros dentro de los costos y gastos de las tarifas vigentes en ese momento:

$$CD_{em,t+1} = COMA_{em,t+1} - CEP_{em,t+1} - Peaje_{em,t+1} - CGE_{em,t+1} - GF_{em,t+1} + (R_{em,t+1} * BT_{em,t+1}) \quad \text{(Fórmula 3)}$$

Donde:

- $CGE_{em,t+1}$ = Gastos totales de generación en colones obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).
- $GF_{em,t+1}$ = Gastos financieros en colones obtenidos del estudio tarifario de la empresa em para el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1).

7. DEROGATORIA

Deróguese la resolución RJD-021-2015 del 26 de febrero de 2015, mediante la cual la Junta Directiva aprobó la “Metodología de Fijación del Precio o Cargo por Acceso a las Redes de Distribución de Generadores a Pequeña Escala para Autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN” [...]

VII. Tener como respuesta a las posiciones y oposiciones presentadas durante la respectiva audiencia pública, el detalle del análisis que se realiza en el Considerando I de la presente resolución.

VIII. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que se proceda con los trámites necesarios para la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos

recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

A las diecisiete horas con diez minutos se retiran del salón de sesiones, los señores Daniel Fernández Sánchez, Mario Mora Quirós, Álvaro Barrantes Chaves, Luis Cubillo Herrera y Marlon Yong Chacón.

ARTÍCULO 8. Propuesta de Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA).

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Francela García Romero, funcionaria de la Dirección General de Operaciones, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 075-DGO-2016 del 2 de febrero de 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la propuesta de Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA).

La señora **Francela García Romero** explica los principales extremos de la propuesta, motivación, alcance, contenido, principales modificaciones, fundamento de la propuesta y la viabilidad económica del proyecto de modificación integral del reglamento.

La señora **Anayansie Herrera Araya** aclara que la Auditoría no realiza recomendaciones dentro de las asesorías, sino que presenta observaciones para la toma de decisiones que la Administración esté en la facultad de considerar o no.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Operaciones, conforme al oficio 075-DGO-2016, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

RESULTANDO:

- I) Que mediante oficio N° 555-RG-2014 del 1 de agosto de 2014, el Regulador General, emitió “Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa”, con el “*fin de fortalecer y mejorar el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de la normativa interna. Con dichos cambios se procura agilizar la labor, evitando reprocesos*”.
- II) Que mediante oficio N° 259-DGO-2015 del 04 de setiembre de 2015, la Dirección General de Operaciones, remitió a la Secretaria de Junta Directiva la primera propuesta de “Modificación al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos”, elaborada por la Dirección General de Operaciones, la Proveduría, y con la colaboración de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

- III) Que mediante acuerdo 05-24-2015 la Junta Directiva, acordó “Continuar con el análisis de la propuesta de modificación al Reglamento (...) remitido mediante oficio 259-DGO-2015 del 27 de mayo de 2015, en una próxima sesión, en el entendido de que se ajuste conforme a los comentarios y observaciones de la Auditoría Interna y los señores miembros de la Junta Directiva realizaron en esa oportunidad”.
- IV) Que en atención al acuerdo 05-24-2015 mencionado, la Auditoría Interna emitió el oficio 432-AI-2015/AFI-NP-EAS-02-2015 del 19 de agosto del 2015, “Remisión del informe de asesoría N° 2-IAS-2015 “Asesoría sobre propuesta de Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA)”. El informe tenía la finalidad de plantear algunas consideraciones desde la perspectiva técnica y normativa respecto al tema que pretende regular el reglamento en cuestión.
- V) Que en respuesta al oficio de Auditoría (432-AI-2015/AFI-NP-EAS-02-2015), la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 496-DGO-2015 del 28 de setiembre de 2015, realizó un criterio en respuesta a las recomendaciones del informe, mostrando el desacuerdo con algunas de ellas y aceptando otras que fueron debidamente incorporadas al proyecto de modificación.
- VI) Que mediante oficio 533-DGO-2015 del 13 de octubre de 2015, la Dirección General de Operaciones solicitó a la Auditora Interna, indicar si había alguna observación adicional relacionada con el oficio 496-DGO-2015.
- VII) Que por oficio 557-AI-2015/106613 del 27 de octubre del 2015, la Auditora Interna reiteró que la asesoría brindada en el informe de asesoría N° 2-IAS-2015 , tenía el propósito de dar criterios, observaciones y otros elementos que coadyuvan a la toma de decisiones, por lo que es facultad de la Administración definir el tratamiento que les dé a estas.
- VIII) Que por oficio 075-DGO-2015 del 02 de febrero del 2016, la Dirección General de Operaciones, remitió a la Secretaria de Junta Directiva la segunda propuesta de “Modificación al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, misma que elaboró de acuerdo a algunas observaciones de la Auditoría Interna.
- IX) Que las gestiones anteriores sustentan el presente acuerdo, asimismo en el oficio DGO-075-2016 se expone el motivo, contenido, el fin y la viabilidad económica del proyecto de modificación integral del reglamento, que se detalla a continuación:

“(…)

1) Motivo:

- *El Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA) vigente, fue publicado en la Gaceta N° 211 del 3 de noviembre del año 2011, con el objetivo de regular las competencias y funciones de las dependencias internas de la Autoridad Reguladora, que participan en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.*
- *Que es necesario mantener actualizado el marco normativo interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en materia de contratación administrativa con el fin de adecuarlo a las exigencias de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento vigentes, así como a la normativa interna de la Institución.*
- *Con la reforma del Reglamento de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) publicado en la Gaceta N° 105 del 3 de junio de 2013, se incorporaron una serie de modificaciones sustanciales a la estructura orgánica y funcional de la Autoridad Reguladora, y se crearon nuevas dependencias. La transformación total de la Institución se previó para el 8 de mayo de 2015, lo que quedó establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo normativo, “Transitorio para la implementación de este reglamento”.*

Esta reforma trajo consigo la necesidad de modificar toda aquella normativa que de manera directa e indirecta, estuviera relacionada con la estructura y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lo que no escapa el RICA, ya que en él se establecen una serie de competencias y funciones de las dependencias internas de la Autoridad Reguladora, que participan en los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Y que por tanto se mantienen con la nomenclatura original, ya que el RICA entró en vigencia mucho antes de las modificaciones al RIOF, esto en el año 2011. Por lo que en vista de los cambios, que se terminaron de implementar en el mes de mayo de 2015, es que como parte de la reforma sugerida, se modificó a lo largo de todo el “proyecto de reforma” la nomenclatura de los diversos órganos de la Autoridad Reguladora, que participan en las diversas fases del procedimiento de contratación administrativa.

- *Se ha observado en los últimos años (desde el año 2011 a la fecha), que durante la aplicación del RICA, surgieron una serie de situaciones fácticas, que generan atrasos innecesarios en la ejecución de los procedimientos de contratación administrativa, lo que motivó a sugerir modificaciones en la forma de ejecutarlos. Lo anterior en apego del principio de legalidad que rige los procedimientos de contratación administrativa, así como al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, contemplados en el artículo 4 la Ley de Contratación Administrativa.*

2) Contenido:

- *En el contenido se recomiendan las siguientes variaciones:*

En cuanto a la forma:

- *Adecuar las denominaciones de las distintas áreas en todo el cuerpo del reglamento de acuerdo con las actuales del RIOF.*
- *Titular cada artículo para mejor comprensión y orden del reglamento.*
- *Incorporar nuevas abreviaturas, términos y definiciones en el artículo 2, para completar aquellos que no se habían considerado, pese a estar indicados en el reglamento.*
- *A partir del capítulo II del reglamento, reorganizar cada uno de los apartados, de modo que cada actividad esté acorde con la temporalidad del procedimiento de contratación administrativa.*
- *Eliminar las diferencias de género del documento, para hacer mención general sobre el tema.*
- *Variar la numeración de los capítulos, artículos y sus incisos, por la incorporación de temas nuevos y ampliación de actividades.*
- *Alinear el presente reglamento, de manera que coexista con la plataforma de compras electrónica sin indicar a cual plataforma se refiere, esto para no tener que modificar el reglamento en caso de que en el futuro se tenga que utilizar otra plataforma de compras electrónica, solamente hacer una mención genérica.*

En cuanto al fondo:

- *Se recomienda modificar el objeto del reglamento, contemplado en el artículo 1, de manera que tenga un alcance más general y que abarque solamente las competencias y funciones de las dependencias internas de la Autoridad Reguladora.*
- *Se recomienda incorporar los siguientes temas de carácter general para completar temas no considerados en el reglamento original:*

Artículo 3. Preparación del programa de adquisiciones.

Artículo 4. Condiciones para solicitar garantías de participación y cumplimiento.

Artículo 8. Conformación de equipos de trabajo para la ejecución de contrataciones.

- *Se recomienda agregar en el artículo 4 que las garantías de participación son discrecionales en todos los procedimientos. Y que la garantía de cumplimiento solamente será obligatoria en las licitaciones públicas y en las abreviadas (tal como lo exige la LCA), y discrecionales en los restantes procedimientos, esto para generar mayor celeridad y eficiencia en el procedimiento.*

- *Modificar la redacción del artículo 3 anterior (ahora el 9) de manera que se mencione en el título no sólo la solicitud de inicio, sino también de la decisión inicial, para estar acorde con el contenido del artículo.*
- *Modificar la redacción del artículo 4 anterior (actual artículo 10) de manera que se adicione a otros funcionarios competentes para presentar la solicitud de compra, así como eliminar a la Junta Directiva de tal competencia y agregar en su lugar a la Secretaría de Junta, para que funja como unidad solicitante.*
- *Modificar la redacción del artículo 5 anterior (actual artículo 11) para adicionar actividades no contempladas anteriormente en la definición de competencias de las unidades internas, tales como resolver los recursos que se presenten y modificar el contrato. Asimismo agregar según cada caso, en los incisos a), b), c) cuales funcionarios son competentes para las actividades relativas a las contrataciones directas vía excepción.*
- *Asimismo se recomienda la alternabilidad del funcionario en el que recaiga la competencia de fungir como unidad solicitante y a la vez como órgano competente para adoptar la decisión inicial. Lo anterior para evitar conflictos de interés que podrían perjudicar las buenas prácticas de control interno que rigen a la Administración.*
- *Modificar la redacción del artículo 6 (actual artículo 12) para adicionar y aclarar las competencias de la Proveduría, así como variar el orden de las actividades de manera que esté acorde con la temporalidad del procedimiento de contratación administrativa.*
- *Modificar la redacción del artículo 7 (actual artículo 13) para adicionar y aclarar las competencias de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, así como variar el orden de las actividades de manera que esté acorde con la temporalidad del procedimiento de contratación administrativa.*
- *Modificar la redacción del artículo 8 (actual artículo 14) para adicionar y aclarar las competencias del área solicitante-contraparte, así como variar el orden de las actividades de manera que esté acorde con la temporalidad del procedimiento de contratación administrativa.*
- *Modificar la redacción del artículo 9 (actual artículo 15) para eliminar competencias de la Dirección General de Operaciones, que en la práctica pertenecen a la Dirección de Finanzas, esto para evitar reprocesos y dualidad de funciones. Lo anterior en garantía de la eficacia y eficiencia del procedimiento respectivo.*
- *Modificar la redacción del artículo 15 (actual artículo 7) para que únicamente requieran formalización contractual las adjudicaciones de servicios derivados de licitaciones públicas, y los servicios derivados de un procedimiento de contratación directa por excepción cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública. Esto con el objeto de hacer más eficiente la formalización contractual, recurriendo*

solamente a la elaboración de una orden de compra, que para todos los efectos tiene la misma naturaleza jurídica del contrato, propiamente dicho.

- *Agregar el artículo 16, en el que se definan las competencias del Regulador General, como jerarca superior administrativo, indispensables en la tramitación del procedimiento de contratación administrativa y que son propias de su competencia.*
- *Agregar el artículo 17, en el que se definan las competencias de la Dirección de Finanzas, indispensables en la tramitación del procedimiento de contratación administrativa.*
- *Modificar el artículo 10 (actual artículo 18) de manera que al ser la aprobación de contratos una competencia que no ostenta únicamente la Junta Directiva, se haga de manera general “de la aprobación de contratos y órdenes de compra”.*
- *Sustituir el capítulo IV que anteriormente se denominaba “Sobre el proceso de compras” (trasladado al “Capítulo I”), por el de “Registro de Proveedores”. Y modificar la redacción de los artículos 16 al 22 del reglamento anterior (actuales artículos 19 al 25) de manera que se apege de forma más exacta al contenido de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y a la gestión interna de la Proveeduría.*
- *Sustituir el capítulo V que anteriormente se denominaba “Del Registro de Proveedores” y trasladado al capítulo IV, para que se lea actualmente “Uso de la Tarjeta de débito institucional”.*
- *Modificar la redacción de los artículos 25 al 37 del reglamento anterior (actuales artículos 26 al 38) para su mejor comprensión.*
- *En el caso del artículo 28 (actual artículo 29) se recomienda definir con claridad las facultades del tarjetahabiente cuando utiliza la tarjeta.*
- *Y en el caso del artículo 29 (actual artículo 30) se deja como responsabilidad exclusiva del tarjetahabiente la custodia de la tarjeta de débito, en garantía del control interno.*
- *Modificar el artículo 30 (actual 31) de manera que exista un disponible mínimo de \$2.000.000 (dos mil dólares) para garantizar la eficiencia y eficacia de compras de carácter urgente, o de una modalidad de pago diversificada, por ejemplo la compra de libros electrónicos, que deben pagarse de inmediato. Asimismo se recomienda agregar como función de la DF, además de mantener el saldo mínimo en la tarjeta, procurar que los giros de fondos adicionales al disponible, estén directamente relacionados con un procedimiento de contratación administrativa.*
- *Modificar la redacción del artículo 31 (actual artículo 32) de manera que al ser el tarjetahabiente el responsable de la custodia y uso exclusivo de la tarjeta, es el responsable de que, en caso de extravío,*

hurto o robo de la tarjeta de débito, debe comunicarlo de manera inmediata al banco emisor, y una vez hecho el reporte al banco, deberá informarlo a la DF.

- *Modificar la redacción del artículo 32 (actual 33) para que se delimite de manera adecuada qué se considera uso indebido de la tarjeta, y definir qué debe realizar la DF en caso de detectar un posible uso no autorizado.*

3) Fin:

Se requiere que se modifique el RICA, con la finalidad de renovarlo, de modo que se adecúe a los requerimientos actuales, no sólo que esté acorde a la estructura del RIOF, sino que se subsanen las oportunidades de mejora detectadas por las áreas involucradas en el desarrollo del procedimiento de contratación administrativa (DGO, DGAJR, DEP Y DGEE). Asimismo aclaramos que no se contempla la necesidad de detallar la forma en la que se pretenden implementar los cambios respectivos, por cuanto ya existe la estructura interna necesaria, para hacer frente a las competencias y obligaciones que podrían variar en la propuesta.

Por el contrario se pretende con esta reforma, la flexibilización de ciertos procesos que generan atrasos y reprocesos, recurriendo precisamente a la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, prescritos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para su sustento. Asimismo garantizar que el procedimiento se ejecute utilizando las mejores prácticas de control interno que nos rigen.

4) Viabilidad económica:

Respecto a la sugerencia de reformar el artículo 30 del RICA anterior (actual artículo 31), al indicar lo siguiente “Administración de los fondos de la cuenta bancaria. Corresponderá a la DF controlar el saldo de la cuenta bancaria, la cual se mantendrá con un mínimo de dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en colones y se girarán los fondos adicionales por transferencia electrónica a solicitud de los tarjetahabientes.”

Si bien se pretende que se mantenga un mínimo de \$2.000.00 (dos mil dólares) en la cuenta respectiva, al estar respaldado cada procedimiento de contratación administrativa por su respectiva reserva presupuestaria, de acuerdo con el programa presupuestario y centro de costos, así dependerá que el dinero que se mantenga en la cuenta respectiva, se ejecute conforme al acto de adjudicación, y su correspondiente contrato u orden de compra según corresponda, por lo que resulta innecesario garantizar la existencia de contenido presupuestario de un procedimiento que “per - se” debe tenerlo.

Por lo que en general esta propuesta, resulta financieramente viable desde el punto de vista de costos de operación, ya que el objetivo de regular el procedimiento de contratación administrativa, se llevará a cabo con el personal actual y no supone ningún incremento del presupuesto de la Institución.”

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en los resultandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, a proceder de conformidad con la directriz denominada “*Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa*”, emitida mediante oficio N° 555-RG-2014, en torno a la propuesta de Modificación al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- II. Que en sesión 10-2016 celebrada el 18 de febrero de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre base del oficio 075-DGO-2016 de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar el presente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, los oficios N° 259-DGO-2015, el oficio 432-AI-2015/AFI-NP-EAS-02-2015, el oficio 496-DGO-2015, y el oficio N° 075-DGO-2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dispone:

RESUELVE

ACUERDO 07-10-2016

Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, proceder de conformidad con la directriz denominada “*Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa*”, emitida mediante oficio N° 555-RG-2014, a efecto de tramitar la propuesta de “*Reglamento Interno de Contratación Administrativa*” cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Objetivos.** El presente reglamento tiene los siguientes objetivos: 1) Regular las competencias y funciones de las dependencias internas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que participan en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, 2) Normar el manejo del registro de proveedores físico de la Autoridad

Reguladora, en caso de ausencia de Plataforma Electrónica de Compras, 3) Establecer las normas para regular el uso de la tarjeta de débito institucional de la ARESEP, para realizar compras a proveedores seleccionados mediante el procedimiento de contratación administrativa.

Artículo 2º- **Abreviaturas.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **DEP:** Departamento de Proveduría.
- **DGEE:** Dirección General de Estrategia y Evaluación.
- **DF:** Dirección de Finanzas.
- **DGAJR:** Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.
- **DGO:** Dirección General de Operaciones.
- **LCA:** Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 110, del 8 de junio de 1995 y sus reformas.
- **RG:** Regulador General
- **RGA:** Regulador General Adjunto
- **RIOF:** Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.
- **RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en La Gaceta N° 210 del 2 de noviembre del 2006 y sus reformas.
- **POI:** Plan Operativo Institucional.

Artículo 2 Bis-**Términos y definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen los siguientes términos y definiciones:

1. **Área solicitante:** Unidad dentro de la estructura organizacional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que gestiona ante el Departamento de Proveduría la adquisición de un bien o servicio: Junta Directiva, Regulador General o Regulador General Adjunto, Intendentes, Directores Generales, Directores y Auditor Interno, Jefes de Departamento.

2. **Contraparte:** Unidad encargada de ejecutar el contrato respectivo. Que puede recaer en el área solicitante o bien en una comisión nombrada al efecto.
3. **Acto final:** Acto administrativo ejecutado por el jerarca o titular subordinado competente donde se selecciona el adjudicatario, una vez realizada la admisibilidad y calificación de las ofertas. En el acto final también se puede declarar el concurso como desierto o infructuoso.
4. **Admisibilidad:** Acto administrativo en el cual se verifica que una oferta cumple con los aspectos esenciales de las bases del concurso.
5. **Cartel de Licitación:** Norma específica de la contratación que contiene los requerimientos técnicos y jurídicos para la adquisición de bienes, obras y servicios en licitaciones públicas y abreviadas y en contrataciones directas por excepción que alcancen el monto de una licitación pública o abreviada.
6. **Capacitación abierta:** Modalidad de capacitación que consiste en realizar una invitación abierta al público o a determinado sector técnico o profesional, para brindar capacitación sobre determinado tema de interés.
7. **Comprobante de pago:** Documento que emite el proveedor del bien o servicio acreditando el pago con la tarjeta de débito institucional. *(Así adicionado mediante sesión extraordinaria de la Junta Directiva N° 35-2014 del 23 de junio del 2014)*
8. **Contratación Directa por excepción:** Contrataciones que por su propia naturaleza se encuentran excluidas de los procedimientos ordinarios de concurso, según lo establecido en la LCA y su reglamento.
9. **Contrataciones directas autorizadas:** Contrataciones que por estar autorizadas por la Contraloría General de la República, se excluyen de los procedimientos ordinarios de concurso, según lo establecido en la LCA y su reglamento.
10. **Contratista:** Persona física o jurídica contratada por la ARESEP para el suministro de algún bien, servicio u obra.
11. **Decisión inicial:** Acto administrativo emitido por el jerarca o titular subordinado competente que ordena el inicio del procedimiento de contratación.
12. **Encargado de la custodia de la tarjeta de débito:** Funcionario que ha sido designado como tarjetahabiente.

13. **Expediente administrativo:** Legajo físico o expediente electrónico, que contiene todas las actuaciones, internas y externas en el orden cronológico correspondiente a su presentación y relativas a un trámite de contratación administrativa específico.
14. **Manual de Procedimientos:** Manual de procedimientos de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
15. **Orden de compra o contrato:** Documento contractual, físico o digital, mediante el cual se formaliza la adjudicación de los procedimientos de contratación administrativa.
16. **Plataforma de compras electrónica:** Sistema Electrónico mediante el cual se automatizan tramitan, gestionan y ejecutan las compras institucionales.
17. **Programa de adquisiciones:** Proyección de contrataciones de bienes, obras y servicios durante un periodo presupuestario determinado, para satisfacer las necesidades de la ARESEP.
18. **Reemplazo por deterioro de la tarjeta de débito:** Sustitución de la tarjeta original por concepto de deterioro o que su banda magnética se haya descodificado.
19. **Registro de proveedores:** Registro en el cual se inscriben las personas físicas o jurídicas que se encuentran debidamente acreditados y evaluados y cumplen con los requisitos técnicos y legales necesarios para ser tomados en cuenta en los procesos de contratación administrativa.
20. **Renovación de la tarjeta de débito:** Expedición de una nueva tarjeta, en sustitución de otra cuya vigencia ha expirado.
21. **Reposición de la tarjeta de débito:** Emisión de una nueva tarjeta al ser reportada la anterior como robada o extraviada por parte del tarjetahabiente.
22. **Solicitud de compra:** Acto administrativo por el cual el jerarca o titular subordinado competente promueve el concurso ante el Departamento de Proveeduría para la adquisición de bienes, obras y servicios.
23. **Subsanación:** Corrección o aporte de información adicional por parte de los oferentes, una vez presentada la oferta, siempre que la misma se considere insustancial y no implique variación en los elementos esenciales de la oferta.

24. **Tarjeta:** Plástico utilizado como medio de pago para las compras, tarjeta de débito corporativa emitida por el Banco.
25. **Tarjetahabiente:** Usuario autorizado por ARESEP para uso de una tarjeta.
26. **Términos de referencia:** Son las especificaciones o requerimientos de una contratación directa.
27. **Unidad decisora:** Jerarca o titular subordinado de la Autoridad Reguladora con competencia para adoptar la decisión inicial, aprobar y modificar los carteles, dictar el acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso), resolver los recursos que se presenten, y modificar el contrato.
28. **Unidades internas:** Son todas aquellas dependencias o grupos de trabajo institucionales, que tienen encomendadas funciones específicas, en el marco del procedimiento de contratación administrativa.

Artículo 3º- **Preparación del programa de adquisiciones:** Para la preparación del programa de adquisiciones, el área solicitante remitirá al DEP una proyección de sus necesidades de bienes y servicios para el siguiente período presupuestario, a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada año. La DGEE realizará la revisión del consolidado de las proyecciones y valorará su concordancia con el POI, una vez hechas las recomendaciones y aplicados los ajustes, la DGO lo someterá a aprobación del Regulador General para su publicación.

Artículo 4º- **Condiciones para solicitar garantías de participación y cumplimiento.** Las garantías de participación sólo se solicitarán si la unidad solicitante lo estima conveniente o necesario, para salvaguardar el interés institucional, lo anterior sin importar el tipo de procedimiento de contratación administrativa que se realice. Con respecto a las garantías de cumplimiento, será obligatorio solicitarlas en las licitaciones públicas y en las abreviadas, y facultativamente en los restantes procedimientos. Los porcentajes de las garantías de participación serán entre el 1% y el 5% sobre el monto cotizado o bien un monto fijo en caso de que el negocio sea de cuantía inestimable Y los porcentajes de las garantías de cumplimiento serán entre el 5% y el 10% del monto adjudicado.

Artículo 5º- **Exclusión de elaborar carteles de licitación y términos de referencia.** No será necesaria la elaboración de un cartel ni términos de referencia en los siguientes casos:

1. Contratación de servicios públicos,
2. Suscripciones a revistas y periódicos,
Servicios de capacitación abierta,
3. Adquisición de combustibles, lubricantes y productos relacionados.
4. Cualquier otra compra que por la naturaleza de su objeto, no requiera la elaboración de cartel o términos de referencia.
5. Bastará para efectos de pago, con la presentación de la factura física o electrónica de la empresa que brinda el servicio que ofrece el bien, donde se indique con claridad el concepto de pago. En el caso de capacitaciones deberá aportarse conjuntamente con la factura física o electrónica, el programa de la

capacitación realizada y un acta original rendida ante la Dirección de Recursos Humanos, con las firmas de los asistentes a la capacitación.

Artículo 6º- **Divulgación de los carteles.** Todo cartel de licitación que se tramite fuera de una plataforma de compras electrónicas, será divulgado, además de los medios previstos en la LCA y su Reglamento, en la página Web de la ARESEP.

Artículo 7º- **Formalización contractual.** Únicamente requerirán formalización contractual las adjudicaciones de servicios derivados de licitaciones públicas, y los derivados de un procedimiento de contratación directa, autorizadas por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública. Todos los demás casos se harán mediante orden de compra, en cuyo caso se hará referencia en dicho formulario, de que el contratista y la Autoridad Reguladora estarán sujetos a cumplir todas las obligaciones establecidas en el cartel y en ausencia de disposición expresa, se sujetará a las disposiciones de la LCA y el RLCA.

Artículo 8º- **Conformación de equipos de trabajo para la ejecución de contrataciones:**

Para las licitaciones públicas y las abreviadas o contrataciones directas por excepción que alcancen el monto de una licitación pública o abreviada que lo requieran, se conformará un equipo de trabajo con funcionarios de las áreas involucradas en la contratación o bien que por su especialidad resulten de apoyo a la buena marcha del contrato, de manera que funjan como contraparte. El área solicitante recomendará la conformación del equipo, que deberá ser aprobada por el RG o en su ausencia por el RGA.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES CON COMPETENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9º-**Solicitud de compra y decisión inicial.** La solicitud de compra para el inicio del procedimiento de contratación que corresponda, deberá ser gestionada por el área solicitante ante el DEP y la decisión inicial deberá estar suscrita por la unidad decisora.

Artículo 10º- **Presentación de solicitud de compra.** Cuando la adquisición del bien, obra o servicio se encuentre dentro del conjunto de funciones del área solicitante, podrán presentar solicitud de compra al DEP los siguientes funcionarios:

- a) El Secretario de Junta Directiva.
- b) El Regulador General.
- c) El Regulador General Adjunto.
- d) Los Intendentes.

- e) Los Directores Generales.
- f) Los Directores.
- g) El Auditor Interno.
- h) Los Jefes de Departamento.

Artículo 11º- **Competencias de la unidad decisora:** El jerarca o titular subordinado con competencia para adoptar la decisión inicial, aprobar y modificar los carteles, dictar el acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso), resolver los recursos que se presenten, y modificar el contrato en:

- a) Licitaciones Públicas: El Regulador General. En ausencia del Regulador General puede actuar el Regulador General Adjunto o el Director General de la DGO. Esto aplica también para las contrataciones directas vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.
- b) Licitaciones Abreviadas: El Director General de la DGO. En ausencia del Director General de la DGO puede actuar el Regulador General o el Regulador General Adjunto. Esto aplica también para las contrataciones directas vía excepción cuando alcance el monto de una licitación abreviada.
- c) Contrataciones Directas de escasa cuantía: Director de DF. En ausencia del Director de DF puede actuar el Director General de la DGO. En ausencia del Director de DF y del Director General de la DGO puede actuar el Regulador General o el Regulador General Adjunto. Esto aplica también para las contrataciones directas vía excepción cuando alcance el monto de una contratación directa por escasa cuantía.

En caso de que la unidad solicitante sea el mismo funcionario que funge como unidad decisora, según lo dispuesto en los incisos anteriores, el superior jerárquico respectivo se constituirá en la unidad decisora, salvo en las licitaciones públicas y las contrataciones directas por excepción, que alcancen el monto de una licitación pública. En caso de que dicha coincidencia de competencias se origine por ausencia temporal del titular, el acto respectivo será asumido por el superior jerárquico del funcionario ausente.

Cuando se trate de adquisiciones de bienes, obras y servicios en los que la Auditoría Interna funja como área solicitante, se mantendrá la independencia funcional y de criterio señalada en la Ley General de Control Interno.

CAPITULO III

UNIDADES INTERNAS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12º-**Del Departamento de Proveduría.** Corresponde al DEP la administración de los procedimientos de contratación administrativa de la ARESEP. Para ello, además de las funciones del DEP definidas en el RIOF, éste tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Asesorar a lo interno de la ARESEP sobre los trámites que deben ser cumplidos en relación con los distintos procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios.
2. Analizar, catalogar, revisar y solicitar la corrección oportuna de los actos administrativos relacionados con el procedimiento de contratación administrativa que se trate, antes que estos causen efectos jurídicos específicos. Lo anterior sin menoscabo del análisis jurídico y técnico que se hará de manera posterior.
3. Consolidar, elaborar, someter a aprobación y publicar en el primer mes de cada período presupuestario, la información referente al programa de adquisiciones interno de la ARESEP.
4. Elaborar, con la información que le suministre cada área solicitante en concordancia con el POI aprobado, a inicios del último trimestre de cada año, un cronograma de los concursos más relevantes del próximo período presupuestario, al cual brindará el control y seguimiento respectivo.
5. Recibir, tramitar, registrar, administrar y custodiar, todos los documentos que conforman el Registro de Proveedores, en caso de no existir el registro en una plataforma de compras electrónicas.
6. Conformar una base documental con carteles estandarizados y normalizados, que sirvan de formato o guía para la contratación de bienes, obras y servicios.
7. Velar para que en los carteles de licitación y términos de referencia siempre se incluyan los requerimientos técnicos y jurídicos mínimos.
8. Conducir los procedimientos de contratación administrativa de la ARESEP.
9. Conformar y custodiar los expedientes administrativos físicos para los procedimientos de compra que se realicen fuera de una plataforma de compras electrónicas, de manera que se garantice la integralidad y el orden cronológico de incorporación de la documentación que el mismo contenga.
10. Llevar un control de los tiempos máximos de terminación de cada una de las etapas del procedimiento de Contratación Administrativa, de conformidad con el Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa de la ARESEP.
11. Ser el contacto oficial entre la ARESEP y los potenciales oferentes, los oferentes y adjudicatarios.
12. Gestionar ante la CGR cualquier solicitud de autorización o trámite que se requiera en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, en coordinación con el área solicitante y la DGAJR.
13. Velar porque no se incurra en fragmentación ilícita en las contrataciones a su cargo.
14. Verificar la existencia de contenido presupuestario suficiente en todo procedimiento de contratación administrativa, con base en la información que aporte el área solicitante.
15. Revisar la solicitud de compra presentada por el área solicitante, de manera que cumpla con los requisitos para que se pueda emitir la decisión inicial.
16. Determinar si proceden las decisiones iniciales, según lo establecido en el plan anual de adquisiciones y las justificaciones asociadas.
17. Convocar, conducir y levantar el acta de las audiencias previas al cartel, cuando el área solicitante lo considere necesario para fortalecer el cartel definitivo.
18. Elaborar los carteles de licitación de los procedimientos de contratación y remitirlos a revisión de la DGAJR y del área solicitante.
19. Preparar la versión final de los carteles de licitación y términos de referencia para los distintos procedimientos de contratación que se generen.
20. Tramitar la aprobación del cartel de licitación ante la unidad competente y publicarlo cuando corresponda en el Diario Oficial la Gaceta y en los medios electrónicos correspondientes.

21. Tramitar ante la DGAJR los recursos de objeción al cartel en las licitaciones y términos de referencia, así como el de revocatoria contra el acto final y la atención de las audiencias concedidas por la CGR.
22. Tramitar oportunamente las modificaciones, prórrogas y aclaraciones que deban realizarse al cartel de la licitación y términos de referencia, en coordinación con el área solicitante.
23. Conducir los actos de apertura de ofertas en los procedimientos de contratación.
24. Levantar un acta donde se dejará constancia de la apertura de ofertas físicas que se presenten fuera de una plataforma de compras electrónicas, salvo en las contrataciones directas de escasa cuantía y las contrataciones directas excepcionadas cuyos montos no supere la cuantía de una licitación abreviada.
25. Gestionar ante la DGAJR la elaboración de los dictámenes legales en relación con la revisión de la admisibilidad de las ofertas en las licitaciones públicas, abreviadas y en las contrataciones directas excepcionadas y autorizadas, cuyo monto supere la cuantía de una licitación abreviada.
26. Gestionar ante las áreas solicitantes la elaboración de los dictámenes técnicos en relación con la revisión de la admisibilidad y evaluación de las ofertas y su recomendación para el acto final.
27. Solicitar a los oferentes oportunamente y en los casos que se requiera y apliquen, las subsanaciones de las ofertas en el plazo establecido.
28. Gestionar ante el área solicitante, la aplicación del sistema de evaluación de ofertas y la recomendación de acto final.
29. Gestionar ante el jerarca o titular subordinado competente, el dictado del acto final y comunicarlo.
30. Elaborar, firmar y tramitar las órdenes de compra o solicitar a la DGAJR la elaboración y formalización del contrato, según corresponda, así como la aprobación interna.
31. Verificar que en los contratos y órdenes de compra que se generen, se cancele el importe correspondiente de especies fiscales, acorde con la cuantía del negocio y se presente la garantía de cumplimiento respectiva.
32. Elevar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los contratos de obras y servicios que corresponda según este reglamento.
33. Colaborar con la DGAJR en el trámite de refrendo contralor cuando ello resulte necesario.
34. Comunicar al área solicitante la aprobación interna o refrendo contralor para que ésta proceda a girar la orden de inicio al contratista.
35. Verificar el recibido conforme del área solicitante, previo informe del área solicitante.
36. Tramitar ante la DF, los pagos respectivos a los proveedores de bienes, obras y servicios que han cumplido con la entrega a satisfacción de lo contratado.
37. Velar por la renovación y actualización de las garantías de participación y cumplimiento presentadas en los procedimientos de contratación administrativa, así como verificar la procedencia de la devolución, previo informe del área solicitante.
38. Gestionar, en coordinación con el área solicitante y dentro de los plazos dispuestos, los trámites atinentes a prórrogas, suspensiones, modificaciones unilaterales, contratos adicionales, suspensión, extinción, resolución y rescisión contractual. Gestionar, ante el área solicitante las solicitudes de reajustes y revisión de costos que presenten los contratistas.
39. Comunicar a la DGO mediante un informe detallado, de las anomalías que se detecten en los procedimientos de contratación, de conformidad con la LCA y el RLCA.

40. Remitir mediante un informe detallado al Regulador General los reclamos administrativos originados en procedimientos de contratación administrativa.
41. Tramitar las compras con fondos de caja chica que se generen de conformidad con la normativa vigente.
42. Gestionar ante la DGO la actualización de la normativa interna en materia de contratación administrativa cuando se requiera. En conjunto con su solicitud, enviará una propuesta de mejora o modificación debidamente fundamentada.
43. Recomendar al Regulador General el inicio del procedimiento administrativo por posible aplicación de cláusulas penales, multas, sanciones, incumplimientos contractuales y contrataciones irregulares, previo conocimiento del informe del área solicitante.
44. Recomendar al Regulador General la ejecución de garantías de participación y cumplimiento cuando corresponda, previa solicitud del área solicitante. Para lo que brindará su apoyo en el proceso respectivo.
45. Recomendar al Regulador General el inicio del procedimiento administrativo respectivo por reclamos administrativos originados en procedimiento de contratación administrativa, interpuestos por proveedores, lo que hará a través de un informe pormenorizado de los hechos que dieron origen al reclamo.
46. Elaborar el proyecto de resolución de finiquito de contrato y remitirlo al RG, a solicitud del área solicitante.

Artículo 13º- **De la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.** Corresponde a la DGAJR, además de las funciones establecidas en el RIOF, cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Brindar asesoría legal para la atención de los distintos procedimientos de contratación que lleve a cabo la ARESEP.
2. Emitir recomendaciones de orden jurídico a los borradores de carteles cuando se trate de procedimientos de licitación pública y abreviada, así como para las contrataciones directas autorizadas o por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública.
3. Emitir los dictámenes legales para la admisibilidad de ofertas en los procedimientos de licitación pública y abreviada, así como las contrataciones directas autorizadas o por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública.
4. Dictaminar desde el punto de vista legal, la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas, en los procedimientos de licitación pública y abreviada, así como las contrataciones directas autorizadas o por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública.
5. Valorar la admisibilidad y emitir los criterios jurídicos y proyecto de resolución, de los recursos administrativos que se presenten contra los actos en los procedimientos de contratación administrativa.
6. Elaborar y formalizar con el proveedor adjudicado los contratos administrativos cuando se requiera.
7. Gestionar con la colaboración del DEP el refrendo contralor cuando se requiera.
8. Colaborar con DEP en la gestión ante la CGR de solicitud de autorizaciones o trámite que se requiera en los procedimientos de contratación administrativa.

9. Realizar la instrucción formal de los procedimientos administrativos de la ARESEP atinentes a contratación administrativa, en materia de incumplimiento contractual, contratación irregular, sancionatorios, multas y cláusula penal y reclamos administrativos

10. Fungir con Unidad Interna de Aprobaciones, por lo cual debe otorgar la aprobación interna de aquellas contrataciones que de conformidad con el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, de la Contraloría General de la Republica, así lo requieran

Artículo 14º-**Del área solicitante - contraparte.** Corresponde al área solicitante, solicitar la adquisición de bienes, obras y servicios y fungir como contraparte institucional, en los procedimientos de contratación. Para ello, cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Establecer sus necesidades de adquisición de obras, bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones, en la materia de su competencia, lo cual debe ser concordante con lo aprobado en el POI.

2. Definir los objetivos, el plan de acción y la estimación de recursos financieros requeridos anualmente para las contrataciones que le competen.

3. Realizar los estudios de mercado necesarios para concretar sus necesidades en la adquisición de bienes, obras y servicios que requieran y valorar la procedencia de realizar la audiencia previa al cartel.

4. Elaborar los términos de referencia con los requerimientos técnicos que requieran para la tramitación del procedimiento de contratación administrativa.

5. Valorar, una vez analizada su razonabilidad, la inclusión en los términos de referencia de la garantía de participación, garantía de cumplimiento, multas, cobros, devolución de garantías, cláusula penal y cláusula de retención, indicando su respectivo porcentaje.

6. Supervisar que la contratación, con sus respectivas ampliaciones, no supere el límite máximo previsto para el tipo de procedimiento del concurso.

7. Elaborar la solicitud de compra del procedimiento de contratación respectiva, debidamente justificada, motivada, que abarque todas las situaciones de hecho y de derecho del negocio, y que esté sustancialmente conforme con los requisitos de la LCA y el RLCA. E indicar si requiere la tramitación de audiencia previa al cartel. En los casos de procedimientos por excepción, además de la solicitud de compra de procedimiento, el área solicitante deberá aportar los estudios de razonabilidad del monto, la justificación para fundamentar la excepción y el los proveedores recomendados.

8. Emitir recomendaciones de orden técnico sobre los borradores de carteles que sean sometidos a su revisión.

9. Tramitar oportunamente las aclaraciones que deban realizarse al cartel de la licitación y términos de referencia, coordinando con DEP. De ser necesario, puede solicitar criterio jurídico a la DGAJR.

10. Rendir, dentro del plazo que el DEP le señale, los dictámenes técnicos con respecto a la revisión de ofertas, señalando la procedencia o improcedencia de las subsanaciones y la admisibilidad de las ofertas.

11. Aplicar el sistema de evaluación definido en el cartel de licitación o términos de referencia y emitir la recomendación de acto final.

12. Brindar oportunamente a la DGAJR el criterio técnico que le sea solicitado, para la atención de los recursos que se presenten en los procedimientos de contratación administrativa.
13. Fungir como contraparte institucional del contrato cuando así sea dispuesto en el cartel o en los términos de referencia y velar por su correcta ejecución. Para ello, deberá informar por escrito al DEP acerca del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales que se presenten y solicitar la ejecución provisional de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, así como las gestiones de prórroga de entrega de bienes, obras y servicios, para lo cual debe rendir la correspondiente recomendación técnica.
14. Girar la orden de inicio del contrato o ejecución de la contratación en los procedimientos que haya solicitado.
15. Recibir o dar por recibidos los bienes, obras y servicios contratados.
16. Coordinar con el contratista los aspectos operativos y funcionales durante la fase de ejecución contractual en los procedimientos que se desempeña como contraparte.
17. Ser el contacto oficial entre la ARESEP y los potenciales oferentes, adjudicatarios y el contratista.
18. Remitir al DEP los documentos que se generen en el proceso de ejecución contractual, para mantener actualizado el expediente administrativo. De ser el expediente electrónico, deberá remitirlos, vía correo electrónico, debidamente escaneados de los originales y dejando constancia de que son fieles copias del original.
19. Verificar que las contrataciones a su cargo, cuenten con la disponibilidad de contenido presupuestario durante el periodo de la contratación.
20. Coordinar el pago de las obras, bienes o servicios recibidos a satisfacción con el DEP y la DF., y velar porque estos se realicen dentro del período presupuestario correspondiente.
21. Determinar oportunamente la necesidad de ampliar, disminuir o modificar el objeto de la contratación.
22. Atender, las gestiones de reajustes y revisión de precios que presenten los contratistas.
23. Coordinar con el contratista la presentación de la solicitud de reajuste de precio, dentro del plazo establecido en el contrato respectivo.
24. Gestionar ante el DEP el finiquito de los contratos en los cuales funja como contraparte técnica, una vez recibido a satisfacción todos los bienes, obras y servicios contratados.

Artículo 15º-De la Dirección General de Operaciones. Corresponde a la DGO, además de las funciones establecidas en el RIOF, resolver en apelación, los recursos que se interpongan contra el acto del DEP que excluya a proveedores del Registro de Proveedores en aplicación de las causales e) y f) del artículo 124 del RLCA.

Artículo 16º-Del Regulador General. Corresponde al Regulador General, además de las funciones establecidas en el RIOF, le corresponde realizar las siguientes funciones:

1. Atender y resolver, como órgano decisor, las recomendaciones remitidas por la DGO en materia de procedimientos administrativos por posible aplicación de cláusulas penales, multas, sanciones, incumplimientos contractuales y contrataciones irregulares.

2. Atender y resolver, como jerarca superior administrativo, la ejecución de garantías de participación y cumplimiento cuando corresponda.
3. Atender y resolver, como jerarca superior administrativo, los reclamos administrativos originados en procedimiento de contratación administrativa, interpuestos por proveedores.
4. Firmar los contratos de la Autoridad Reguladora, como representante legal de la Institución.

Artículo 17º-De la Dirección de Finanzas. Corresponde a la DF, además de las funciones establecidas en el RIOF, realizar las siguientes funciones:

1. Reservar a pedido del área solicitante, el contenido presupuestario para atender la erogación relacionada a los procedimientos de contratación administrativa.
2. Firmar las órdenes de compra confirmando la existencia de contenido presupuestario.
3. Velar porque el presupuesto reservado, se use efectivamente en el procedimiento de contratación administrativa para el que fue reservado.
4. Custodiar las garantías de participación y cumplimiento que sean rendidas, en los procedimientos de contratación administrativa. Para ello llevará un registro de aquellas contenidas en un título valor y cartas de crédito e informarán a la Proveduría la cercanía del vencimiento del plazo para evitar que expiren, para que la Proveduría vele por su renovación y actualización oportuna.
5. Tramitar a solicitud del DEP, la devolución de las garantías de participación y cumplimiento.
6. Custodiar los contratos originales firmados producto de un procedimiento de contratación administrativa.
7. Realizar a solicitud del DEP, los pagos respectivos a los proveedores de bienes, obras y servicios.
8. Ejecutar las resoluciones que emita el Regulador General en los procedimientos administrativos relacionados con contratación administrativa.

Artículo 18º- De la aprobación de contratos y órdenes de compra.

1. Corresponde a la Junta Directiva aprobar los contratos y las órdenes de compra de obras y servicios, originados en licitaciones públicas, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto supere el límite inferior establecido para una licitación pública.
2. Corresponde al Regulador General aprobar las órdenes de compra de obras y servicios originados en licitaciones abreviadas, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto corresponda a los límites establecidos para una licitación abreviada.
3. Corresponde al Director de Operaciones aprobar las órdenes de compra de obras y servicios originados en contrataciones directas de escasa cuantía, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto corresponda a los límites establecidos para contratación directa de escasa cuantía.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 19º-Alcance. Las personas físicas y/o jurídicas que deseen participar en los procedimientos de contratación administrativa que promueva el DEP a través de una plataforma de compras electrónicas, deberán registrarse previamente en su respectivo Registro de Proveedores. Para aquellas compras que se

realicen fuera de la plataforma de compras electrónicas, los potenciales oferentes podrán incorporarse al Registro de Proveedores de la ARESEP.

Artículo 20º-Procedimiento de registro.

1. El DEP invitará a los interesados en integrar el Registro de Proveedores, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta, en la página web de la ARESEP y facultativamente en un diario de circulación nacional, al menos una vez al año. No obstante lo anterior, todo interesado o interesada en ser incluido en el Registro de Proveedores, podrá solicitar su incorporación en cualquier momento, sin que exista un tiempo establecido para hacerlo.
2. Los interesados deben de completar, según corresponda, el “Formulario para Registro de Proveedores Personas Jurídicas” o “Formulario para Registro de Proveedores Personas Físicas”, el cual puede ser accedido desde la página Web de la ARESEP, o bien retirarlo físicamente en el DEP.
3. Los interesados deben presentar el formulario original en forma física en el DEP, adjuntado la documentación requerida.

Artículo 21º-Vigencia del registro. La condición de proveedor activo tiene una vigencia de veinticuatro meses, conforme con lo que señala el artículo 122 del RLCA.

Artículo 22º-Actualización de la información. Los proveedores incluidos en el Registro de Proveedores de la ARESEP, están en la obligación de comunicar por escrito, en forma física o electrónica, al DEP los cambios que se produzcan en su información, respecto del:

1. Nombre o razón social.
2. Dirección, teléfono, número de fax, correo electrónico.
3. Cambio de giro comercial.
4. Medio señalado para atender notificaciones.

Artículo 23º- Rotación. El DEP deberá garantizar una rotación de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores.

La rotación se realizará de la siguiente manera:

1. Los proveedores se invitarán en estricto orden cronológico, empezando por los proveedores más antiguos según la fecha del registro, tomando en cuenta la recurrencia de invitaciones previas.
2. El número de proveedores a invitar por cada procedimiento dependerá de las cantidades mínimas establecidas para cada tipo de contratación, de acuerdo con la LCA y su Reglamento
3. No se permite la participación de proveedores que tengan sanciones de inhabilitación vigentes.
4. Los proveedores catalogados como PYMES para una determinada mercancía, tienen su propio rol, de manera que se deberá rotar entre ellos.
5. La Administración tiene la potestad de decidir si invita a todos los proveedores registrados para un objeto determinado, o bien sólo a algunos de ellos.

Artículo 24º- **Procedimiento de exclusión del Registro.** En aplicación del artículo 124 del RLCA, los procedimientos de exclusión de proveedores del Registro, serán los siguientes:

1. Para las causales de los incisos a) y b), se tendrá por excluido al proveedor, previa incorporación al Registro de la documentación que fundamente la causal. La exclusión será resuelta por DEP y comunicada por oficio al lugar señalado por el interesado.
2. Para las causales de los incisos c) y e), se tendrá por excluido al proveedor, previo desarrollo de un procedimiento administrativo que así lo resuelva mediante resolución final en firme.
3. Para las causales de los incisos d) y f), se tendrá por excluido al proveedor, de resolverse así, previa audiencia otorgada al interesado por el DEP, hasta por tres días hábiles, para que se manifieste sobre el particular. Vencido el plazo, el DEP resolverá conforme en derecho corresponda. Sobre lo resuelto, se aplicará el régimen recursivo ordinario previsto en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 25º- **Intercambio de bases de datos.** El DEP podrá acceder o intercambiar las bases de datos de registro de proveedores de otras instituciones de conformidad con el artículo 120 del RLCA.

CAPÍTULO V USO DE LA TARJETA DE DÉBITO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DE LA EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA

Artículo 26º- **Apertura de la cuenta de débito y emisión de tarjetas y suscripción de póliza de seguro.** La DF gestionará la apertura de una cuenta corriente bancaria exclusiva para el uso de la tarjeta de débito y solicitará la emisión de las tarjetas correspondientes. Además deberá suscribir una póliza de seguros que cubra cualquier tipo de riesgo a los que se pueda verse expuesta una cuenta bancaria y garantizar que la misma se mantenga vigente.

Artículo 27º- **Mantenimiento de las tarjetas.** La DF gestionará la renovación, reemplazo por deterioro o reposición de la tarjeta cuando sea necesario para lo que deberá cubrir el costo de la comisión correspondiente, en caso de extravío por razones imputables al tarjetahabiente, este será el responsable de cubrir el costo de la reposición. En caso de robo de la tarjeta, el tarjetahabiente deberá de inmediato presentar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, en cuyo caso el reemplazo será cubierto por la Institución.

Artículo 28º- **Personal autorizado para el uso de la tarjeta.** Los tarjetahabientes serán: el Jefe y otro funcionario del DEP designado por el Jefe. La designación del funcionario será informada por el DEP, a través de los medios oficiales, a la DGO y a la DF.

Artículo 29º- **Uso de la tarjeta.** La tarjeta de débito como medio de pago institucional, podrá ser utilizada para las erogaciones producto de las compras autorizadas que estén relacionadas a procedimientos de contratación administrativa y de caja chica. La tarjeta otorgada a cada tarjetahabiente es personal e intransferible. Las compras con la tarjeta son responsabilidad absoluta de cada tarjetahabiente. El

tarjetahabiente podrá realizar los pagos de las compras vía internet, podrá hacer transferencias a través de SINPE y a la cuenta corriente, y pagos únicamente con la tarjeta en los respectivos comercios. El tarjetahabiente podrá utilizar todos los servicios bancarios a través de la plataforma electrónica respectiva. Las compras podrán realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América.

Una vez realizada la compra el tarjetahabiente deberá liquidar mediante factura electrónica o física, las compras realizadas, un día hábil posterior al recibo de la factura respectiva.

Artículo 30º- **Custodia de la tarjeta.** Las tarjetas serán entregadas al tarjetahabiente quien se encargará de su adecuada custodia.

Artículo 31º- **Administración de los fondos de la cuenta bancaria.** Corresponderá a la DF controlar el saldo de la cuenta bancaria, la cual se mantendrá con un mínimo de dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones y se girarán los fondos adicionales por transferencia electrónica a solicitud de los tarjetahabientes, siempre y cuando la solicitud del tarjetahabiente esté relacionada de manera directa con un procedimiento de contratación administrativa. Asimismo deberá monitorear la cuenta constantemente y mantener el saldo respectivo.

Artículo 32º- **Extravío, robo o hurto de la tarjeta.** En los casos de extravío, hurto o robo, el tarjetahabiente debe comunicarlo inmediatamente al Banco emisor por las vías que la entidad bancaria ponga a su disposición, una vez hecho el reporte al banco, deberá informarlo de inmediato al DF, indicándose el día y la hora del reporte.

Artículo 33º- **Uso indebido de la tarjeta.** Si la DF detecta un posible uso diferente al permitido en el artículo 29 de este reglamento, deberá informarlo de inmediato a la DGO, para que eleve el informe respectivo, ante el Despacho del RG, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 34º- **Desactivar o bloquear la tarjeta.** En caso de que por algún motivo el tarjetahabiente haga uso indebido de la tarjeta o deje de laborar, ya sea en forma permanente o temporal para la ARESEP, la DGO, deberá proceder a informar inmediatamente a DF para que ésta solicite al Banco desactivar o bloquear la tarjeta electrónica, según sea el caso.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA PAGO CON TARJETA DE DÉBITO

Artículo 35º- **Traslado de fondos a la cuenta.** Una vez autorizada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa o de caja chica correspondiente, y de resultar el monto superior al saldo mínimo establecido en el presente reglamento, el tarjetahabiente solicitará por medio del formulario que al efecto confeccione DF, el traslado de fondos a la cuenta bancaria, adjuntando al formulario el comprobante de la adjudicación de la compra.

Artículo 36º- **Transferencia de fondos.** Una vez recibido en DF la solicitud y el formulario citado en el artículo anterior, realizará la transferencia de fondos en un plazo no mayor a un día hábil.

Artículo 37º- **Pago.** Una vez autorizada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa o caja chica respectivo, y verificando que la cuenta bancaria tenga el disponible para el pago correspondiente, el tarjetahabiente procederá a realizar el pago.

Artículo 38º- **Conciliación de la cuenta.** Es responsabilidad de la DF revisar mensualmente el estado de cuenta de la tarjeta y conciliar con los comprobantes de pago, así como reportar de inmediato a la DGO cualquier anomalía, para que sea comunicado al Despacho del RG y se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39º- **Uso de medios electrónicos y telemáticos.** Dentro de los procesos de compra, se considerará oficialmente comunicada la información generada mediante la página Web institucional, así como cualquier mensaje que se transmita en forma electrónica y telemática por parte de medios o cuentas de correos del DEP autorizados para dichos efectos, así, como mediante el uso de una plataforma de compras electrónica.

Artículo 40º- **Integración de normas.** El presente reglamento se integra con lo que disponga la LCA, el RLCA, el Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Reglamento de Caja Chica y los lineamientos que emita el RG en materia de compra Así como con el RAS, RIOF, y el Lineamiento de plataforma de compras electrónicas.

Artículo 41º- **Posibles sanciones.**

Cualquier violación a las reglas dispuestas en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y a la normativa interna vigente de la ARESEP.

Artículo 42º-**Derogatoria.**

Se deroga el Reglamento Interno de Contratación Administrativa vigente.

Artículo 43º- **Transitorio único.**-Los procedimientos de compra iniciados con anterioridad a la publicación de este Reglamento se ajustarán en lo sucesivo a lo aquí dispuesto.

Rige a partir de su publicación.

ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas con treinta minutos se retira del salón de sesiones, la señora Francela García Romero.

ARTÍCULO 9. Propuesta de “Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Alejandra Castro Cascante, Guisella Chaves Sanabria, Roxana Montenegro Romero y Conchita Villalobos Segura, funcionarias de la

Dirección General de Estrategia y Evaluación, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 561-DGEE-2015 del 25 de noviembre de 2015 y 560-DGEE-2015 del 24 de noviembre de 2015, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación, presenta para su aprobación la propuesta de “Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** introduce el tema e indica que para poder discriminar cuáles modificaciones presupuestarias deben someterse a conocimiento de esta Junta Directiva y cuáles se podrían manejarse a nivel de la Administración, era necesario plantear un reglamento. Asimismo, vía reglamento se tenía que definir cómo se van a manejar las que son modificaciones y las que son variaciones presupuestarias.

Agrega que con esta propuesta de reglamento, se pretende conocer cuáles son las variaciones que se pueden hacer a través de la Administración, lo cual no debilita en lo absoluto lo que son los controles, ya que, estos van a ser exactamente los mismos; simplemente es la instancia de conocimiento; sin embargo, este cuerpo colegiado estará informado de las gestiones que se realicen.

La señora **Alejandra Castro Cascante** inicia su presentación y explica que las modificaciones son aquellos actos administrativos por los cuales se realizan ajustes en los egresos presupuestados. Tienen por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, lo cual se puede dar dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas, sin alterar el monto global del presupuesto aprobado, ya que, solo mediante presupuestos extraordinarios pueden incorporarse nuevos egresos que excedan el presupuesto originalmente aprobado.

Agrega que, los reglamentos son actos administrativos, que dentro de la legalidad y bajo la jerarquía normativa, establecen normas que regulan o desarrollan una actividad o la forma de actuar de entidades parte de la Administración Pública. Actualmente la Aresep no cuenta con un reglamento que ordene la materia sobre variaciones presupuestarias, donde se indiquen claramente los requisitos, responsables, formas de ejecución, etc.; por lo que, el objetivo de esta propuesta, es establecer los mecanismos que regulen las variaciones al presupuesto de la Aresep, de conformidad con las Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE de la Contraloría General de la República.

Asimismo, se refiere en detalle a los antecedentes de esta propuesta, dentro de las cuales cita el Informe 002-I-2011 de la de la Auditoría Interna, en donde recomienda entre otras cosas; confeccionar un manual de normas y procedimientos para las modificaciones presupuestarias, para lo cual, como primer paso, se debe elaborar un reglamento, un procedimiento y un manual con los instructivos. Además, explica la metodología utilizada para la elaboración de este reglamento.

En cuanto a los aspectos más relevantes de la presente propuesta, cita los siguientes:

- 1) Crear la figura de variación presupuestaria, la cual se divide en: Modificación presupuestaria y Traslado presupuestario.

- 2) Delegar en el Regulador General los traslados presupuestarios que no impliquen cambio en el destino de los recursos: suma total mensual sea inferior al 50% del límite superior del procedimiento de Licitación abreviada excluyendo obra pública; es decir, el Regulador General podría aprobar alrededor de 66,8 millones de CRC mensuales (datos 2015, se modifica al 2016). Asimismo, podría aprobar jornadas extraordinarias y tiempos extraordinarios.

No podría aprobar los casos especiales, ya que, independientemente del monto, deberá remitirse a la Junta Directiva.

- 3) Casos especiales: son los casos donde se modifique:

- ✓ Objetivos y metas del Plan Operativo Institucional.
- ✓ Afectaciones al presupuesto en acatamiento de una orden judicial o por una disposición contenida en una ley.
- ✓ Incrementos salariales.
- ✓ Cambios organizacionales.
- ✓ Creación de plazas fijas o especiales.
- ✓ Cambios en la partida 9.00.00 «Cuentas Especiales».
- ✓ Variaciones al Plan de capacitaciones.
- ✓ Variaciones al Plan de compras de tecnologías de información.

Seguidamente, indica que la modificación presupuestaria tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, o entre diferentes grupos o partidas. Permite incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas sin cambiar de categoría programática y sin alterar el monto global del presupuesto aprobado.

Asimismo, explica que los traslados presupuestarios son las reasignaciones de recursos, dentro de un mismo programa, que se realizan entre subpartidas de un mismo grupo o entre grupos diferentes de una misma partida del presupuesto inicial y extraordinario aprobado. Puede ser horizontal o vertical. Si se ven afectados objetivos y metas del Plan Operativo Institucional, o los casos especiales del artículo 23 de la presente propuesta, debe tratarse como si se fuese una modificación y debe ser aprobada por Junta Directiva.

En línea con lo expuesto, indica que la propuesta para la aprobación de variaciones presupuestarias, la Junta Directiva realizaría todas las modificaciones; todos los casos especiales y todos los traslados de las áreas cuando sumados superen los ¢67 millones. Por otra parte, el Regulador General realizaría todos los traslados de las áreas cuando sumados no superen los ¢67 millones mensuales (excluyendo los casos especiales).

Finaliza su presentación y se refiere a las estadísticas realizadas del presupuesto total versus modificaciones realizadas entre el 2013-2015.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta que de las información expuesta, qué significa el cambio en términos de cuántas modificaciones hubiera tenido que aprobar la Junta Directiva, a lo que la señora **Alejandra Castro Cascante** responde que aproximadamente la mitad.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que no tiene claro por qué la Junta Directiva no debe conocer todas las modificaciones presupuestarias, es decir, cuál es la ganancia para el cuerpo colegiado que se haga esta variación, a lo que **Alejandra Castro Cascante** indica que el propósito de este Reglamento, es que la Junta Directiva se enfoque en aquellas modificaciones que tienen más relevancia para la Institución y que, todas aquellas de carácter administrativo, puedan ser atendidas de una forma más expedita y además, que no le demande tiempo al cuerpo colegiado.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que estaría de acuerdo con la propuesta, siempre y cuando los traslados sean dentro de un mismo programa y un mismo centro de costo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que en lo personal, estuvo de acuerdo en reglamentar estos aspectos; sin embargo, lo hizo en un momento en el cual se trabajaba de una forma diferente; pero en la actualidad, la cantidad de modificaciones que se presentan ha cambiado bastante la dinámica, por lo que, a pesar de que esta propuesta le parece importante, en este momento no lo es tanto. Agrega que, en general, las juntas directivas no aprueban los montos pequeños, ni se detienen en detalles pequeños; hay que definir cuáles son los límites y concentrarse en los casos especiales.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** agrega que todas las modificaciones se harán de conocimiento a esta Junta Directiva, con la diferencia de que algunas se agilizarán desde el punto de vista administrativo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta cómo se podría detectar aspectos que se puedan mejorar, o sea, determinar la razón por la cual se presentan modificaciones presupuestarias, por qué sucede, ya que, en ciertas situaciones especiales, está de acuerdo, como por ejemplo, que a final de año se presenten varias modificaciones. Debe ponerse en práctica la estrategia y la evaluación oportuna para prever estas situaciones; aspecto en el cual, considera importante el acompañamiento de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** señala que con los mecanismos que se han implementado se han disminuido las modificaciones. Además, los controles sobre el POI anteriormente no existían, en este momento la Junta Directiva conoce cualquier afectación que se realice sobre este. Agrega que con este Reglamento no se están reduciendo los mecanismos de control y supervisión, por el contrario, se está haciendo más sistemático este proceso; lo que se haría es separar lo que se presentaría a conocimiento de la Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que el problema que advierte no son los montos, sino que, no se siente convencida de la necesidad de incluir un artículo de este tipo, máxime partiendo del hecho de que las modificaciones vienen en descenso.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que a pesar de que las modificaciones han venido en descenso, en este momento está más entorpecido el trámite, ya que, hay que esperar y juntar varias para presentarlo y surgen necesidades de improvisar; esto lo comenta de conformidad con su experiencia, de hecho, considera que esto implica más responsabilidad para el Regulador General.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que de acuerdo a la explicación del señor Meléndez Howell, le queda clara la propuesta.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que la Auditoría Interna realizará una asesoría sobre este Reglamento.

Analizado el tema, con base en expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con los oficios 560-DGEE-2015 y 561-DGEE-2015, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica estipuló que la Contraloría General de la República podrá revisar los libros de contabilidad y sus anexos para, entre otras cosas, fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos. Por su parte, los artículos 176 y 184 inciso 2), otorgan a la Contraloría General de la República el deber de examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las instituciones autónomas así como de fiscalizar su ejecución y liquidación.
- II. Que los artículos 12, 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley 7428), establecen la potestad de la Contraloría General para que por medio de un reglamento determine los requisitos, procedimientos y condiciones que regirán para efectuar modificaciones a los presupuestos que le corresponde aprobar, así como dictar las políticas, los manuales técnicos y las directrices, de acatamiento obligatorio, que deberán observar los sujetos pasivos en el cumplimiento del control interno, por medio de los órganos correspondientes.
- III. Que el artículo 53, inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) indica que le corresponde a la Junta Directiva en el ejercicio de las facultades, aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Autoridad Reguladora así como sus modificaciones.
- IV. Que el artículo 45 de la Ley 7593 dispone que «...*la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos está facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones*».
- V. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que en cuanto a su fiscalización, la Aresep estará sujeta únicamente a las disposiciones de la Contraloría General de la República. Este artículo estipula además que la Aresep estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de la Administración financiera de la República y presupuestos públicos (Ley 8131).

- VI.** Que el artículo 13 del Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los sujetos privados³ (R-1-2006-CO-DFOE), emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución R-CO-67-2006 y publicado en La Gaceta N°170, del 5 de setiembre del 2006, dispone que la aprobación presupuestaria interna (modificaciones presupuestarias) corresponderá en principio al Jerarca quien podrá designar a otras instancias internas para ejercer esa competencia, considerando lo establecido al efecto por la Ley General de la Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente.
- VII.** Que el artículo 14 del Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los sujetos privados R-CO-67-2006, dispone desde el inciso a) hasta el inciso l), que al Jerarca le corresponde determinar los mecanismos y procedimientos formales que estime convenientes para los trámites de formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias.
- VIII.** Que las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-24-2012 y publicadas en el Alcance N°39 de La Gaceta N°64 del 29 de marzo del 2012, y sus reformas, establecen en el apartado 4.3.13, el deber del Jerarca institucional de regular aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias.
- IX.** Que de conformidad con lo que disponen las normas 607, 608 y 609 del «Manual de normas técnicas sobre presupuesto que deben observar las entidades, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y municipalidades, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República», las modificaciones a los presupuestos aprobados deberán efectuarse según las indicaciones emitidas por el órgano contralor.
- X.** Que el artículo 10 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292) del 31 de julio del 2002, establece que el control interno será responsabilidad del Jerarca y los titulares subordinados de cada institución.
- XI.** Que mediante el oficio 645-DAJ-2009, la entonces Dirección de Asesoría Jurídica de la Aresep emitió criterio jurídico acerca de la posibilidad de delegar por parte de la Junta Directiva, la potestad de aprobar las modificaciones presupuestarias que se realicen en la Aresep, señalando que resulta viable la formulación de un proyecto reglamentario que establezca y defina claramente un procedimiento interno de modificación presupuestaria.
- XII.** Que el 22 de abril de 2014 se emitió el MCG-01 «Manual Descriptivo de Cargos», versión 7, que es el que se encuentra vigente a la fecha, donde consta la existencia del puesto de Director de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, cuya naturaleza es la de brindar apoyo técnico-administrativo al Director General en planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las acciones necesarias para cumplir con las responsabilidades asignadas a la Dirección General de Estrategia y Evaluación y sustituir al Director General en su ausencia.

³ Este es el nombre actual del Reglamento, el cual fue modificado a partir de la resolución R-DC-24-2012.

- XIII.** Que es necesario para la Aresep emitir un Reglamento para normar las variaciones presupuestarias, a fin de agilizar los trámites pero asegurando a la vez que estas se encuentren acorde con los requerimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ACUERDO 08-10-2016

Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, proceder de conformidad con la directriz denominada “Nueva instrucción sobre propuestas de normativa administrativa”, emitida mediante oficio N° 555-RG-2014, a efecto de tramitar la propuesta de “Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, remitida mediante oficio 560-DGEE-2015 del 24 de noviembre de 2015, conforme al texto que se copia continuación:

Capítulo I
Objetivo y definiciones

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos que regulan las variaciones al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), en cumplimiento de lo que establecen las Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE, de la Contraloría General de la República, publicadas en el Alcance Digital N°39 de La Gaceta N°64 del 29 de marzo del 2012, así como las reformas a las normas 4.2.3, 4.2.10, 4.2.11, 4.3.13 y la 6.2, publicadas en La Gaceta N°101 del 28 de mayo del 2013 y todas aquellas que determine la CGR.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta normativa son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias de la Aresep.

Artículo 3. Abreviaturas.

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- Aresep: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- CGR: Contraloría General de la República
- DF: Dirección de Finanzas
- DGEE: Dirección General de Estrategia y Evaluación

- DGO: Dirección General de Operaciones
- DTI: Dirección de Tecnologías de Información
- DRH: Dirección de Recursos Humanos
- POI: Plan Operativo Institucional

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. **Administración Superior:** Está constituida por la Junta Directiva de la Aresep.
- 3.2. **Asignación presupuestaria:** Valor monetario de los ingresos y gastos incluidos en los presupuestos de las instituciones, según los clasificadores vigentes y para cada uno de los niveles de desagregación de la estructura programática.
- 3.3. **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.
- 3.4. **Categorías programáticas:** Representan el conjunto de acciones que requerirán autorización de recursos y que configuran finalmente la estructura del presupuesto (programa, subprograma, actividad, proyecto, obra, tarea).
- 3.5. **Documento presupuestario:** Corresponde a la referencia de los conceptos de presupuesto inicial, presupuesto extraordinario, modificación presupuestaria y traslado presupuestario.
- 3.6. **Fuente de financiamiento:** Recursos provenientes del canon cobrado a los regulados y de las demás actividades de la Institución; y que fueron solicitados con fines específicos para la atención de las necesidades del sector o subsector.
- 3.7. **Gasto:** Valor monetario de los bienes y servicios que se adquieren o se consumen -según la base de registro- así como de la transferencia de recursos a otros sujetos y de la cancelación de las deudas.
- 3.8. **Grupos:** Las partidas se subdividen en «grupos». El grupo ubica aquellas subpartidas que poseen una naturaleza semejante y los grupos se subdividen en subpartidas.
- 3.9. **Ingreso:** Importe en dinero de los recursos que ingresan -según la base de registro- y pertenecen a la institución.
- 3.10. **Ley 6227:** Ley General de la Administración Pública.

- 3.11. **Meta:** Resultado cuantificable que se prevé alcanzar mediante la gestión institucional en un determinado periodo.
- 3.12. **Modificación presupuestaria:** Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, o entre diferentes grupos o partidas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas sin cambiar de categoría programática y sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. Al efectuar modificaciones presupuestarias se deberá tener presente las restricciones de ley y las establecidas en el presente Reglamento. Para efectos de este Reglamento, las modificaciones presupuestarias serán aprobadas por la Junta Directiva de la Aresep.
- 3.13. **Objetivo:** Logro que a nivel general o por categoría programática se espera concretar en un determinado periodo, para el cumplimiento de la misión institucional en forma eficiente y eficaz.
- 3.14. **Partida presupuestaria:** Concepto que identifica los diferentes rubros que conforman el presupuesto. Es el nivel más agregado de clasificación.
- 3.15. **Plan Operativo Institucional (POI):** Instrumento administrativo de corto plazo, formulado en concordancia con los planes institucionales de mediano y largo plazo, así como con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, en el que se concreta la política de la institución a través de la definición de objetivos, metas y acciones que se deberán ejecutar durante el año, se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de los programas de ese plan.
- 3.16. **Presupuesto:** Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual de la institución (POI), mediante la estimación de los ingresos y de los gastos necesarios para alcanzar los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.
- 3.17. **Presupuesto inicial:** Presupuesto con el que se comienza la gestión anual de la Institución.
- 3.18. **Presupuesto extraordinario:** Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.
- 3.19. **Presupuesto modificado:** Es el presupuesto ordinario más los extraordinarios y las modificaciones presupuestarias en un periodo determinado del ejercicio presupuestario.

- 3.20. **Presupuesto definitivo:** Es el presupuesto ordinario más los extraordinarios y las modificaciones presupuestarias al cierre del período.
- 3.21. **Presupuesto por programas:** Presupuesto estructurado mediante programas presupuestarios. Contiene los objetivos y metas por alcanzar con determinadas asignaciones presupuestarias. Expresa las decisiones de la alta dirección en acciones específicas y sirve como instrumento de planificación por cuanto exige la realización de acciones específicas para coordinar, ejecutar, controlar y evaluar planes y programas
- 3.22. **Programa presupuestario:** Corresponde a la agrupación de categorías programáticas de nivel inferior, que son afines entre sí, encaminadas a cumplir propósitos genéricos expresados en objetivos y metas, a los cuales se les asignan recursos materiales y financieros, administrados por unidades ejecutoras y reflejan sus correspondientes asignaciones presupuestarias. Los programas presupuestarios de Aresep son: Programa 1: Administración Superior. Programa 2: Regulación de los Servicios Públicos.
- 3.23. **Programación presupuestaria:** Conjunto de acciones coordinadas, íntimamente ligadas entre sí, que permiten mediante la participación activa de los niveles directivos responsables, tanto en el plano institucional como en el programático, traducir los planes de largo y mediano plazo en un plan anual.
- 3.24. **Proyectos:** Un proyecto es el trabajo que realiza una organización, que tiene un principio, un fin y un objetivo único.
- 3.25. **Reglamento:** Entiéndase como el presente Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 3.26. **Subpartidas:** Definidas como la desagregación de los grupos con base en las necesidades de control interno y externo de la entidad. Las mismas presentan el detalle correspondiente al último nivel de cuenta que describe el clasificador de objeto del gasto y cuando las instituciones consideran necesario para su gestión desarrollar una mayor desagregación de la subpartida.
- 3.27. **Subprograma presupuestario:** Corresponde a la categoría programática de nivel inferior a los cuales se les asignan recursos materiales y financieros, administrados por una unidad ejecutora y que reflejan sus correspondientes asignaciones presupuestarias.
- 3.28. **Superávit específico:** Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.
- 3.29. **Superávit libre:** Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que puede financiar.

- 3.30. **Titular subordinado:** Persona al servicio público, que pertenece a la administración activa, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. Para efectos del presente reglamento se considerarán titulares subordinados a las personas que ocupen los siguientes cargos: Regulador General; Intendentes; Auditor Interno; Directores Generales; Directores y Jefes de Departamento.
- 3.31. **Traslado presupuestario:** Son las reasignaciones de recursos presupuestarios, dentro de un mismo programa, que se realicen entre subpartidas de un mismo grupo o entre grupos diferentes de una misma partida del presupuesto inicial y extraordinario aprobado. El traslado puede ser horizontal o vertical. Un traslado presupuestario deberá cumplir los trámites y procedimientos de aprobación correspondientes a las modificaciones presupuestarias cuando se vean afectados los objetivos y metas del POI, o cuando afecte las partidas de los casos especiales que se definen en el artículo 23 de este Reglamento.
- 3.32. **Traslado presupuestario horizontal:** Cuando el traslado de los recursos se realice a nivel de una misma subpartida o entre varios subprogramas pertenecientes a un mismo programa.
- 3.33. **Traslado presupuestario vertical:** Cuando el traslado de los recursos se realiza entre subpartidas a nivel de partida (aplica para Programa 1 y Programa 2), o entre subpartidas de varios subprogramas pertenecientes a un mismo programa (aplica solo para Programa 1). En el caso del Programa 2 el traslado de los recursos debe respetar el origen de la fuente de financiamiento.
- 3.34. **Unidad compiladora:** Unidad administrativa responsable de velar por el cumplimiento de los lineamientos y normativa institucional en materia de remuneraciones, plan de compras de tecnologías de información, plan de capacitación, contrataciones y, proyectos y programas del POI.
- 3.35. **Unidad ejecutora:** Unidad administrativa a cuyo cargo está la ejecución o desarrollo de una categoría programática.
- 3.36. **Variación presupuestaria:** Para efectos de este Reglamento, las variaciones presupuestarias pueden ser realizadas por medio de traslado presupuestario o modificación presupuestaria, según corresponda, y representan aquellos cambios cuantitativos y cualitativos que se realicen al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas y que se derivan de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el periodo presupuestario, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Capítulo II

Aspectos generales

Artículo 5. Límite de acción en el uso y disposición de los recursos públicos.

El presupuesto constituye el límite de acción de la Aresep en el uso y disposición de los recursos públicos, y solo podrá ser variado mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé, entre ellos, los que dicte la CGR.

Artículo 6. Mecanismos de variación al presupuesto.

Los presupuestos extraordinarios y las variaciones presupuestarias (modificaciones presupuestarias y traslados presupuestarios) constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar la inclusión de ingresos y gastos, así como los aumentos, traslados, modificaciones o disminuciones de los montos de ingresos y gastos aprobados en el presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

Artículo 7. Vigencia de los presupuestos extraordinarios y variaciones presupuestarias.

Los presupuestos extraordinarios y las variaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de la aprobación por parte de las instancias externas e internas competentes, según corresponda.

Artículo 8. Justificación de los ajustes al presupuesto.

Las variaciones que se realicen al presupuesto, ya sea por presupuesto extraordinario o por variación presupuestaria, deberán estar debidamente justificadas e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de ese cambio con el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas institucionales.

Artículo 9. Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna.

El Jerarca (Regulador General o Junta Directiva, según corresponda) con la competencia necesaria, deberá conocer, verificar y pronunciarse, mediante acto razonado, sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a los presupuestos extraordinarios, modificaciones presupuestarias y traslados presupuestarios.

Capítulo III

De los presupuestos extraordinarios

Artículo 10. Aprobación de los presupuestos extraordinarios.

Los presupuestos extraordinarios deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva de la Aresep y a la aprobación externa de la CGR, previo a su ejecución. La elaboración de los presupuestos extraordinarios deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en la Sección II «Presupuestos Extraordinarios», del Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los sujetos privados (R-1-2006-CO-DFOE) y sus reformas, emitido por parte de la CGR mediante resolución R-CO-67-2006 y del «Reglamento para la presentación de los documentos presupuestarios de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas cuyos presupuestos se envían para el trámite de aprobación por parte de la Contraloría General de la República», N° R-0-2003-CO-DFOE, publicado en La Gaceta N° 177, del 16 de setiembre del 2003; a saber:

I. Aspectos generales:

- a. Se cumpla con la aplicación del bloque de legalidad vigente.
- b. Se formule atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la CGR al respecto.

- c. Sea aprobado por la instancia interna competente al mismo nivel de detalle con que fue formulado.
- d. Los presupuestos extraordinarios de Aresep serán remitidos a la CGR a más tardar cinco días hábiles después de su aprobación en firme por parte de la Junta Directiva de Aresep.
- e. El documento presupuestario (en original y una copia) que se remita a la CGR para el trámite de aprobación presupuestaria externa, deberá presentarse según el detalle definido en el clasificador de ingresos vigente. Por su parte, lo correspondiente a la sección de egresos se presentará en el nivel de partida de los programas presupuestarios y del resumen institucional.
- f. Se acompañe el documento presupuestario, como mínimo, de las justificaciones de los movimientos propuestos, de su incidencia en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo y de un detalle de origen y aplicación de los recursos.
- g. La nota de presentación del documento debe estar firmada por el Regulador General, indicando el número de sesión, la fecha en que fue aprobada por la Junta Directiva de Aresep y adjuntar copia del acuerdo respectivo, así como toda otra información que establezca el ordenamiento jurídico vigente.
- h. El número máximo de presupuestos extraordinarios que se podrán presentar a la CGR será de tres, salvo casos excepcionales debidamente justificados y previamente autorizados por parte de la instancia competente de ese órgano contralor.
- i. La presentación ante la CGR de los proyectos de presupuesto extraordinario podrá efectuarse en el período comprendido entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de setiembre y en este último mes solo podrá presentarse un documento, salvo casos excepcionales.
- j. La Aresep podrá en casos excepcionales debidamente justificados, requerir la autorización por parte de la CGR, para la presentación de documentos adicionales o en fechas posteriores a los establecidos en los incisos «h» e «i».

II. Aspectos específicos:

1. Relativos a los ingresos:

- a. En el caso de rentas nuevas o recalificación de ingresos, entendida esta última como la incorporación al presupuesto de un incremento en una o varias de las cuentas de ingresos presupuestadas, se debe enviar el fundamento legal cuando así proceda, las estimaciones, la metodología utilizada para determinar los montos propuestos, un análisis general de la situación de todos los ingresos y su comportamiento en relación con las estimaciones y ajustarse al bloque de legalidad aplicable según el ingreso de que se trate.
- b. En la recalificación de ingresos por concepto de impuestos, tasas o tarifas, se debe adjuntar copia de la ley o resolución respectiva debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- c. Al considerar una recalificación de ingresos, las instituciones que hayan cerrado su período económico anterior con déficit, deben tener presente que esté cubierto o en su defecto haber remitido a la CGR o a la instancia interna competente el plan de amortización del déficit, con la debida aprobación del jerarca.

2. Relativos a los egresos:

- a. Los egresos deben ser clasificados de acuerdo con el Clasificador por objeto del gasto vigente, estar acorde con el bloque de legalidad y justificarse debidamente.
- b. En caso de transferencias deberán estar conforme con lo dispuesto en la ley constitutiva de la institución, leyes conexas o la ley que autoriza dicho beneficio, según corresponda, así como indicar el nombre de la entidad que la recibirá, entre otros aspectos.

Capítulo IV De las modificaciones presupuestarias

Artículo 11. Sobre las modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la CGR, salvo las excepciones que ésta llegara a establecer mediante resolución motivada.

Artículo 12. Aprobación interna de las modificaciones presupuestarias.

La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá a la Junta Directiva de la Aresep, la cual, emitirá su aprobación o rechazo mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales que se hayan establecido. Deberá mantener un archivo o expediente separado donde consten este tipo de acuerdos, accesible a las instancias de control interno y a la CGR para sus funciones de fiscalización. En ningún caso, el monto acumulado de todas las variaciones presupuestarias deberá superar el 25% del presupuesto aprobado.

Capítulo V De los traslados presupuestarios

Artículo 13. Sobre los traslados presupuestarios.

Los traslados presupuestarios no requieren ser sometidos al trámite previo de aprobación por parte de la CGR, ni de la Junta Directiva de la Aresep, por cuanto, al tratarse de movimientos dentro de una misma partida, en principio, no afecta los objetivos y metas del POI o los casos especiales que se definen en el artículo 23 de este Reglamento. En caso de afectar objetivos y metas del POI o los casos especiales indicados previamente, se deberá proceder como si se tratara de una modificación presupuestaria y ser aprobada por la Junta Directiva de Aresep.

Artículo 14. Aprobación de los traslados presupuestarios.

La aprobación de los traslados presupuestarios corresponderá al Regulador General, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento y fundamentado en los criterios técnicos correspondientes. En ningún caso, el monto acumulado de todas las variaciones presupuestarias deberá superar el 25% del presupuesto aprobado.

Capítulo VI De los ámbitos de aprobación

Artículo 15. Ámbitos de aprobación.

i. Regulador General:

- a. Le corresponde aprobar o improbar traslados presupuestarios.
- b. Podrá aprobar dichos traslados siempre y cuando la suma total de las solicitudes de traslados a aprobar en el mes sea inferior al 50% del límite económico superior para el procedimiento de Licitación Abreviada (excluyendo obra pública), según la actualización de los límites económicos que establezca la CGR cada año, siempre y cuando no se trate de los casos especiales establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.

ii. Junta Directiva:

- a. Le corresponde aprobar o improbar los traslados presupuestarios cuando la suma total de las solicitudes de traslados a aprobar en el mes supere el 50% del límite económico superior dispuesto anualmente por la CGR para el procedimiento de Licitación Abreviada (excluyendo obra pública), según la actualización de los límites económicos que establezca la CGR cada año.
- b. Le corresponde aprobar o improbar las modificaciones presupuestarias.
- c. Le corresponde aprobar o improbar los casos especiales establecidos en el artículo 23 de este Reglamento.

Capítulo VII**De las atribuciones y responsabilidades****Artículo 16. Atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras.**

Para los efectos del presente Reglamento será responsabilidad de las unidades ejecutoras, las siguientes acciones:

- a. Cuando por alguna razón, sea necesario darle contenido a una estructura presupuestaria específica, el jerarca a cargo de la unidad ejecutora será el responsable de solicitar la modificación de los recursos asignados, ya sea disminuyendo una estructura para aumentar otra, o asignando más recursos, para lo cual deberá seguir el Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias que se establezca al efecto.
- b. Presentar la solicitud de variaciones presupuestarias mediante el formulario que al efecto establezca la DGEE, justificando el motivo de la variación presupuestaria, indicar claramente la subpartida que se incrementa y la subpartida que se disminuye y detallando en cada caso, el impacto que tendrán las variaciones presupuestarias en el cumplimiento de las metas y objetivos para el cumplimiento de sus funciones (tanto para la partida que se incrementa como para la partida que se disminuye).
- c. Indicar expresamente si con la variación presupuestaria solicitada se estaría modificando alguna meta, acción, actividad u objetivo establecido en el POI. En caso afirmativo, entregar a la DGEE la documentación que fundamente los cambios realizados para su aprobación correspondiente por parte de la Junta Directiva.
- d. Cuando la variación presupuestaria afecte las metas u objetivos programados en el POI, deberá efectuarse la reprogramación de las metas correspondientes y justificarse a partir de la incidencia de la variación, el efecto sobre el logro de las políticas institucionales.
- e. Brindar a la DGEE la justificación, aclaración, ampliación o modificación de la información contenida en las solicitudes de variación presupuestaria, que resulten necesarias para que la DGEE emita su criterio al respecto sobre la variación e impacto en el POI.

- f. Para el caso de las cuentas indicadas en el artículo 17, se debe solicitar el criterio técnico de la unidad compiladora correspondiente como requisito para poder tramitar la solicitud de variación presupuestaria indicada en el inciso «a» del presente artículo.
- g. Revisar el contenido presupuestario disponible, con el propósito de determinar las necesidades presupuestarias y analizar las posibles mejoras al proceso de planificación y asignación de recursos.

Artículo 17. Atribuciones y responsabilidades de las unidades compiladoras.

Es responsabilidad de la unidad compiladora emitir el criterio técnico correspondiente que asegure el cumplimiento de la normativa y lineamientos institucionales cuando las unidades ejecutoras realicen las solicitudes de variación presupuestaria en las cuentas que se detallan a continuación:

Cuentas	Unidad Compiladora	Partidas o subpartidas
Remuneraciones	Director de Recursos Humanos	0.01.00 / 0.02.00 / 0.03.00 / 0.04.00 / 0.05.00 / 6.03.01 / 6.03.99
Plan institucional de capacitaciones (*)	Director de Recursos Humanos	1.05.03 / 1.05.04 / 1.07.01 / 2.01.02 / 6.02.01
Plan institucional de compras de tecnologías de información (**)	Director de Tecnologías de Información	1.01.03 / 1.02.04 / 1.08.08 / 2.03.04/ 2.99.01 / 5.01.05/ 5.99.03
Proyectos, programas y actividades POI (***)	Director de Estrategia y Evaluación	1.04.03 / 1.04.04/ 1.04.05 / 1.04.99/ 1.05.02 / o cualquier otra partida que forme parte de un proyecto o programa

(*) Subpartidas relacionadas con el plan institucional de capacitación.

(**) Lo correspondiente a equipo tecnológico y programas de cómputo.

(***) Subpartidas relacionadas con los proyectos incorporados en el POI. No excluye otras subpartidas involucradas en los proyectos.

- i. **Remuneraciones.** La persona que ocupe el cargo de Director General en la DGO, con el criterio técnico de la DRH, aprueba o imprueba la continuidad del trámite de variación presupuestaria cualitativa y cuantitativa en materia de remuneraciones.
- ii. **Plan institucional de capacitaciones.** La persona que ocupe el cargo de Director General en la DGO, con el criterio técnico de la DRH, aprueba o imprueba la continuidad del trámite de variación presupuestaria cualitativa y cuantitativa en materia de capacitaciones, según el Plan institucional de capacitaciones.
- iii. **Plan institucional de compras de tecnologías de información.** La persona que ocupe el cargo de Director General en la DGO, con el criterio técnico de la DTI, aprueba o imprueba la continuidad del trámite de variación presupuestaria cualitativa y cuantitativa en materia de compras de tecnologías de información, según el Plan institucional de compras de tecnologías de información.

- iv. **Proyectos, programas y actividades POI.** La persona que ocupe el cargo de Director en la DGEE, aprueba o imprueba la continuidad del trámite de variación presupuestaria cualitativa y cuantitativa en materia de cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el POI.

Artículo 18. Atribuciones y responsabilidades de la DGEE.

Para los efectos del presente Reglamento, la DGEE, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a. El Director de Estrategia y Evaluación es el encargado de aprobar o improbar la continuidad del trámite de variación presupuestaria cualitativa y cuantitativa en materia de cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el POI, con base en el criterio técnico emitido por la unidad compiladora respectiva (DGEE).
- b. Elaborar anualmente un cronograma institucional de variaciones presupuestarias que indique las fechas en que se tramitarán las solicitudes de variaciones presupuestarias. Este cronograma deberá contar con la aprobación del Regulador General y ser comunicado a la Junta Directiva previo al inicio del periodo presupuestario siguiente.
- c. Informar a las unidades ejecutoras sobre el cronograma con las fechas en que se tramitarán las variaciones presupuestarias.
- d. Asesorar a las unidades ejecutoras para que sus solicitudes se encuentren de acuerdo a la normativa legal y presupuestaria que les rige.
- e. Asegurar que los procedimientos y mecanismos elaborados con respecto a variaciones presupuestarias, se apeguen a la normativa aplicable.
- f. Elaborar un informe que compile las solicitudes de variaciones presupuestarias para someter a aprobación del Regulador General o Junta Directiva, según corresponda y de conformidad con el cronograma institucional de variaciones presupuestarias.
- g. Verificar que las solicitudes de variaciones presupuestarias no modifiquen los objetivos y metas establecidos que sean parte del POI, y en caso de que si se presente esta situación, elaborar un informe en el cual se emita un criterio técnico acerca de conveniencia o inconveniencia de la variación presupuestaria en relación a los cambios y el impacto en el cumplimiento del POI. Este informe formará parte del expediente respectivo.
- h. Solicitar a los encargados de las unidades ejecutoras y/o compiladoras, aclaración, ampliación o modificación de la información que contengan las solicitudes de variación presupuestaria, para aquellos casos donde se considere que la solicitud es omisa, incompleta o tenga alguna otra deficiencia.
- i. Comunicar a la DF las variaciones presupuestarias aprobadas y las solicitudes de variación presupuestaria no aprobadas. En el caso de las variaciones presupuestarias aprobadas se deben enviar además los documentos respectivos para que la DF incorpore los cambios correspondientes en el sistema presupuestario interno. En el caso de solicitudes no aprobadas, el área solicitante será la responsable de gestionar ante la DF la liberación de esos fondos.
- j. Deberá custodiar y mantener un archivo o expediente separado donde consten todas las variaciones presupuestarias aprobadas, sea por el Regulador General o la Junta Directiva de Aresep según corresponda. Todas las variaciones presupuestarias del año deben ser compiladas en un solo expediente, donde al acumulado de las variaciones mensuales se les asignará una numeración individual y consecutiva, variando dicha numeración únicamente según su ámbito de aprobación.

- k. Asegurar que la información y resultados que se generen, realimenten el proceso de formulación y aprobación presupuestaria interna de las modificaciones y traslados presupuestarios de forma permanente, consistente y oportuna.
- l. Comunicar a la CGR las variaciones presupuestarias que se realicen en la institución y aplicar estas variaciones en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República (SIPP).
- m. Elaborar un informe trimestral sobre los traslados presupuestarios que hayan sido aprobados en ese periodo por el Regulador General el cual será remitido por este último a la Junta Directiva.
- n. Llevar el control de los montos de las variaciones presupuestarias, de manera que no se exceda el 25% de la suma del presupuesto ordinario más los presupuestos extraordinarios aprobados, de conformidad con las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE emitidas por la CGR mediante resolución R-DC-24-2012 y sus reformas, y emitir las alertas cuando sea necesario.

Artículo 19. Atribuciones y responsabilidades de la DF.

Para los efectos del presente Reglamento, la DF tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a. Verificar que aquellos programas o actividades financiadas con recursos destinados a un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, sean variados únicamente de conformidad con lo establecido por la normativa legal que les rige.
- b. Certificar que exista contenido presupuestario para hacer efectivas las variaciones presupuestarias.
- c. Asegurar que se mantengan invariables los montos reservados para dar cumplimiento a contratos o compromisos preestablecidos.
- d. Ingresar la información de las variaciones presupuestarias al sistema de información de presupuesto de la Institución.

Artículo 20. Atribuciones y responsabilidades de la DGO.

Para los efectos del presente Reglamento, la DGO tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a. El Director General de Operaciones es el encargado de aprobar o improbar la continuidad del trámite de variación presupuestaria cualitativa y cuantitativa en materia de remuneraciones, capacitaciones y compras de tecnologías de información, con base en el criterio técnico de las unidades compiladoras respectivas, indistintamente del programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento y deberá remitir las aprobaciones a la DGEE para la continuación del trámite y las improbaciones directamente al área correspondiente.
- b. Publicar el Programa de Adquisiciones y sus modificaciones a través del sitio Web de la Aresep y cualquier otro sistema electrónico que decida la Institución. Al utilizarse medios distintos de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se deberá informar en el citado Diario y en dos diarios de circulación nacional acerca del medio empleado para dar a conocer su programa de adquisiciones. Lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- c. Publicar las variaciones al presupuesto de la Institución por los medios electrónicos y físicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, inciso g) de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos (Ley 8131).

Artículo 21. Atribuciones y responsabilidades del Regulador General.

Para los efectos del presente Reglamento, el Regulador General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a. El Regulador General es el encargado de aprobar o improbar los traslados presupuestarios, siempre y cuando la suma total de las solicitudes de traslados a aprobar en el mes sea inferior al 50% del límite económico superior para el procedimiento de Licitación Abreviada (excluyendo obra pública), según la actualización de los límites económicos que establezca la CGR cada año. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de los casos especiales señalados en el artículo 23 del presente Reglamento.
- b. El Regulador General es el encargado de aprobar o improbar la continuidad del trámite de modificación presupuestaria cualitativa y cuantitativa hacia la Junta Directiva. Para ello deberá disponer del análisis de la DGEE.
- c. El Regulador General es el encargado de aprobar o improbar la aplicación de jornadas ampliadas y tiempos extraordinarios.
- d. El Regulador General es el encargado de remitir trimestralmente a la Junta Directiva un informe sobre los traslados presupuestarios que hayan sido aprobados por él en ese trimestre.
- e. Debe respetar el cronograma institucional de variaciones presupuestarias.

Artículo 22. Atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva.

Para los efectos del presente Reglamento, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a. La Junta Directiva es la encargada de aprobar o improbar los traslados presupuestarios, siempre y cuando la suma total de las solicitudes de traslados a aprobar en el mes sea superior al 50% del límite económico superior para el procedimiento de Licitación Abreviada (excluyendo obra pública), según la actualización de los límites económicos que establezca la CGR cada año.
- b. La Junta Directiva es la encargada de aprobar o improbar las modificaciones presupuestarias cualitativas y cuantitativas.
- c. La Junta Directiva es la encargada de aprobar o improbar las variaciones presupuestarias que califiquen como casos especiales que se detallan en el artículo 23 del presente Reglamento, cualquiera que sea su monto.

Capítulo VIII
De los casos especiales y demás aspectos de las variaciones presupuestarias

Artículo 23. Casos especiales.

Se consideran casos especiales a todas aquellas solicitudes de variación al presupuesto (modificaciones presupuestarias y traslados presupuestarios) donde se presenten:

- i. Cambios a los objetivos y metas de los proyectos y programas aprobados como parte del POI.
- ii. Afectaciones al presupuesto en acatamiento de una orden judicial o por una disposición contenida en una ley.
- iii. Incrementos salariales
- iv. Cambios organizacionales.
- v. Creación de plazas fijas o especiales
- vi. Cambios en la partida 9.00.00 «Cuentas Especiales».
- vii. Variaciones al Plan institucional de capacitaciones.
- viii. Variaciones al Plan institucional de compras de tecnologías de información.

Estas partidas sólo podrán ser variadas mediante el procedimiento de modificaciones presupuestarias (indistintamente de su monto) y por ende, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva cumpliendo en todo momento con el bloque de legalidad correspondiente.

Artículo 24. Número de variaciones presupuestarias.

La cantidad máxima de variaciones presupuestarias que serán presentadas a la Junta Directiva o al Regulador General, para su respectiva aprobación, será una al mes en forma ordinaria y en casos excepcionales, una en forma extraordinaria mediante solicitud del Regulador General a la DGEE.

Artículo 25. Monto máximo permitido.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones y traslados presupuestarios del periodo anual, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto ordinario más los presupuestos extraordinarios aprobados.

Artículo 26. Registro de variaciones presupuestarias en el SIPP.

Todas las variaciones al presupuesto serán incluidas en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP) de la CGR, a más tardar cinco días hábiles después de su aprobación y comunicación respectiva.

Artículo 27. Efecto legal de la variación presupuestaria en el presupuesto.

Las variaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto, a partir de la aprobación interna respectiva y el ingreso de dicha información al sistema de presupuesto interno.

Capítulo IX
Del régimen sancionatorio

Artículo 28. Régimen sancionatorio.

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que se establecen en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), la Ley General de Control Interno (Ley 8292), la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito (Ley 8422) y las demás disposiciones concordantes.

Capítulo X
De la vigencia de este Reglamento

Artículo 29. Vigencia.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

A las dieciocho horas se retiran del salón de sesiones, las señoras Alejandra Castro Cascante, Guisella Chaves Sanabria, Roxana Montenegro Romero y Conchita Villalobos Segura

ARTÍCULO 10. Asuntos pospuestos.

El señor *Dennis Meléndez Howell* propone posponer para la sesión del 25 de febrero de 2016, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 6.4 y 6.5. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 09-10-2016

Posponer, para la sesión del 25 de febrero de 2016, el conocimiento de los puntos 6.4 y 6.5 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- a. *Reforma al Reglamento Técnico: "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013". Expediente OT-157-2014. Oficios 121-DGAJR-2016 del 9 de febrero de 2016, 034-IA-2016 del 19 de enero de 2016 y 0031-IA-2016 del 18 de enero de 2016.*

- b. Propuesta de "Modelo tarifario de los servicios de acueductos, alcantarillados e hidrantes y del programa de protección de recursos hídricos". Expediente OT-193-2015. Oficios 128-DGAJR-2016 del 10 de febrero de 2015 y 013-CMTA-2016 del 29 de enero de 2016.*

ARTÍCULO 11. Asuntos informativos.

Seguidamente, se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda como asuntos de carácter informativo:

- Respuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. al oficio 066-RG-2016, consideran que no se responde la aclaración solicitada en relación con el cálculo del diferencial de precios. Oficio GAF-0183-2016 del 10 de febrero de 2016.
- Nombramiento del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a partir del 13 de febrero de 2016. Oficio 01094-SUTEL-SCS-2016 del 12 de febrero de 2016.

A las dieciocho horas finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva